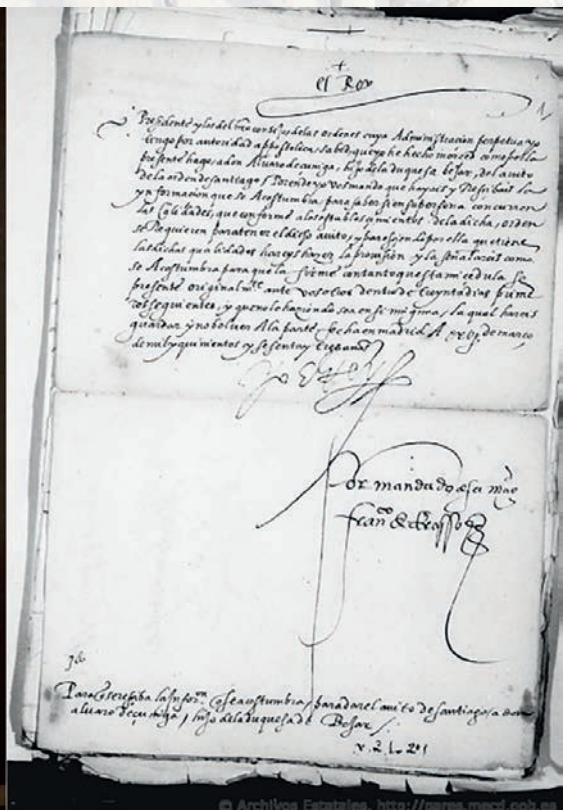


VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

FUENTES DOCUMENTALES

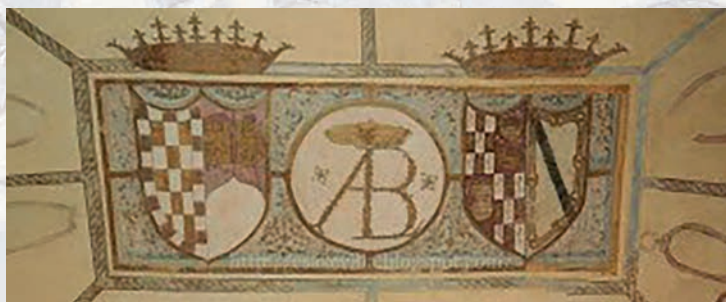
II CICLO DE CONFERENCIAS CELEBRADAS
LOS DÍAS 21, 22 Y 24 DE MAYO DE 2025



Villamanrique de la Condesa, 2025

Tras el éxito conseguido en la organización y difusión del Ciclo de Conferencias organizadas el pasado año, hemos optado por continuar en esta línea dedicando este II Ciclo a tres importantes fondos documentales de nuestro país: Archivo Histórico Nacional de Madrid, Archivo Arzobispal de Sevilla y Archivo de la Nobleza de Toledo. En los tres repositorios documentales localizamos importante información para la reconstrucción de nuestra historia correspondiente a las etapas de la Edad Media y Edad Contemporánea.

Francisco Javier Domínguez Ponce
Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento
de Villamanrique de la Condesa



Mures constituiría desde sus inicios junto con Benazuza una encomienda de la Orden de Santiago. Sabemos que hacia 1415 era comendador mosén García de Vergara, que tenía la obligación de acudir en servicio del rey con una lanza, es decir un soldado. Desde el punto de vista eclesiástico la encomienda formaba parte de la vicaría de Villanueva del Ariscal.

Luis Miguel de la Cruz Herranz

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA.
FUENTES DOCUMENTALES

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA.

FUENTES DOCUMENTALES

II CICLO DE CONFERENCIAS CELEBRADAS
LOS DÍAS 21, 22 Y 24 DE MAYO DE 2025

ANTONIO J. LÓPEZ GUTIÉRREZ
(COORDINADOR)

LUIS MIGUEL DE LA CRUZ HERRANZ

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ FERRÍN

MARÍA VICENS HUALDE



Villamanrique de la Condesa
2025

Motivo de la cubierta: la marca de agua reproduce las obras realizadas por la familia Zúñiga y que actualmente se encuentran en el Palacio de Villamanrique de la Condesa. Cuadro de D. Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique (Palacio Nacional de Chapultepec) y expediente para la concesión del hábito de la Orden de Santiago. (AHN, Órdenes Militares, Caballeros. Santiago, Exp. 9239. 1564). Patio del Palacio de Villamanrique de Zúñiga.

© De la coordinación, Antonio J. López Gutiérrez, 2025.

© De los textos, los autores de sus respectivos capítulos, 2025.

Edita: Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

Fotografías: Archivo Histórico Nacional, Institución Colombina, María Vicens, Francisco Díaz Pérez, Simón Ruiz Díaz.

Impresión, maquetación y encuadernación: Ediciones Gráficas Nazarenas, S.L.

Depósito Legal: SE-1461-2025.

ISBN: 978-84-09-75395-6.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Presentación	
FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ PONCE.....	7
 La Encomienda de Mures y Benazuza en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional.	
LUIS MIGUEL DE LA CRUZ HERRANZ	11
 La Documentación Histórica del Tribunal Eclesiástico de Sevilla. Documentos sobre Villamanrique.	
MARÍA ISABEL GONZÁLEZ FERRÍN	67
 Descubriendo al Marqués de Villamanrique a Través de las Fuentes Documentales.	
MARÍA VICENS HUALDE.....	105
 Concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla 2025 a la Primera, Real, Imperial, Fervorosa, Ilustre y Más Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Villamanrique de la Condesa.	
COORDINACIÓN	143

PRESENTACIÓN

Desde el Ayuntamiento del Villamanrique de la Condesa a través de la Concejalía de Cultura trabajamos para la difusión de la cultura entre sus vecinos a través de las numerosas actividades que organizamos a lo largo del año. De forma paralela iniciamos, igualmente, un camino conducente a la recuperación de nuestra entidad histórica a través de las fuentes documentales conservadas en los más importantes archivos de nuestro país. Somos conscientes de la dificultad que esta misión conlleva sencillamente porque así se refleja en la complejidad de nuestra historia. Sin embargo, conocidas sus vicisitudes, es el momento ideal para acudir a la recopilación de fuentes documentales que nos permitan de forma científica y ordenada la reconstrucción de nuestro pasado histórico. Conocer nuestro pasado nos permite, además, adentrarnos en nuestras raíces políticas, económicas, religiosas y sociológicas, en definitiva conocer nuestras señas de identidad cultural.

Tras el éxito conseguido en la organización y difusión del Ciclo de Conferencias organizadas el pasado año, hemos optado por continuar en esta línea dedicando este II Ciclo a tres importantes fondos documentales de nuestro país: Archivo Histórico Nacional de Madrid, Archivo Arzobispal de Sevilla y Archivo de la Nobleza de Toledo. En los tres repositorios documentales localizamos importante información para la reconstrucción de nuestra historia correspondiente a las etapas de la Edad Media y Edad Contemporánea.

Para su difusión hemos invitado al Dr. Luis Miguel de la Cruz Herranz, archivero del Cuerpo Facultativo del Estado, Jefe de la Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional y gran conocedor de los fondos del archivo. Un conocimiento que ha compartido en las innumerables conferencias que ha dictado en todo el territorio nacional; en su participación en numerosos congresos de historia de la igle-

sia; y en la elaboración de la pieza del mes, como vehículo de difusión cultural del archivo y que pueden consultarse dentro de la información recogida en el Portal de Archivos Españoles.

Isabel González Ferrín, archivera, desempeña el cargo de Jefa del Área de Archivos de la Institución Colombina que alberga el Archivo de la Catedral de Sevilla y el Archivo General del Arzobispado. Nuestra conferenciante tiene una larga trayectoria en el mundo de los archivos y buena prueba de ello fue la estancia que disfrutó en el Archivo y Biblioteca Vaticana en calidad de becaria del Ministerio de Educación y Ciencia. Desde 1992 se vinculó definitivamente con el Cabildo de la catedral de Sevilla para atender y organizar sus fondos documentales. Forma parte de los grupos de trabajos de la Asociación de Archiveros de la Iglesia y miembro de la Cátedra «Marcelo Spínola».

La investigadora María Vicens Hualde, doctora en historia, es sin lugar a dudas la mayor especialista que existe en nuestro país acerca del linaje de los Manrique y especialmente en la figura de gran representante de la familia: D. Álvaro Manrique de Zúñiga, I marqués de Villamanrique, que marcó una nueva etapa en la historia de nuestro pueblo. Ha desempeñado la docencia en las aulas universitarias como profesora invitada en la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Católica del Perú. Ha participado en numerosos Congresos y Seminarios Nacionales e Internacionales celebrados en: Madrid, Sevilla, Salamanca, Valencia, México, Buenos Aires y Kiev.

Dentro de los actos que han tenido lugar en este último año haremos una mención especial a la Medalla de la Provincia que le ha sido entregada por la Diputación de Sevilla a la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío de nuestro municipio, en reconocimiento a su labor por preservar la tradición y la cultura relacionadas con la devoción a la Virgen del Rocío y por su labor para promocionar el turismo, la economía local y el medio ambiente.

Debo manifestar nuestro agradecimiento al coordinador del Ciclo de Conferencias, Antonio J. López Gutiérrez, profesor de la Universidad Pablo de Olavide, que ha hecho posible conseguir la partici-

pación de los conferenciantes así como el seguimiento a la publicación a través de los talleres de Ediciones Gráficas Nazarenas, S.L. Igualmente, agradecer la colaboración y asesoramiento prestado por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla a través del Grupo de Investigación HUM-686 que lidera el profesor José María Miura Andrade. A la Caja Rural del Sur por el patrocinio económico del Ciclo de Conferencias, a la Concejalía de Cultura, a su titular Alejandro Díaz Salado y a María José Espinar Gutiérrez, técnico del Excmo. Ayuntamiento, por el esfuerzo y dedicación manifestada en la organización de estas Jornadas. A los medios de comunicación, especialmente a las dos televisiones locales. Y finalmente, para todas aquellas personas e instituciones que han hecho posible su realización y publicación.

Francisco Javier Domínguez Ponce
Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento
de Villamanrique de la Condesa



Vista aérea de Villamanrique de la Condesa. Ayuntamiento, Parroquia de Santa María Magdalena y Palacio de Villamanrique

LA ENCOMIENDA DE MURES Y BENAZUZA EN LA SECCIÓN DE ÓRDENES MILITARES DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Luis Miguel de la Cruz Herranz
Archivo Histórico Nacional



uestro propósito en este trabajo es dar a conocer de una manera somera la documentación que sobre la encomienda de Mures y Benazuza se conserva en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional¹, lugar donde se concentra la gran mayoría de los fondos que sobre ellas se conservan en España. La que a nosotros nos interesa en este trabajo concretamente es la de Santiago, a la cual perteneció la encomienda de Mures y Benazuza. Las encomiendas eran las divisiones territoriales en que se dividían las posesiones de las Órdenes Militares para una mejor administración del territorio. La de Mures y Benazuza se sitúa en la comarca del Aljarafe, en el extremo suroccidental de la provincia de Sevilla lindante con la provincia de Huelva².

1. *Archivo Histórico Nacional. Guía de la Sección de Órdenes Militares* / Aurea Javierre Mur y Consuelo G. del Arroyo, Madrid: Patronato Nacional de Archivos Históricos, [¿1949?].

2. Una primera aproximación en ZURITA CHACÓN, Manuel: “La encomienda santiaguista de Mures”, *ASCIL. Anuario de Estudios Locales*, nº 6 (2012) pp. 20-31. ZURITA CHACÓN, Manuel: “La encomienda de Mures de la Orden de Santiago”, en *Actas del V Congreso nacional sobre la cultura en Andalucía. La orden militar de Santiago – El castillo de Estepa. Conmemoración del VI Centenario de la muerte del Maestre Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009)* / publicadas en *Cuadernos de Estepa*, nº 3 (2014) pp. 315-329. También en *Historia de Villamanrique*.

Conocido es el destacado papel que desempeñaron las Órdenes Militares con sus ejércitos en la lucha de reconquista junto a la realeza, así como su posterior labor de repoblación de los territorios recuperados que les fueron concedidos como recompensa de su actuación. Este hecho queda bien patente en la introducción del *Libro de repartimiento* de Sevilla donde entre los “galardonados” por la ayuda prestada se encontraban las Órdenes Militares³.

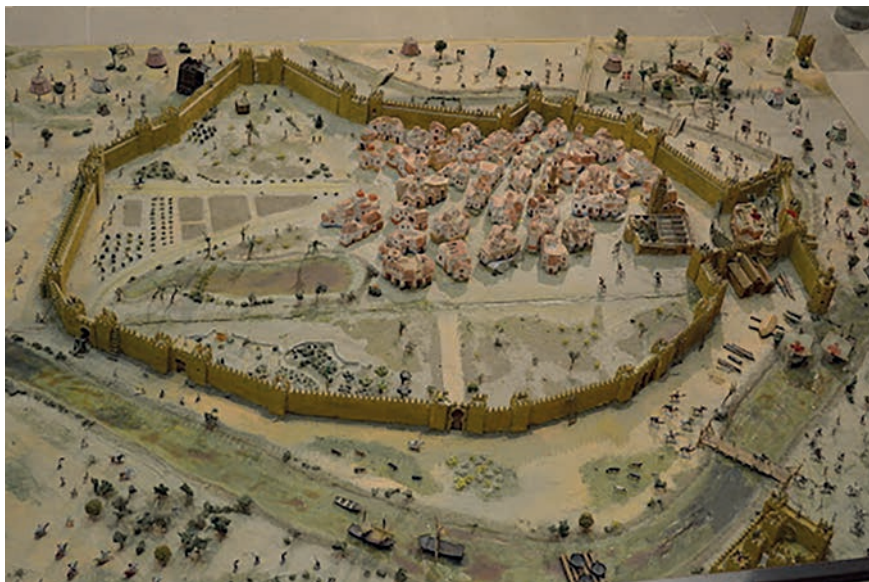
En el caso de Andalucía, debido a este destacado protagonismo, las Órdenes recibieron una recompensa proporcional a su participación en las acciones bélicas, destacando en ello la Orden de Santiago en el cerco y toma de Sevilla, motivo por el cual fue la mayor beneficiada⁴. El *Libro del Repartimiento* de Sevilla es una fuente fundamental para

Un pueblo de La Marisma: su gente, tradiciones, fiestas y costumbres, Sevilla: Diputación de Sevilla, 2022, v. 1, pp. 255-276 (= ZURITA CHACÓN, Manuel: “La encomienda de Mures de la Orden de Santiago”).

3. “...galardonar al infante don Alfonso, su tío, e a sus hermanos, e a sus ricos omes, e a sus Órdenes...”. Cit. por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “El final de la expansión: Las Órdenes Militares en Andalucía (1225-1350)”, en *Las órdenes militares en la península Ibérica* / coord. por Ricardo Izquierdo Benito, Francisco Ruiz Gómez, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, v. 1: Edad Media, 2000, p. 611 (= GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “El final de la expansión”).

4. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 2 (1975) pp. 329-382. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*, Sevilla: Diputación Provincial, 1983, pp. 37-38, 41-45 (= BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV*). AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: “Las Órdenes Militares en la conquista de Sevilla”, en *Sevilla 1248. [Actas del] Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León, Sevilla, Real Alcázar 23-27 de Noviembre de 1998* / Manuel González Jiménez, coordinador, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 168-169. RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 39 (2012) pp. 287-324. LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La orden de Santiago en la conquista de Sevilla. Aproximación y cerco (1246-1248)”, *E-Strategica: Revista de la AIHM (siglos IV-XVI)*, nº 3 (2019) pp. 193-226.

conocer cómo se llevó a cabo la distribución de las propiedades tras la toma de la ciudad⁵. Además de las Órdenes Militares, los oficiales reales fueron igualmente objeto de donaciones de tierras.



Sevilla en el siglo XIII

5. *Repartimiento de Sevilla* / estudio y edición preparada por Julio González, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1951, 2 v. Reed. con introducción por Manuel González Jiménez, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1988. 2 v. (= *Repartimiento*). Una valoración de estos libros de repartimiento para Andalucía, entre ellos el de Sevilla, puede verse en el trabajo de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectiva de conjunto y problemas”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 14 (1987) pp. 103-121, incluido también en *De Al-Ándalus a la sociedad feudal Los repartimientos bajomedievales: Barcelona, 3-17 de marzo de 1987*, Barcelona: Institución “Milá y Fontanals”, 1990, pp. 95-117. CABRERA MUÑOZ, Emilio: “Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía”, en *Sevilla 1248. [Actas del] Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León, Sevilla, Real Alcázar 23-27 de noviembre de 1998* / Manuel González Jiménez, coordinador, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 303-318.

Para Muros, que es el que a nosotros particularmente nos interesa, el *Repartimiento* nos ofrece las primeras noticias sobre esta localidad. Así, en el apartado de donadíos menores⁶, se dice:

Muros

Muros, ques del término de Aznalcázar; e avía y veinte mill pies de olivar e de figueral, e por medida de tierra trezientas e veinte arañçadas, e fué asmada a otras tantas de sano; e fue dada a los de criazón del rey don Alfonso e del rey don Fernando⁷.

En el apartado de los heredamientos⁸ concedidos para Galeras aparece también Muros:

Muros, que es de término e Aznalcázar, en que avía veinte mill pies sanos, e docientos e ochenta mill quemados, e por medida quatro mill e trezientas e veinte arañçadas. Es dada en donadío⁹.

Más adelante se da noticia de la donación que se hace a la Orden de Santiago:

Dio el rey al maestre don Pelay Pérez de Uclés mill e seiscientas arañçadas de olivar en Muros, a pleito que le tenga una galea él e su Orden, para siempre a este pleito que en esta carta dice; e porque el olivar de Muros era yermo, dióles quatrocientas arañçadas de olivar de más, e son por todas dos mill arañçadas de olivar por sano e por yermo¹⁰.

6. Sobre los donadíos ver *Repartimiento*, I, pp. 257 y ss. Más precisiones en MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media. Aproximación a su estudio a través de las propiedades territoriales del cabildo-catedral de Sevilla*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1989, pp. 97-107 (= MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*).

7. *Repartimiento*, II, pp. 76-79.

8. Sobre los heredamientos ver *Repartimiento*, I, pp. 285 y ss. Las galeras del rey, pp. 293-298. Más precisiones sobre los heredamientos en MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*, pp. 109-122.

9. *Repartimiento*, II, p. 164.

10. *Repartimiento*, II, p. 172. Las continuas incursiones militares de tropas cristianas en operaciones de castigo desde finales del siglo XI a esta importante zona de aprovisionamiento de la ciudad de Sevilla, fueron motivo de la quema y destrucción de muchos campos de cultivo. Ver BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV*, pp. 30-31.

A continuación se inserta íntegro el documento de 10 de junio de 1253, que recoge el acuerdo que se estableció entre el maestre la Orden de Santiago, Pelay Pérez Correa y Alfonso X, mediante el cual la Orden se obligaba a la dotación y mantenimiento de una galera con 200 hombres armados y 10 ballesteros a su costa para servir al rey durante tres meses al año. A cambio, el rey les hacía donación de 1.600 aranzadas de olivar e higueras en Mures y 250 maravedís para el primer año de la galera, así como rehacer la galera cada siete años y permitir la corta de madera necesaria para ello en sus bosques.

De este documento únicamente se nos ha conservado esta copia incluida en el *Repartimiento*¹¹, de ahí su importancia, además de constituir un precioso testimonio de los primeros inicios de la formación de una fuerza naval por parte de Alfonso X¹².

Después se precisan los términos de Muros tras el amojonamiento:

Desta guisa dio el rey este heredamiento al maestre de la Orden de Uclés en Muros e diérongelo por su mandado don Ruy López de Mendoza e Fernán Servicial, e amojonaron desta guisa: diéronle el barrio que dicen Alhahuynet, como parten los mojones con el barrio que dicen Benimaslema, e como parte con Pilias, e como parte con Jaratonz e con término de Chillas, e como parte Cuba con Chillas, e como parte Guadamar e con el arenal de Brenes fasta Guadamar, e como parte el Algarve con Satarma, e diéronle el varrio que dicen Haratalgeme¹³.

Hasta aquí las noticias que el *Repartimiento* nos ofrece en su versión tipo Espinosa. En la otra, la versión tipo Palacio, se repiten en cierto modo las mismas noticias pero con algunas precisiones más:

11. *Repartimiento*, II, pp. 172-174. También en *Diplomatario andaluz de Alfonso X* / Manuel González Jiménez (Ed.), Sevilla: Caja de Huelva y Sevilla, 1991, pp. 33-34 (nº 37).

12. LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La Orden de Santiago en los orígenes de la marina real castellana (1253-1284)”, *Revista de las Órdenes Militares*, 8 (2015) pp. 43-77, especialmente 49-77. RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 39 (2012) pp. 287-324.

13. *Repartimiento*, II, pp. 174-175.

Este es el heredamiento que dieron Ruy López de Mendoza e Ferrant Seruicial a la orden de Uclés por mandado del rey. En Mures mandóles el rey dar entre oliuar e figueral mill e seiscientas arañçadas, e porque auie y mucho yermo cumplieronle dos mill arañçadas con el barrio que dizen Al Huit, como parte con el barrio que dicen Villamaçela, e commo parte con Pilas, e commo parte con Xohapat Hoçen con término de Chiellas, e commo parte Cuba con Chiellas, e commo parte Guadamiar con el arenal de Braynas fasta Guadiamar el atalaya de Marte fasta de Mures fasta el río de Abenmafon commo el Algarbe con Sacarina, e diéronle el barrio que disen Hacad Algeme¹⁴.

D. Muros

A la orden de Uclés en Muros mill arañçadas de olivar, e mandógelo dar el rey por tenencia que le han de tener una galea a su costa e a su misión para siempre, e porque era el oliuar ralo e el figueral diles de más seysçientas arañçadas; e son por todas mill e seysçientas arañçadas; e dixolo el rey e otorgólo de qual guisa lo él fiziera¹⁵.

Pero como decíamos, además de la Orden de Santiago, también obtuvieron donaciones en Muros algunos oficiales y servidores del rey, cuyos nombres y cantidades recibidas se especifican¹⁶. En la versión Espinosa se incluyen los nombres de 40 hombres de “criazón del rey don Alfonso e del rey don Fernando”, con indicación de la cantidad de tierra asignada y el oficio que tenían en algunos casos, tales como caballerizo, copero, aguadero, escanciano, zatiqero, zapatero, posadero. Igualmente se enumeran 51 porteros, a cada uno de los cuales se les concedía seis aranzadas de olivar y dos yugadas para pan, año y vez¹⁷. Estas listas se repiten con algunas variantes en la versión Palacio: “Estos heredan en Muros, de criazón del rey don Fernando”, en total 36, con las diferentes cantidades correspondientes a cada uno. “Estos porteros heredan en Mures, e a cada uno dellos VI arañçadas de olivar”, en total 16 personas¹⁸.

14. *Repartimiento*, II, p. 262.

15. *Repartimiento*, II, p. 280.

16. *Repartimiento*, II, pp. 76-78.

17. *Repartimiento*, II, pp. 78-79.

18. *Repartimiento*, II, pp. 261-262.

Serán estos, teóricamente, los primeros habitantes de Mures, y decimos teóricamente porque muchos de ellos, por falta de arraigo u otras circunstancias vendieron pronto sus tierras para regresar a sus lugares de origen o se instalaron en poblaciones mayores. Esto fue ya señalado por Julio González¹⁹ y está bien documentado. Entre los particulares, Íñigo López de Horozco, ayo del infante don Fernando y hermanastro de Alfonso X, fue uno de los que se fue creando un gran patrimonio mediante compras sucesivas²⁰. En 1253 compró las heredades de veinte monteros que le vendieron un total de 200 aranzadas de olivar que les había correspondido en el reparto²¹. En los años subsiguientes se hizo con otras propiedades adquiridas a diferentes oficiales del rey²². A su muerte las transmitió a su mujer Teresa Pérez de Meira, que a su vez siguió adquiriendo más propiedades en Mures, las cuales a su muerte en 1317 pasaron al arzobispado de Sevilla²³.

19. *Repartimiento*, I, p. 17.

20. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación de Villamanrique y el origen del señorío de los Zúñiga”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 14 (1986) pp. 74-75. Estas propiedades pasaron luego a la catedral de Sevilla, motivo por el cual se encuentran hoy en su archivo catedralicio, *Ibidem* p. 75, nota 2 (= HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación”).

21. LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: “De Mures a Villamanrique de la Condesa”, en *De Mures a Villamanrique de Zúñiga. Ciclo de conferencias celebradas los días 2, 3 y 4 de mayo de 2024* / coordinador Antonio J. López Gutiérrez, Villamanrique de la Condesa: Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, 2024, pp. 18-19 (= LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: “De Mures a Villamanrique de la Condesa”).

22. Noticia de todas estas ventas en LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: “De Mures a Villamanrique de la Condesa”, en *De Mures a Villamanrique de Zúñiga*, pp. 19-21.

23. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación”, p. 75, nota 2 y p. 76. La enumeración de todas estas compras en LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: “De Mures a Villamanrique de la Condesa”, pp. 22-23. Muchos de estos documentos han sido publicados en la obra de BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid: Establecimiento tipográfico de



Alfonso X concede a don Anaya la alquería de Benazufa y otros bienes en término de Sanlúcar la Mayor (1258, febrero 16). AHN.OM,Car.220,N.2

De la Orden de Santiago conservamos dos documentos que testimonian estos intentos para fijar pobladores en Mures. Así, en el año 1274, el maestre de Santiago permuta con unos vecinos de Sevilla, Esteban Herrera y su mujer María González, la alquería de Mures por el cortijo llamado de Pedro Domingo, en el camino de Carmona, con la prohibición de venderla, empeñarla, cambiarla o enajenarla y la obligación de mantener todos los vasallos que allí habitaban, así

Juan Pérez Torres, 1913. Reed. facsímil, Sevilla: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, 1978. Una edición más cuidada se encuentra en la obra de OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO, M.^a Luisa: *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1989.

como los que fuesen allí a poblar²⁴. De la descripción que se hace de ella se desprende que estaba ya poblada y tenía cierta entidad:

...E damos vos con entradas e con salidas e con todas sus pertençias quantas a e auer deue, assí commo nos e la orden la ganamos, con montes, con ríos, con fuentes, con términos, con pastos, con vasallos, los que son e los que an de venir, con molinos de pan e de açeyte, con cassas e torres e vinnas e tierras para pan, e con todas las otras cossas que a la sobredicha alcaria deue e perteneçe auer... Et otrosí que mantengades los vasallos que en aquel lugar son poblados e fueren poblar al fuero e a la costunbre que los otros uestros vasallos son poblados en la nuestra tierra...

Finalmente, se establece que a la muerte del matrimonio, tanto la alquería de Mures como el cortijo de Pero Domingo volverían a poder de la Orden de Santiago:

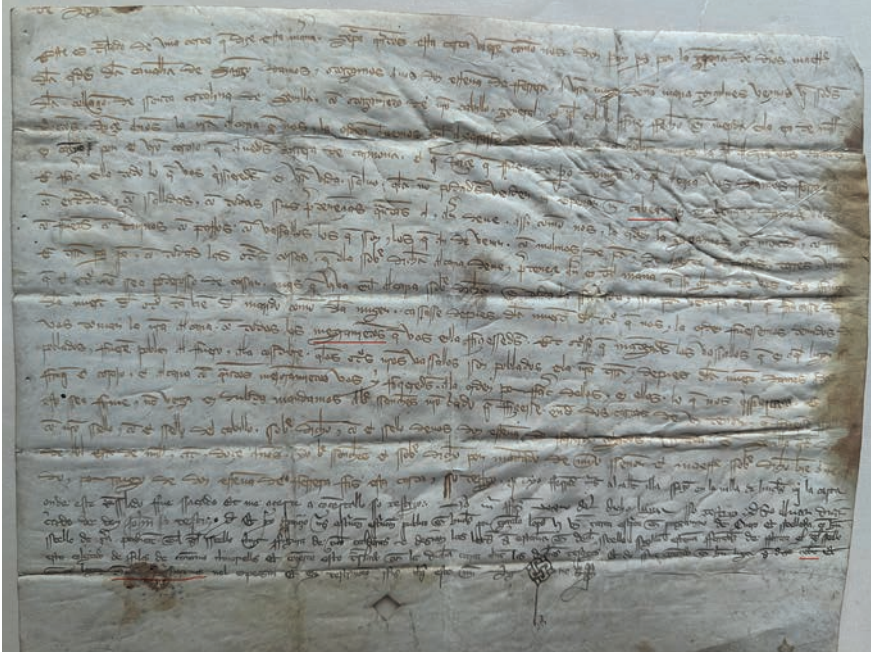
E después de la muerte d'amos a dos que finque el cortijo e el alcaria con quantos meioramientos vos y fiçiéredes a la orden, por façer dellos e en ellos lo que nos quisiéremos.

El otro documento data del año 1331, en el cual el matrimonio formado por Sancho López de Ulloa y María Fernández, reconocían haber recibido de la Orden de Santiago unas casas que la orden tenía en Sevilla, así como los lugares de Mures, Torrequemada e la Torre del Almuédano “para todos los días de nuestra vida”²⁵. Las contra-prestaciones se establecían de la manera siguiente:

... Connosçemos e otorgamos de fazer e reparar las dichas [vuestra]s casas de Seuilla e de Mures e de Torequemada e de Tore del Almuédano, en [ma]nera que estén bien adobadas e bien reparadas. Et después de nuestra vida de [roto]los dichos Sancho López e María Ferrández, que dexemos en la dicha vuestra casa de la Tore [del] Almuédano diez juntas de bueyes bien alynadas e enderançadas para vuestra orden.

24. AHN.OM,Car.220,N.4. Documento 3 del apéndice. González Jiménez destaca que esta modalidad de entrega vitalicia en prestimonio de una tierra, con la obligación de cultivarla y asentar población en ella, utilizada también en Villanueva del Ariscal y Castilleja de la Cuesta, fue específico de la Orden de Santiago, frente las otras Órdenes que utilizaron la concesión de cartas pueblas. Ver GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “El final de la expansión: Las Órdenes Militares en Andalucía (1225-1350)”, pp. 629-630.

25. AHN.OM,Car.313,N.23. Documento 4 del apéndice.



La Orden de Santiago permuta con Esteban de Ferrera y María González la alquería de Mures a cambio de un cortijo en el camino de Carmona (1274, abril, 4. Sevilla). AHN.OM,Car.220,N.4

Et otrosy otorgamos que después de días de nos los sobredichos Sancho Lopez e María Ferrández, que dexemos lybres e quitas e desenbargadas las dichas vuestras casas de Seuilla e lugares de Mures e Torequemada e de la Tore del Almuédano a vos el dicho maestre a vuestra orden, con todos los aprouechamientos e meioramientos que nos o otro por nos y oviéremos fecho en las dichas casas e logares...

En otro documento posterior, del año 1345, Esteban Alonso, freire de la Orden de Santiago, dona a la misma una serie de propiedades, entre ellas unas heredades en Isla Menor, término de Sevilla y Mures, en agradecimiento por la concesión que le habían hecho del hábito y encomienda de Hornachos²⁶. Concretamente, la donación en esta localidad estaba formada por los bienes siguientes:

26. AHN.OM,Car.220,N.6. Documento 5 del apéndice.

Otrosy do más a la dicha horden çinquenta arançadas de olivar y diez arançadas de viñas e medio molino de azeyte e lagares para vinos e casas de morada con sus cortinales que yo he en Mures, término de Sevilla, lugar de la dicha horden. De los quales olivares son linderos dél vn cabo olivares de Gonçalo Ruyz de Hinojos e del otro cabo olivares de Estevan Pérez Soriano e del otro cabo olivares de Ruy Pérez de Mures e del otro cabo la Xara.

Mures constituiría desde sus inicios junto con Benazuza una encomienda de la Orden de Santiago. Sabemos que hacia 1415 era comendador mosén García de Vergara, que tenía la obligación de acudir en servicio del rey con una lanza²⁷, es decir un soldado. Desde el punto de vista eclesiástico la encomienda formaba parte de la vicaría de Villanueva del Ariscal²⁸.

Las noticias sobre Benazuza en el *Repartimiento* son muy breves, limitándose a la siguiente:

Así heredó el rey a Sanlúcar, que es su çillero... Diól Benazuza en que ha quinze mill pies de olivar e de figueral, e por medida de tierra quinientas e quatro arançadas²⁹.

Creemos que es interesante llamar la atención sobre la amplitud de esta donación, quince mil pies de olivar y de higueral, frente a los veinte mil de Mures, una cantidad casi similar.

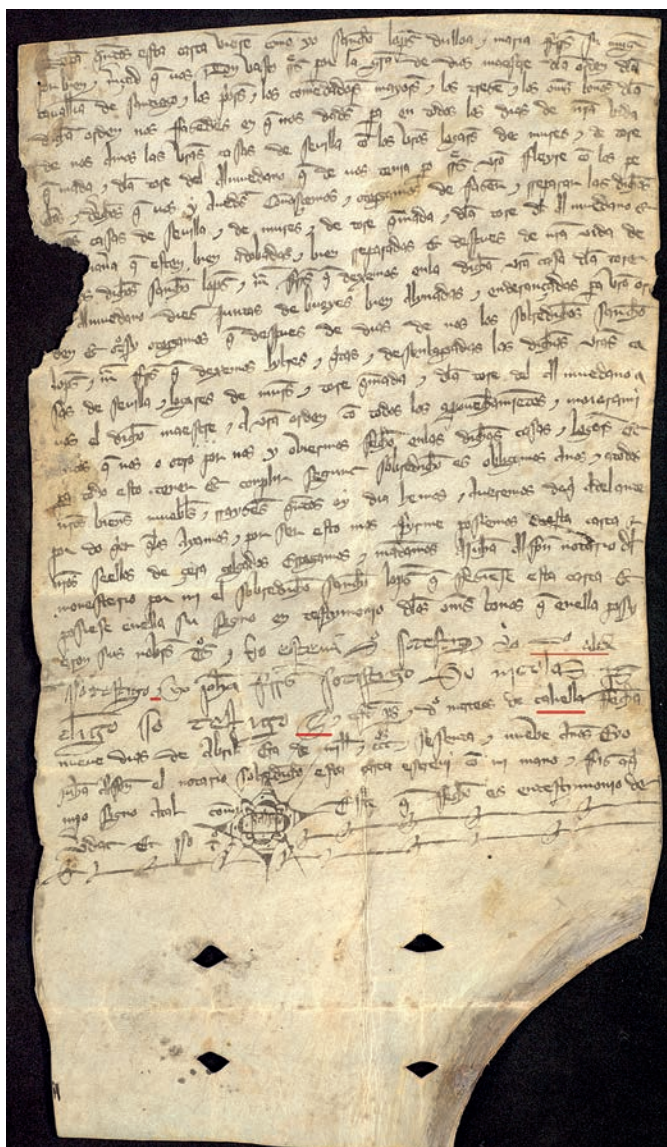
La siguiente noticia que tenemos es de unos años después, de 1258, cuando el rey Alfonso X hace donación de la Alquería de Benazuza a don Anaya, vasallo del rey don Alfonso de Aragón:

...Damos et otorgamos a uos don Anaya... una alcaria en término de Solúcar que a nonbre Benizuzza, con tres iugadas de bueyes de heredad pora pan que se

27. PALACIOS ONTALVA, J. Santiago: “Una aproximación al concepto de lanza en relación a las órdenes militares”, en *Entre Deus e o Rei. O mundo das Ordens Militares* / coordenação Isabel Crisitna F. Fernandes, Palmela: Gabinete de Estudos sobre a Ordem de Santiago, 2018, v. 1, pp. 297-320.

28. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación”, pp. 78-79. ZURITA CHACÓN, Manuel: “La encomienda de Mures de la Orden de Santiago”, p. 315, dice que estaba adscrita al priorato de San Marcos de León a través del Provisorio de Llerena y la vicaría de Villanueva del Ariscal hasta finales del siglo XIX.

29. *Repartimiento*, II, p. 139.



Sancho López de Ulloa y su mujer María Fernández reconocen haber recibido en encomienda vitalicia de la Orden de Santiago unas casas que la orden tenía en Sevilla, Mures, Torquemada y Torre de Almuédano (1331, abril, 9 [s. l.]). AHN.OM,Car.313,N.23

[illegible]

Esteban Alfonso dona a la Orden de Santiago una casa, palomar dehesa y heredades en Isla Menor, término de Sevilla y Mures, como agradecimiento por la concesión del hábito y la encomienda de Hornachos (1345, abril, 10, Corral de Almaguer). AHN.OM,Car.220,N.6

tiene con esta alcaria. Et estos son los linderos desta alcaria sobredicha: et de la una parte el término del Alcaria que dizen Alhadrin, et de la otra parte el término de Benicazón, et de la otra parte el río que llaman Guadiamar, et de la otra parte el oliuar de la uilla de Solúcar... Et todo esto uos damos con fuentes, con ryos, con pastos, con entradas et con salidas, et con todas sus pertenencias, et con todos sus términos et con todos los derechos que a e deue auer, así como lo uos lo dieron et amoionaron Roy Lopéz de Mendoça, nuestro almirage, et Domingo Munnos, nuestro alguazil de Seuilla, por nuestro mandado...³⁰

Ruy López de Mendoza, uno de los dos amojonadores, interviene igualmente en el amojonamiento de Mures como hemos visto anteriormente³¹ y lo hará en más ocasiones en el *Repartimiento*, pues era partidior del rey, y en el caso de Benazuza aparece como “almirage” almirante.

Poco iba a durar Benazuza en manos de don Anaya López pues al cabo de tres años volverá a intercambiar esta, así como los otros bienes incluidos en la permuta con la Orden de Santiago también, esta vez por el castillo de Tormón con su iglesia, situado cerca de Albaracín y los heredamientos que fueron de Lope de Barea:

Conoçida cossa sea a quantos esta carta bieren como yo don Anaya López otorgo que hago cambio con vos don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestre de la horden de la cavallería de Santiago... todo quanto heredamiento yo he en Sevilla y en su término, con nonbradamente aquella mi alcaria que ha nonbre Benazuza, que es en término de Solúcar, con todos sus términos e con todas sus pertenencias según el rey don Alonso me la dio con su preuilegio. E esta alcaria ha por linderos de la vna parte el alcaria que ha nonbre Alhadrín; e de la otra parte térmyno de Boycaçon e de la otra parte el río de Guadiamar; e de la otra parte olivar de la villa de Solúcar³².

30. AHN.OM,Car.220,N.2 y AHN.OM,Car.220,N.1. Documento 2 del apéndice. Transcribe parcialmente el documento HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza. Persistencia jurisdiccional y vida socioeconómica de una villa despoblada del Aljarafe durante el Antiguo Régimen”, en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía (Córdoba, noviembre 1980)*. *Andalucía moderna*, t. I, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, pp. 290-291 (= HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza”).

31. Ver notas 16 y 17.

32. AHN.OM,Car.220,N.3, f.1r-2r. Documento 2 del apéndice. Cita y comenta el documento HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza”, p. 291.

Hasta aquí las noticias que los documentos de la Sección de Órdenes Militares nos ofrecen sobre los orígenes de Mures y Benazuza tras su paso al dominio de la Orden Militar de Santiago. Los escasos datos que se nos han conservado desde su aparición en el *Repartimiento* pueden responder a lo que González Jiménez se refiere como el fracaso de la repoblación de Andalucía en el siglo XIII y que se encauzará en el siglo siguiente. Las dificultades que surgieron desde el primer momento quedan perfectamente reflejadas por Alfonso X quien en 1255, alarmado por los abandonos de pobladores que se estaban produciendo ordenó que sus propiedades fuesen entregadas a “buenos pobladores, assí cuemo fueren viniendo”. Pero parece que estas medidas no surgieron todo el efecto deseado y en 1263 se lamentaba que la ciudad de Sevilla “se despoblaua e se derribaua”³³. En opinión de González Jiménez, Mures “Debió repoblarse igualmente en las primeras décadas del siglo XIV, consolidándose la repoblación en los años finales de este siglo, al fracasar las pueblas de las aldeas vecinas que pertenecían al cabildo de la catedral de Sevilla (Gatos y Chillas)”³⁴. La misma opinión con unas atinadas observaciones sostiene Herrera García:

De la repoblación cristiana de Mures, que es en definitiva la que prevalecerá de las emprendidas en estos tres lugares³⁵, es, sin embargo, de la que menos noticias documentales tenemos. Probablemente fue repoblada en las primeras décadas del siglo XIV y su repoblación sería impulsada o por la propia Orden de Santiago o, mucho más probablemente, por determinados señores que la habrían concertado con aquellas bajo ciertas condiciones, como ocu-

33. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *En torno a los orígenes de Andalucía la repoblación del siglo XIII*, 2ª ed., Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1988, p. 39, el documento a que hace referencia en pp. 168-169. IDEM: *La repoblación de Sevilla durante el siglo XIV. Estudio y documentación*, 3ª ed., Sevilla: Universidad de Sevilla, 2001, p. 23 (= GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La repoblación de Sevilla durante el siglo XIV*). GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “El final de la expansión: Las Órdenes Militares en Andalucía (1225-1350)”, p. 627.

34. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La repoblación de Sevilla durante el siglo XIV*, p. 55.

35. Chillas y Gatos, además de Mures.

rrió en Villanueva del Ariscal o en Castilleja de la Cuesta, lugares pertenecientes a misma Orden; en el caso de Mures bien pudieron ser los agentes de su repoblación los mentados Sancho López y su mujer, que obtuvieron la encomienda del lugar. Lo cierto es que las tierras de Mures se estaban repoblando en este siglo y que tenemos referencias a sus viñas en algunos de los documentos tocantes a Chillas o a Gatos. Estas cesiones de la Orden de Santiago solían tener carácter vitalicio, por lo que a la muerte de aquellos individuos que habían disfrutado el señorío de los lugares cedidos temporalmente y habían llevado a cabo sus repoblación de forma más o menos intensa, volvían esos lugares a la jurisdicción y dependencia directa de la Orden. Eso había sucedido en Villanueva y Castilleja y eso debió suceder en Mures...³⁶

Y sobre Benazuza:

Bajo la Orden de Santiago iba, pues, a permanecer el dominio de Benazuza durante los siglos medievales y, junto con Mures (Villamanrique de la Condesa) formaría una Encomienda de dicha Orden, la cual procedió, en fecha no conocida por nosotros –probablemente en la segunda mitad del XIV– a su repoblación y explotación...³⁷.

No obstante, y sin poner en duda tales afirmaciones, habría que plantearse si el hecho de que únicamente hayan llegado a nosotros cinco documentos responde realmente a que no hubo más concesiones de tierras por parte de la Orden de Santiago para asentar pobladores, o por el contrario que los hubiera en su momento pero que no conservemos los documentos actualmente. La historia de los archivos nos enseña con frecuencia de estos casos y en el que nos ocupa en concreto, sabemos de las grandes pérdidas documentales que se produjeron a consecuencias de las desamortizaciones eclesiásticas decimonónicas.

A partir del siglo siguiente la historia va a cambiar notablemente para Mures y Benazuza. El 13 de agosto de 1538 tendría lugar su separación de la Orden de Santiago por decisión de Carlos I, quien necesitado de dinero para sus costosas campañas imperiales obtuvo los correspondientes permisos del papado para desmembrar bienes

36. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación”, p. 78.

37. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza”, p. 291.



Hacienda de Benazuza
Sanlúcar la Mayor

de las Ordenes Militares hasta la cantidad de 40.000 ducados. La autorización vino de la mano del papa Clemente VII, quien por bula de 20 de septiembre de 1529 autorizó dicha operación y como compensación para las Órdenes les concedía una cantidad similar al valor de lo enajenado situadas en las rentas de la seda de Granada y África. Con esta disposición se pretendía fortalecer la defensa del sur peninsular y las plazas situadas en África contra los berberiscos y turcos. Esta bula fue confirmada por Paulo III el 17 de agosto de 1536 y Paulo IV el 1 de diciembre de 1555³⁸.

El 13 de agosto de 1537 se llevó a cabo la desmembración y una vez efectuada esta Mures y Benazuza pasaban a pertenecer al realengo. A continuación la hacienda real la vendió a don Francisco de Zúñiga y Sotomayor, duque de Béjar, por una cantidad cercana a

38. Moxó, Salvador de: “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961) pp. 328-329 (= Moxó, Salvador de: “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”).

[illegible]

La Orden de Santiago permuta con Esteban de Ferrera y María Gonzalez la alquería de Mures a cambio de un cortijo en el camino de Carmona (1274, abril, 4. Sevilla). Traslado notarial de 1539. AHN.OM.Car.220.N.5

los siete millones de maravedís³⁹. Pero en esta venta se exceptuaba Benazuza, que el duque declaró había comprado para el jurado sevillano Juan de Almansa, solicitando que se hiciese escritura independiente para esta venta. La venta definitiva de Mures se hizo el 23 de mayo de 1539⁴⁰.

Juan de Almansa no retuvo durante mucho tiempo la posesión de Benazuza, pues el 5 de agosto de 1540 se la vendió a Francisco Duarte, proveedor y comisario general de los ejércitos y armadas del emperador, vecino de Sevilla, sobre la cual fundó mayorazgo en 1554, pasando así a su familia durante todo el Antiguo Régimen⁴¹.

39. “En treze de agosto del dicho año [1537] se desmembraron de la Horden de Santiago la villa de Mures y la casa y eredemaiento de Beneçuça con las rentas que en ella tenía la Mesa Maestral de la dicha Horden y encomienda de Mures y se vendió al Duque de Vexar e Juan de Almansa por seys quentos y ochocçientos e çinquenta y nueve mill noveçientos y noventa y ocho maravedis”. Documento publicado por CEPEDA ADÁN, J.: “Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I”, *Hispania*, XL, nº 146 (1980) p. 521, según un documento del AHN. ESTADO, 5287, apartado 2: “Relación de las tierras y lugares pertenecientes a las Mesas Maestrales de las Ordenes Militares vendidas entre 1538 y 1551 y adjudicatarios de las mismas”. Publicado también en *América y la España del siglo XVI* / edición preparada por Francisco de Solano y Fermín del Pino, Madrid: Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, 1983, v. II, p. 164.

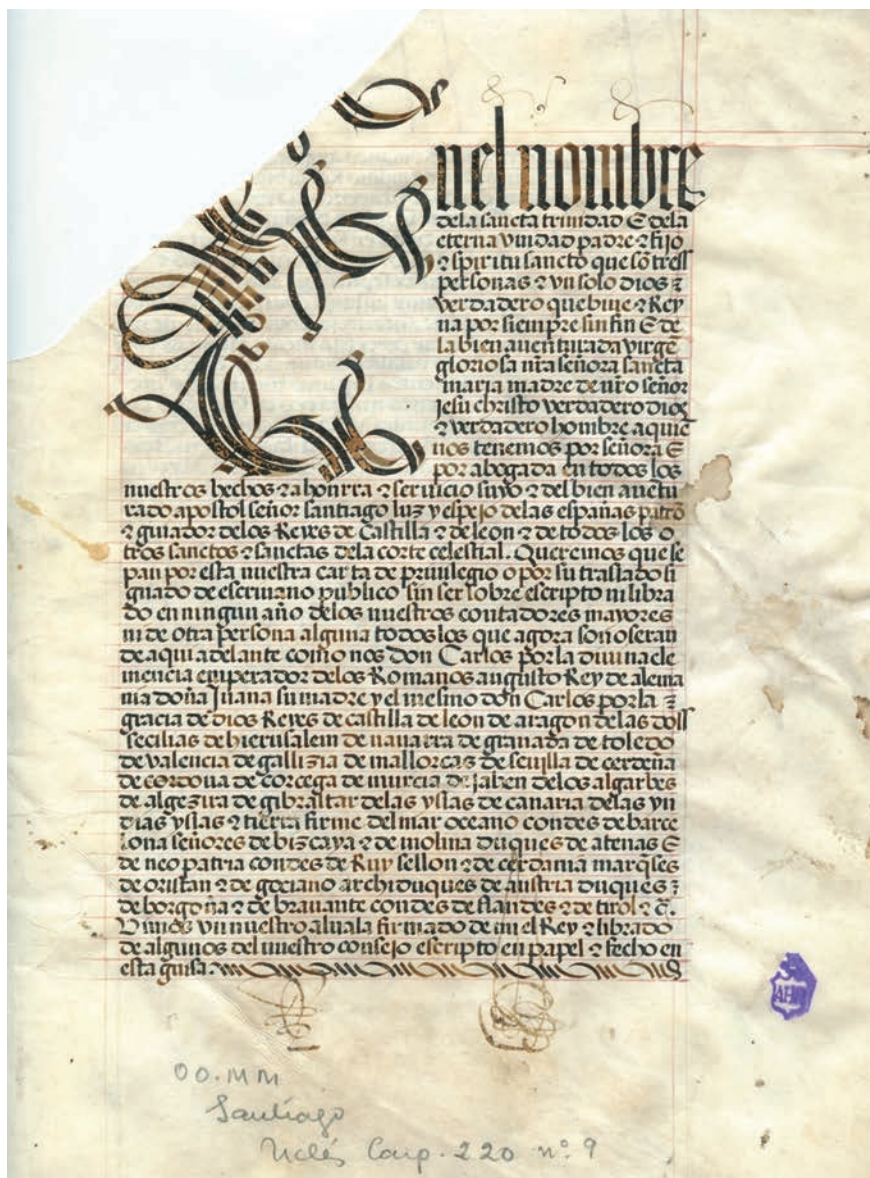
40. VICENS HUALDE, María: “El nacimiento de una Casa de segundogenitura. El marquesado de Villamanrique”, *Tiempos modernos*, 35, 2 (2017) pp. 121-122. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación”, p. 80. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza”, p. 292, dice que en esta fecha lo que se otorgó fue la escritura aparte de la venta de Benazuza, pero María Vicens publica un extracto de dicha venta en su trabajo citado y se trata de la venta de Mures. MOXÓ, Salvador de: “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, p. 339-340, creemos que se equivoca cuando afirma: “la encomienda de Mures y Benazuza fue enajenada en tiempos de Carlos V a Francisco Duarte” y cita en nota como apoyo documental A.H.N., Ordenes (Consejo), leg. 4320. Como acabamos de ver fue Benazuza la única propiedad que pasó a manos de Francisco Duarte. En cuanto al legajo mencionado, aunque se refiere a la encomienda de Mures y Benazuza, no contiene ningún documento que haga referencia al hecho mencionado por Moxó.

41. HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza”, p. 292.

Con respecto a este tema se nos han conservado algunos documentos en la documentación de la Orden Militar de Santiago. En primer lugar haremos mención de un documento formado por un cuadernillo de pergamino otorgado por el emperador Carlos I, que nos ha llegado muy mutilado, todas las hojas han perdido en mayor o menor medida parte del soporte, entre ellas la última, donde se recoge la fecha y de la cual solo queda una mínima parte⁴². En la portada figura el año 1538 que junto con el texto que se nos ha conservado nos sirve para hacernos una idea del asunto del documento. En él el rey hace una detallada exposición de los motivos que le llevaron a solicitar a la Santa Sede el permiso para desmembrar los bienes de las Órdenes Militares, dando cuenta de las bulas que le autorizaron y las compensaciones económicas en forma de juros que estas recibieron, como el caso de la encomienda de Mures y Benazuza de la cual se enumeran y detallan todas las rentas que poseía. Al final haciendo referencia concreta a los problemas bélicos derivados de la guerra contra el turco “resistimos la entrada del turco común enemigo de la cristiandad que venía con poderoso ejército a hazer en ellas males y daños”. Estas adversas circunstancias le sirven para justificar la decisión que toma a continuación, que es

...e para conplir con algunas de las dichas necesidades y por releuar en quanto sea posible a nuestros súbditos de nueuos enpréstitos e seruicios auemos acordado de nos socorrer de nuestra propia hazienda e patrimonio real e para ello concertamos e asentamos con don Francisco de Cúñiga e de Guzmán e de Sotomayor, duque de Béjar de le vender la dicha villa de Mures e sus términos e el señorío y rentas, pechos e derechos della e otras cosas suso declaradas, con la iurisdicción ciuil e criminal, alta e baxa, mero mixto ymperio de la dicha villa, con las décimas, primicias, rentas e derechos e molumentos, casa y heredades e otras cosas pertenesnientes a la dicha mesa maestral y encomienda y el dicho heredamiento de Benaçuça con las rentas que en él tenía, lleuaua e gozaba...

42. AHN.OM,Car.220,N.9.



Carlos I desmembra y vende la encomienda
 de Mures y Benazuza al duque de Béjar
 [1538]. AHN.Car.220,N.9

La compensación económica se había producido unos meses antes con la concesión de Carlos I el 20 de diciembre de 1538 a la Orden de Santiago de 139.387 maravedís anuales de juro situado en las rentas de la seda de Granada⁴³. La presentación de este documento ante los arrendadores de las rentas reales era necesaria para poder cobrarla y es por esta razón por la que algunos comendadores solicitaron copia de él. Conservamos tres peticiones de este tipo, una del comendador Diego de Rojas, que le fue concedida el 12 de febrero de 1541⁴⁴, otra del comendador Antonio de Guevara de 12 de diciembre de 1579⁴⁵ y otra del comendador marqués de Aguilar el 15 de abril de 1584⁴⁶.

La obtención de copias de los documentos debía seguir un trámite tal como se expone en estos documentos. La petición se presentaba ante el Consejo de las Órdenes, y el rey como administrador de las mismas, daba la orden al encargado de la Cámara de los Privilegios para que buscara el documento original y sacara una copia autorizada:

...a vos el que tiene el cargo de la Cámara de los Privilegios de la dicha Orden... porque vos mando que como con ella fuerdes requerido busqueys en la dicha cámara el dicho privilegio original e hagáis sacar vn traslado autorizado dél sygnado de escriuano público y en manera que haga fee lo hazes dar y entregar a la parte del dicho... pagando por ello los derechos que justamente deue pagar...⁴⁷

Como se apunta, los documentos se custodiaban en la Cámara de los Privilegios que desde fecha temprana tuvo su sede en el convento de Uclés. En 1347 ya tenemos constancia de la existencia de una Encomienda de los Privilegios que en un principio no tenía bienes propios, situación que se solucionó en 1436 con la dotación de las rentas de la encomienda de Pozorrubio. La misión principal de su comendador era la guarda y conservación de todos los documentos que estaban bajo su custodia, no permitir la salida de documentos,

43. AHN.OM,Car.220,N.8.

44. AHN.OM,Car.220,N.11.

45. AHN.OM,Car.220,N.13.

46. AHN.OM,Car.220,N.14.

47. AHN.OM,Car.220,N.11.

salvo copias autorizadas y prohibir la entrada a cualquier persona si no estuviera él presente⁴⁸. Será Fernando el Católico quien en 1505, basándose en lo acordado en el capítulo general de la Orden celebrado en Medina del Campo, acuerde la creación del archivo poniendo a su frente a Diego de Torremocha⁴⁹. La equiparación que se hace de esta Cámara de los Privilegios con una encomienda creemos que denota la importancia que la Orden daba a sus documentos como muy bien ha puesto de manifiesto Pilar Ostos⁵⁰.

Sobre este asunto de las copias tenemos un documento interesante que merece la pena que nos detengamos en él. Como ya hemos visto, en 1539 Mures y Benazuza fueron vendidas por Carlos I a don Francisco de Zúñiga Guzmán y Sotomayor, duque de Béjar. Pues bien, en 1540 se dirige este al rey para solicitar copias de documentos sobre Mures y Benazuza. En el preámbulo del documento se dice “que en el dicho mi Consejo fueron vistos quatro traslados de escrituras signados de Christóual Calderón, notario público”, que se enumeran a continuación⁵¹. Pero lo que resulta más llamativo de la petición es que lo que se solicita es la entrega de los documentos originales no traslados autorizados de los mismos:

48. G[UTIÉRREZ] DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid: Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, [1946?], pp. 11-12. En nuestros documentos, al ser el rey el administrador perpetuo de las Órdenes desde la incorporación de los maestrazgos a la Corona, será este el encargado de dar la autorización.

49. “...se acordó e asentó que en el convento de Uclés se haga una buena Cámara, en la qual se haga un archivo de madera, en el que se pongan por orden en sus cajones; e por que Diego de Torremocha es persona hábil e tiene mucha noticia e experiencia de las dichas escrituras, yo le mande dar el ábito de la dicha Orden...”, en *Ibídem*, p. 14.

50. OSTOS SALCEDO, Pilar: *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una orden militar. Los establecimientos de 1440*, León: Universidad de León, 2008, p. 65.

51. Documento 6 del Apéndice.

...E por su parte [el duque de Béjar] me fue suplicado le mandase dar los oreginales de las dichas escrituras e de otras qualesquier tocantes a las vil[llas de Mures] e de Benazuza questán en la dicha cámara, quedando en ella los traslados dellas o proueerle çerca dello de remedio con justiaça...

El hecho no deja de ser sorprendente, puesto que según hemos visto uno de los deberes del comendador de la Cámara de los Privilegios era no permitir la salida de documentos originales, salvo copias autorizadas⁵². Pues bien, la petición fue atendida por el rey quien dio a continuación las órdenes pertinentes para que así se haga:

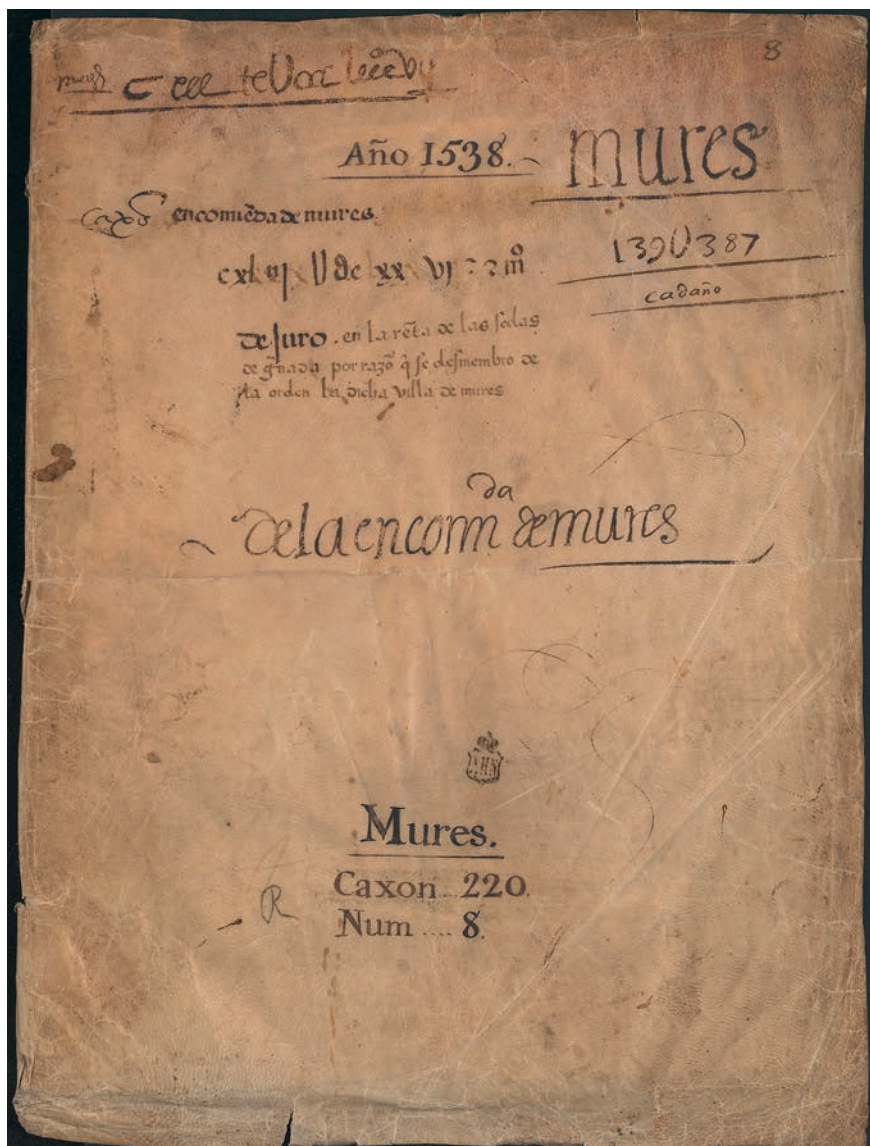
...E yo tóvelo por bien. Porque vos mando que como con ella [roto] reque-rido recibáis los dichos traslados signados del dicho Christóual Calderón, notario apostólico de que suso se haze minçión, e los pong[ades... ja e hagais dar e deys los originales dellas a las partes del dicho duque de Véjar para que haga dellos lo que por bien toviere, e busquen [roto] todos los otros preuilegios, títulos y escrituras tocantes a las dichas villas de Mures y Benazuza de que la parte del dicho duque de Véjar [roto]tiende de aprovechar, e hagais sacar traslado dellas signado y en manera que haga fee a costa del dicho duque de Véjar, los enbiad al mi Co[nsejo]e yo los mande ver e proueer sobre ello lo que deua ser proueido...

De los cuatro documentos mencionados, de tres de ellos conservamos el traslado autorizado por Cristóbal de Calderón, el segundo, el tercero y el cuarto⁵³. El documento restante, es también un traslado autorizado, pero del siglo XIV, no del citado Cristóbal Calderón, con lo cual no puede ser el mismo que se menciona en la petición. A la vista de estos hechos queda claro que la petición no se cumplió íntegramente, pero nos sirve para comprender por qué la Orden de Santiago no conservó los documentos originales, sino los traslados, que son los que han llegado hoy día al Archivo Histórico Nacional.

Para concluir vamos a repasar brevemente el resto de los documentos que se conservar sobre esta encomienda. Relacionados con cues-

52. Por otra parte hay que señalar que esta práctica está documentada en la época. Cuando alguien adquiría una propiedad y esta pasaba posteriormente a otras manos, era normal entregar el documento original de la adquisición al nuevo propietario de la misma.

53. AHN.OM,Car.220,N.3, AHN.OM,Car.220,N.4 y AHN.OM,Car.220,N.6.



Carlos I concede a la encomienda de Mures 139.387 maravedís de juro en la renta de la seda de Granada como compensación por el desmembramiento de la villa de Mures (1538, diciembre, 20. Toledo). OM,Car.220,N.8

tionen económicas tenemos dos. En el primero Carlos I reclama a Juan de Almansa, jurado de la ciudad de Sevilla, depositario de la media anata correspondiente a la encomienda de Mures y Benazuza, los dos primeros años en que fue proveída a Diego de Rojas, comendador actual de la dicha encomienda, para que el asistente de la dicha ciudad de Sevilla averigüe la cuantía del quinto de la dicha media anata y que lo envíe todo al Consejo de Órdenes (22 de octubre de 1543)⁵⁴. Este Juan de Almansa es la misma persona que se hizo con Benazuza y que hemos visto anteriormente. El segundo es la venta que Felipe II hace Julián Romero, comendador de Mures, de 5.854 maravedís de juro para ayuda de gastos a la Corona (24 de mayo de 1570)⁵⁵.

De temática diferente es el siguiente documento, donde Juan García de Solís, en nombre de Blanca Enríquez, marquesa de Villamanrique, solicita licencia para fundar un convento de frailes franciscanos o carmelitas en la villa de Villamanrique (16 de abril de 1608)⁵⁶.

Al nombramiento de administrador y comendadores se refieren otros tantos documentos:

Felipe II hace a Nofre Sapos, caballero y procurador de la Orden de Santiago, como administrador de la encomienda de Mures y Benazuza, vacante en este momento, hasta que se provea nuevamente (25 julio de 1564)⁵⁷.

Felipe II concede la encomienda de Mures a Antonio de Guevara (24 de marzo de 1575)⁵⁸.

54. AHN.OM,57349.

55. AHN.OM,Car.220,N.12.

56. AHN.OM,77098. Sobre este asunto ver MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: "El convento franciscano de Santa María de Gracia de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)", en *El Franciscanismo en Andalucía. La orden tercera seglar: (Priego de Córdoba, 26 a 29 de julio de 2005)* / coord. por Manuel Peláez del Rosal, Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006, pp. 363-378.

57. AHN.OM,58463.

58. AHN.OM,57349.

Toma de posesión de la encomienda de Mures y Benazuza por Bernabé de Armendáriz Álvarez de Ulate (6 de marzo de 1743)⁵⁹. La toma de posesión se hace por poder al estar ausente el adjudicatario de la encomienda y se pide hacer descripción de los bienes, rentas y efectos pertenecientes a ella. La toma de posesión se hizo el 28 del mes de enero de 1745. El auto de posesión tuvo lugar el 27 de enero de 1745 en virtud del cual el día 28 se efectuó su ejecución.

Toma de posesión de la encomienda de Mures y Benazuza por Juan del Río Estrada, vacante por muerte de Sancho Villanueva. La encomienda le fue concedida por Carlos III el 18 de enero de 1761. El documento recoge todo el trámite para la toma de posesión, colación del título de posesión, pago de la media anata con la toma de razón en la Contaduría general de valores de la Real Hacienda y en la Contaduría general de las Órdenes Militares y el certificado del pago correspondiente. Luego Juan del Río Estrada pide que se haga una descripción de la encomienda con los bienes y rentas a ella anexos. Finalmente se concluye con la toma de posesión de la encomienda el día 26 de junio de 1767⁶⁰.

Toma de posesión de la encomienda de Mures y Benazuza por Diego Fernández de Nalda, por poder de Pedro Antonio de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza, que tras los consiguientes trámites como los mencionados anteriormente, tuvo lugar el 7 de abril de 1702⁶¹.

Toma de posesión de la encomienda de Mures y Benazuza por Gabriel Laso de la Vega, con los mismo trámites. Tomó posesión el 17 de junio de 1718⁶².

Poder otorgado por el comendador Gabriel Laso de la Vega a Roque de Echevarría para que en su nombre cobre los dos juros per-

59. AHN.OM.Car.220,N.15. Traslado autorizado en 30 de enero de 1745. Otra copia en AHN.OM,4320,N.7.

60. AHN.OM,Car.220,N.16. Traslado autorizado el 30 de junio de 1767. Otra copia en OM,4320,N.9.

61. AHN.OM,4320,N.1 y N.2. Traslado autorizado de 15 de abril de 1702.

62. AHN.OM,4320,N. 3 y N.4. Traslado autorizado de 20 de junio de 1710.

tenecientes a la encomienda. La autorización para el cobro se da el 10 de noviembre de 1719. Traslado autorizado el 13 de noviembre de 1719⁶³.

Relación de las rentas que tiene la encomienda de Mures (s. f.). Acompaña una copia de la certificación solicitada por el marqués de la Fuente, conde de Benazuza en virtud del auto del Consejo sobre las rentas y posesiones que antiguamente pertenecían a la encomienda (21 de enero de 1752)⁶⁴.

Colación y canónica institución de la encomienda de Mures y Benazuza a Miguel de Cevallos Díaz de Vergara (25 de septiembre de 1794)⁶⁵.

Finalmente, nos referiremos a otro legajo, más voluminoso que el anterior, todo él con documentos de carácter económico sobre la encomienda en el siglo XVIII⁶⁶. Nos limitamos a enumerar los apartados que contiene: Recibos del tesorero del Consejo a favor del caballero procurador general de la Orden de Santiago, Certificaciones del cabimiento de los juros de que es compuesta esta encomienda, Certificaciones sobre juros, Liquidaciones de juros, Cartas de pago de juros.

Nos quedaría por tratar de las visitas efectuadas a la encomienda de Mures y Benazuza, conservadas igualmente en la Sección de Órdenes Militares, pero debido a su especial interés estamos preparando un trabajo aparte donde daremos el texto íntegro de todas ellas con un análisis de su contenido.

63. AHN.OM,4320,N.5 y N.6.

64. OM,4320,N.8.

65. OM,4320,N.10. Hay dos documentos iguales.

66. OM,4926,N.2.

BIBLIOGRAFÍA

- Archivo Histórico Nacional. Guía de la Sección de Órdenes Militares* / Aurea Javierre Mur y Consuelo G. del Arroyo, Madrid: Patronato Nacional de Archivos Históricos, [1949?]
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: “Las Órdenes Militares en la conquista de Sevilla”, en *Sevilla 1248. [Actas del] Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León, Sevilla, Real Alcázar 23-27 de Noviembre de 1998* / Manuel González Jiménez, coordinador, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 191-207.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid: Establecimiento tipográfico de Juan Pérez Torres, 1913. Reed. fac-símil, Sevilla: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, 1978.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*, Sevilla: Diputación Provincial, 1983.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio: “Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía”, en *Sevilla 1248. [Actas del] Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León, Sevilla, Real Alcazar 23-27 de Noviembre de 1998* / Manuel González Jiménez, coordinador, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 303-318.
- CEPEDA ADÁN, J.: “Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I”, *Hispania*, XL, nº 146 (1980) pp. 487-528. También en *América y la España del siglo XVI* / edición preparada por Francisco de Solano y Fermín del Pino, Madrid: Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, 1983, v. II, pp. 127-174.
- Diplomatario andaluz de Alfonso X* / Manuel González Jiménez (Ed.), Sevilla: Caja de Huelva y Sevilla, 1991.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectiva de conjunto y problemas”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 14 (1987) pp. 103-121. También en *De Al-Andalus a la sociedad feudal Los repartimientos bajomedievales: Barcelona, 3-17 de marzo de 1987*, Barcelona: Institución “Milá y Fontanals”, 1990, pp. 95-117.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *En torno a los orígenes de Andalucía la repoblación del siglo XIII*, 2ª ed., Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1988.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “El final de la expansión: Las Órdenes Militares en Andalucía (1225-1350)”, en *Las órdenes militares en la península Ibérica* / coord. por Ricardo Izquierdo Benito, Francisco Ruiz Gómez, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, v. 1: Edad Media, 2000, pp. 611-634.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La repoblación de Sevilla durante el siglo XIV. Estudio y documentación*, 3ª ed., Sevilla: Universidad de Sevilla, 2001.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, M.^a Antonia: *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla: Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2012.
- HERRERA GARCÍA, Antonio: “Benazuza. Persistencia jurisdiccional y vida socioeconómica de una villa despoblada del Aljarafe durante el Antiguo Régimen”, en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía (Córdoba, noviembre 1980). Andalucía moderna*, t. I, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, pp. 289-320.
- HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación de Villamanrique y el origen del señorío de los Zúñiga”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 14 (1986) pp. 71-95.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 2 (1975) pp. 329-382.

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La Orden de Santiago en los orígenes de la marina real castellana (1253-1284)”, *Revista de las Órdenes Militares*, 8 (2015) pp. 43-77.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La orden de Santiago en la conquista de Sevilla. Aproximación y cerco (1246-1248)”, *E-Strategica: Revista de la AIHM (siglos IV-XVI)*, nº 3 (2019) pp. 193-226.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: “De Mures a Villamanrique de la Condesa”, en *De Mures a Villamanrique de Zúñiga. Ciclo de conferencias celebradas los días 2, 3 y 4 de mayo de 2024* / coordinador Antonio J. López Gutiérrez, Villamanrique de la Condesa: Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, 2024, pp. 9-42.
- MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, Juan: “El convento franciscano de Santa María de Gracia de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)”, en *El Franciscanismo en Andalucía. La orden tercera seglar (Priego de Córdoba, 26 a 29 de julio de 2005)* / coord. por Manuel Peláez del Rosal, Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006, pp. 363-378.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media. Aproximación a su estudio a través de las propiedades territoriales del cabildo-catedral de Sevilla*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1989.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XV”, *Anuario de historia del derecho español*, 31 (1961) pp. 327-362.
- OSTOS SALCEDO, Pilar; PARDO, M.^a Luisa: *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1989.
- OSTOS SALCEDO, Pilar: *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una orden militar. Los establecimientos de 1440*, León: Universidad de León, 2008.

- PALACIOS ONTALVA, J. Santiago: “Una aproximación al concepto de lanza en relación a las órdenes militares”, en *Entre Deus e o Rei. O mundo das Ordens Militares* / coordenação Isabel Cristina F. Fernandes, Palmela: Gabinete de Estudos sobre a Ordem de Santiago, 2018, v. 1, pp. 297-320.
- PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*. Tesis doctoral dirigida por el doctor don Cristóbal Torres Delgado. Facultad de Filosofía y Letras, Granada, 1979. 3 t. + 4 t. apéndices documentales. Accesible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=302787>
- Repartimiento de Sevilla* / estudio y edición preparada por Julio González, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, 1951, 2 v. Reed. con introducción por Manuel González Jiménez, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1988. 2 v.
- RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 39 (2012) pp. 287-324.
- VICENS HUALDE, María: “El nacimiento de una Casa de segundogenitura. El marquesado de Villamanrique”, *Tiempos modernos*, 35, 2 (2017) pp. 118-150.
- ZURITA CHACÓN, Manuel: “La encomienda santiaguista de Mures”, *ASCIL. Anuario de Estudios Locales*, nº 6 (2012) pp. 20-31.
- ZURITA CHACÓN, Manuel: “La encomienda de Mures de la Orden de Santiago”, en *Actas del V Congreso nacional sobre la cultura en Andalucía. La orden militar de Santiago – El castillo de Estepa. Conmemoración del VI Centenario de la muerte del Maestre Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009)* / publicadas en *Cuadernos de Estepa*, nº 3 (2014) pp. 315-329. También en *Historia de Villamanrique. Un pueblo de La Marisma: su gente, tradiciones, fiestas y costumbres*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 2022, v. 1, pp. 255-276.

APÉNDICE DOCUMENTAL⁶⁷

Documento 1

1258, febrero 16. Valladolid

Alfonso X concede a don Anaya la alquería de Benazuza y otros bienes en término de Sanlúcar la Mayor.

B. AHN.OM,Car.220,N. 2. Copia figurada del siglo XIII otorgada ante García Díaz, escribano público de Uclés.

C. AHN.OM,Car.220,N. 1. Traslado autorizado del siglo XIII ante Romero Martínez, escribano público del concejo de Uclés.

EDIT. BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, pp. XCIV-XCV (doc. 93). Omite la lista de confirmantes; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, pp. 224-226 (doc. 203). Transcripción según AHN.OM,Car.220,N. 1.

CIT. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, M^a Antonia: *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio*, p. 223 (nº 1346).

(Crismón) Connoscida cosa sea a todos los omes que esta carta uieren commo nos don Alfonso, por la gracia <de> Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia et de Iahén, en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con nuestro fiio el inffante don Ferrant.

Damos et otorgamos a uos don Annaya, uasalo (*sic*) del infante don Alfonso de Aragón, una alcaria en término de Sóllucar que a nombre Benizuza, con tres iugadas de bueyes de heredad pora pan que se tiene con esta alquería.

Et estos son los linderos desta alcaría sobredicha: et de la una parte el término de la alcaría que dicen Alhardím, et de la otra parte el término de Benicazón, et de la otra parte el ryo que llaman Guadamar,

67. En este apartado hemos contado con la inestimable ayuda de Antonio J. López Gutiérrez, al cual queremos agradecer su valiosa ayuda.

et de la otra parte el oliuar de la uilla de Solúcar. Et la heredad del pan sobredicha ha por linderos: de la una parte Benizuza, la sobredicha, et de la otra parte el ryo; et de la parte otra Bepom, et de la otra parte Benimortant.

Et damos uos casas en el arrauval de Sólucar, en el barrio de Abén Hamit et de Abén Muguellet, con un molino que se contiene con las casas.

Et damos uos dos arancadas de huerta que están delante estas casas sobredichas, que fueron de Abén Didi et de Abdahalel.

Et esta alcaría, con todo este heredamiento sobredicho, uos damos en cuenta de CCC morabedís alffonssíes cada anno de renta.

Et todo esto uos damos con montes, con fuentes, con ryos, con pastos, con entradas et con salidas, et con todas sus pertenencias, et con todos sus términos et con todos los derechos que ha et deue auer así como uos lo dieron el amoionaron Roy López de Mendoça, nuestro almirage, et Domingo Munniz, nuestro alguacil de Seuilla, por nuestro mandado, que lo ayades libre et quito por iuro de heredad pora siempre iamás, pora uos et pora uuestros fiios et pora uuestros nietos et pora quantos de uos uinieren que lo uuestro ouieren a eredar, pora dar, pora uender, pora enpennar, pora camiar, pora enagenar et pora fazer dello et en ello todo lo que uos quisierdes como de lo uuestro mismo.

Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuillegio deste nuestro donadío, nin de quebrantarlo, nin de men-guarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo fiziese auríe nuestra ira e pechar nos hye en coto mil marauedís et a uos todo el danno doblado.

Et porque este priuillegio sea firme et estable mandamos le seelar con nuestro seelo de plomo.

Fecha la carta en Ualladolid, por mandado del rey, sábado XVI días andados del mes de febrero, en era de mill et CC et nouaenta et seys annos.

Et nos el sobredicho rey don Alfonso, regnante en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con nuestro fiio el infante don Ferrando,

en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Iahén, en Badalloz et en el Alguauue (*sic*), otorgamos este priuilegio et confirmámoslo.

Don Sancho, electo de Toledo, chanceler del rey, confirma. Don Filipe, de Seuilla ellecto, confirma.

Don Alfonso de Molina, confirma. Don Fradric (*sic*), confirma.

Don Alffonso, fiio del rey Iohán Sacre (*sic*), emperador de Constantinopla, et de la emperadriz donna Berenguella, conde Do, uassallo del rey, confirma. Don Loys, fiio del emperador et de la emperadriz sobredicha, conde de Belmont, uassallo del rey, confirma. Don Iohán, fiio del emperador et de la emperadriz sobredicha, conde de Montfort, uassallo del rey, confirma. Don Gastón, vizconde de Beart, uassallo del rey, confirma. Don Guy, bizconde de Limoges, uassallo del rey, confirma.

Don Iohán, arçobispo de Sanctiago et chanceler del rey, confirma. Don Abén Mafón, rey de Niebla, uassallo del rey, confirma. Don Manuel, confirma.

Don Abboabdille abén Naçar, rey de Granada, uassallo del rey, confirma.

(1^a *columna*) Uaga la eglesia de Burgos. Don Ferrando, obispo de Palencia, confirma. Don Reymondo, obispo de Segouia, confirma. Don Pedro, obispo de Sigüença, confirma. Don Gil, obispo de Osmá, confirma. Don Matheo, obispo de Cuenca, confirma. Don Benito, obispo d'Avila, confirma. Don Aznar, obispo de Calahorra, confirma. Don Lope, electo obispo de Córdoua, confirma. Don Adán, obispo de Plazenzia, confirma. Don Pascual, obispo de Iahén, confirma. Don frey Pedro, obispo de Cartagena, confirma. Don Periuannes, maestre de la cauallería de Calatraua, confirma.

(2^a *columna*) Don Nuno Gonçaluez, confirma. Don Alfonso López, confirma. Don Symón Royz, confirma. Don Alfonso Téllez, confirma. Don Ferrant Royz de Castro, confirma. Don Pedro Nunnez, confirma. Don Nunno Guillem, confirma. Don Pero Guzmán, con-

firma. Don Rodrigo Guzmán⁶⁸, confirma. Don Rodrigo Áluarez, confirma. Don Ferrant García, confirma. Don Alfonso García, confirma. Don Diego Gómez, confirma. Don Gonzalo Royz⁶⁹, confirma. Don Gutier Suarez, confirma. Don Suer Téllez, confirma.

(*Rueda*) Signo del rey don Alfonso. Don Iuan García, mayordomo de la corte del rey, confirma. El Alferez, uaga.

(3^a *columna*) Don Martín, obispo de León, confirma. Don Pedro, obispo de Ouedo, confirma. Don Suero, obispo de Camora, confirma. Don Pedro, obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. Don Leonart, obispo de Cibdad, confirma. Don Miguel, obispo de Lugo, confirma. Don Iohán, obispo de Orense, confirma. Don Gil, obispo de Tuy, confirma. Don Iohán, obispo de Mendonnado, confirma. Don Pedro, obispo de Coria, confirma. Don frey Robert, obispo de Silue, confirma. Don frey Pedro, obispo de Badaloz, confirma. Don Pelay Pérez, maestre de la cauallería de Santiago, confirma. Don García Ferrández, maestre d'Alcántara, confirma. Don Nunno Núnnez, maestre del Temple, confirma.

(4^a *columna*) Don Ferrando, confirma. Don Loys, confirma. Don Alfonso Ferrández, fiio del rey, confirma. Don Rodrigo Alffonso, confirma. Don Martín Alffonso, confirma. Don Rodrigo Flores, confirma. Don Rodrigo Flárez, confirma. Don Iohán Pérez, confirma. Don Ferránt Yuannez, confirma. Don Martín Gil, confirma. Don Gonzalo Ramírez, confirma. Don Rodrigo Rodríguez, confirma. Don Aluar Díaz, confirma. Don Suer Ielez (*sic*), confirma.

Don Ferrant Gonçález de Roias, merino mayor de Castiella, confirma. Don García Suárez, merino merino (*sic*) mayor del reyno de Murcia, confirma. Don García Martínez de Toledo, notario del rey en Castiella, confirma.

68. Según Manuel González Jiménez debe decir: Don Rodrigo Gonçález, el Ninno, confirma.

69. Según Manuel González Jiménez debe decir: Don Gómez.

Don Roy López de Mendoça, almirage del mar, confirma. Don Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la Frontera, confirma. Don García Pérez de Toledo, notario del rey en el Andaluzía, confirma.

Don García Morant, merino, confirma. Don Roy Suárez, merino mayor de Gallizia, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, notario del rey en León, confirma.

Aluar García de Frómesta la escriuió el anno sexto que el rey don Alfonso regnó.

Et yo García Díaz por Miguel Pérez, escriuano público en Vclés, vi el priuillegio de nuestro señor el rey sellado con su sello de plomo en vnos filos de seda torcida vermeia e amariella colgado e fiz sacar del este traslado e consertelo con el dicho priuillegio e fiz en este traslado este mi sig (signo) no en testimonio de uerdat.



Copia del signo rodado de Alfonso X que figura en los privilegios rodados del monarca.

AHN.OM,Car.220,N. 2

Documento 2

1261, enero, 11. [s. l.]

Don Anaya López permuta con la Orden de Santiago el castillo de Tormon, su iglesia, término y derechos, cerca de Teruel y Albarracín, y los heredamientos que fueron de Lope de Barea y Sancha Pérez, por la alquería de Benazuza.

B. AHN.OM,Car.220,N.3, [f.1r-2r]. Traslado autorizado en el convento de Uclés a 5 de julio de 1539 por Romero Martínez, escribano público del concejo de Uclés.

EDIT. BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, pp. CXVI-CXVII (doc. 112).

CIT. PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, t. 1, pp. 154-155. (Trascripción parcial) Aparece datado en Sevilla cuando el documento trasladado carece de fecha tópica. Error en el topónimo Balanchina que lo transcribe como Balachina; Cit. *Idem*, Apéndice documental,4, p. 1340; BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*, Sevilla: Diputación Provincial, 1983, p. 41.

^{1r}Este es traslado de una carta partida por a. b. c. que dize en esta manera:

Conoçida cossa sea a quantos esta carta bieren como yo don Anaya López otorgo que hago cambio con vos don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestre de la horden de la cavallería de Santiago, e con Pero Ponçe, comendador de Segura, e con Gonçalo Ruyz, comendador de Alhange, e con don Gonçalo Pérez, prior de Uclés, e con los otros freyres que se açetaron conbusco, todo quanto heredamiento yo he en Sevilla y en su término, con nonbradamente aquella mi alcaria que ha nonbre Benazuza, que es en término de Solúcar, con todos sus términos e con todas sus pertenencias según el rey don Alonso me la dio con su previlegio. E esta alcaria ha por linderos de la vna parte el alcaria que ha nonbre Alhadrín; e de la otra parte térmyno de Boyçaçon e de la otra parte el río de Guadiamar; e de la otra parte olivar de la villa de Solúcar.

E otrosy vos do tres yugadas de heredad para pan, año e vez, que me dio el rey en término de Solúcar, que ha por linderos de la vna parte heredamiento de Benazuza e esta alcaria sobredicha; e de la otra parte el río de Guadamar e de la otra parte Esperon e de la otra parte Beni nortan.

E otrosy vos do trezientas arañadas de olibar e de figueral e de frutales que don Alonso el ynfante de Aragón me dio en aquella alcaria, que ha nonbre Balanchina, aquella que fue dada al ynfante de Aragón con toda la mi parte que yo he de casas e de huertas e de molinos de azeyte e con quanto heredamiento yo y he, segund me lo dio el ynfante de Aragón con su previllegio.

E otrosy vos do vn par de cassas en Solúcar que se tienen con él vn molino, e otro par de cassas en que están los dos molinos. E estas casas e estos tres molinos sobres⁷⁰ (*sic*) que vos do en cambio es todo en Solúcar.

E otrosy vos do vn almazén que yo he en Sevilla, en el barrio del ynfante don Alonso de Molina, que ha por linderos de la vna parte cassas de Ruy Blázquez, cavallero de don Alfonsso el ynfante de Molina; e de la otra parte cassas de don Pedro de Córdoba; e de las otras partes casas del sobre⁷¹ (*sic*) don Alfonso de Molina. E todos estos heredamientos sobres⁷² (*sic*) que vos do yo en cambio por vuestro castiello que ha nonbre el Tormón con todos /^{lvº} sus términos e con su yglesia, e con todos sus derechos, e con todas sus pertenencias con quanta ha e debe aber. E este castiello sobredicho parte término con Teruel e con Santa María de Albarrazín, e por todos quantos heredamientos don Lob de Barca e su muger doña Sancha Pérez avien en Santa María de Albarrazín e en todos sus términos, con nonbradamente las cassas de la villa de Santa María e la huerta.

Otrosy de la villa y el heredamiento de Bileva e el de Santa Roc, e el de monte Agadiello. E todos estos heredamientos sobre es⁷³ (*sic*)

70. Por «sobredichos».

71. Por «sobredicho».

72. Por «sobredichos».

vos do yo en cambio según sobre dicho es, cambio bueno, sano e syn entredicho ni engaño, con montes e con fuentes, con ríos, con pastos e con prados e con dehesas, e con casas e con entradas e con exidos, e con todas sus pertenencias quantas han e deven aver. E que lo ayades por juro de heredad para syenpre jamás, para vos e para vuestros subçesores, para dar e vender, e enpenar e canbiar e enagenar, e para hazer dello e en ello todo lo que vos quisiéredes como de lo vuestro mismo. E desapoderome del poder e del derecho e de la tenencia que yo he en estos heredamientos sobredichos que vos do en cambio. E apodero en todos a vos don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestro de la horden de la cavallería de Santiago, e a vos don Pero Ponçe, e a vos don Gonçalo Ruyz, e a vos don Gonçalo Pérez los sobre⁷⁴ (*sic*), por fazer de todo lo que vos quisiéredes según sobre dicho es.

E porque este pleito sea firme e estable e non venga en duda, yo don Anaya López el sobredicho, mandé ende fazer dos cartas partidas por a b c, e otorguelas ante las firmas que escriuieron su nonbres en ellas. E porque más seguro seades do vos el previllegio que me dio el rey con el alcaria que a nonbre Benazuza e el otro previllegio que me dio el ynfante don Alfonso de Aragón.

E otrosy vos do vnas casas en Sevilla, a la colación de San Bartolomé, que han por linderos de la vna parte casas de don Martín Yáñez, despensero del rey, e de la otra parte casas de don Ochoa, e de la otra parte las cassas de don Alfonso García, e por delante la carrera del rey. E do vos las con sus entradas e con sus salidas, e con todas sus pertenencias.

Fecha carta en onze días del mes de henero, hera mill e dozientos e noventa e nueve años.

E desto son testigos don frey Martín, obispo de Segovia, e don Fernán Ruyz, abad de Cuevasrrubias, e Fernán Pérez de Orgaz, e Juan de Burguetes.

73. Por «sobredichos».

74. Por «sobredichos».

Yo Domingo Pérez, escriuano público de Sevilla, so testigo. Yo Juan Pérez, escriuano público de Sevilla, so testigo- Yo Harnal Viana, escriuano de Sevilla so testigo. E yo Remón Pérez, escriuano público de Sevilla escriuí esta carta e so testigo.

E nos el abad e los clérigos del cabildo de la villa de Vclés viemos carta partida por a b c, fecho en este tenor, onde este traslado fue sacado e conçertamosla con ella en testimonio, pusymos aquí //2rº nuestros nonbres en nuestro sello de çera colorada colgado.

Yo, Fernán García, canónigo de Cuenca, abad del dicho cabildo testis. Yo Fernán Gil, clérigo de la yglesia de San Pedro. Yo, Domyngo Pérez, canónigo de Cuenca y clérigo de Santiague. Yo, Garçía Gil, clérigo de Sant Andrés. Yo, Juan Pérez, clérigo de Santa María. Yo, Pero Ximénez, canónigo de la yglesia de Cuenca e clérigo de la Trenydad.

Yo Romero Martínez, escriuano público del conçejo de Vclés, vi carta partida por a b c fecha en este tenor, onde este traslado fue sacado e conçertado con la dicha carta, e fize escreuyr este traslado e fiz aquí este mío sygno en testimonio.



Signo notarial de Cristóbal Calderón, notario público apostólico
AHN.OM,Car.220,N.3

Documento 3

1274, abril, 4. Sevilla

La Orden de Santiago permuta con Esteban de Ferrera y María González la alquería de Mures a cambio de un cortijo en el camino de Carmona.

B. AHN.OM, Car.220, N.4. Traslado sin fecha autorizado por Aparicio Martínez, escribano público de Uclés, probablemente realizado entre la 2ª mitad s. XIII y la 1ª mitad del s. XIV.

C. AHN.OM, Car.220, N.5. Traslado autorizado en el convento de Uclés ante Cristóbal Calderon, notario público y apostólico, a 5 de julio de 1539.

CIT. HERRERA GARCÍA, Antonio: «Precisiones sobre la formación de Villamanrique», p. 75. Data el documento el 2 de abril; PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, t. 1, pp. 161-162 (Transcripción parcial). Error de lectura al transcribir la grafía «j» por la «i baja»; igualmente, transcribe casas por cassar. *Ibid.* Apéndice documental, t.4, p. 1341-1342; BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*, p. 42; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “El final de la expansión: Las Órdenes Militares en Andalucía (1225-1350)”, p. 629.

Este es traslado de vna carta que diçe en esta manera:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Pelay Pérez, por la gracia de Dios, maestre de la Orden de la cauallería de Sançtiago, damos e otorgamos a uos don Esteuan de Ferrera e a vuestra muger donna María Gonçalues, veçinos que sodes de la collaçión de Santa Catalina de Seuilla, con otorgamiento de nuestro cabillo⁷⁵ (*sic*) general, el qual cabillo⁷⁶ (*sic*) fue fecho en Mérida en la era de mille e treçientos e doçe annos, la uuestra alcaria que nos e la Orden auemos en el Alxaraffe de Seuilla que a nonbre de Mures. La qual alcaria vos damos en canbyo por el vuestro cortijo que auedes carrera de Carmona, el qual diçen que fue de Pero Domingo.

75. Por «cabildo».

76. *Ibidem*.

La qual alcaria vos damos forra e quita, e façer en ella todo lo que vos quisiéredes en vuestra vida, saluo que la non podades vender ni enpennar nin cabear⁷⁷ (*sic*) ni enagenar.

E damos vos con entradas e con salidas e con todas sus pertençias quantas a e auer deue, assí commo nos e la Orden la ganamos, con montes, con ríos, con fuentes, con términos, con pastos, con vasallos, los que son e los que an de venir, con molinos de pan e de açeyte, con cassas e torres e vinnas e tierra para pan, e con todas las otras cossas que a la sobredicha alcaria deue e perteneçe auer. En tal manera que si alguno de vosotros finare que el otro non sea poderosso de cassar, más que viva en el alcaria sobredicha en toda la su vida. E si por ventura aquel que fincasse después⁷⁸ (*sic*) de la muerte del otro, tanbién del marido commo de la muger cassasse después de la muerte del otro, que nos e la Orden fuessemos tenudos de vos tomar la uuestra alcaria con todos los megoramientos que vos en ella fiçiéssedes.

Et otrosí que mantengades los vasallos que en aquel lugar son poblados e fueren poblar al fuero e a la costunbre que los otros uuestros vasallos son poblados en la nuestra tierra. E después de la muerte damos a dos que finque el cortijo e el alcaria con quantos meioramientos vos y fiçiéredes a la Orden, por façer dellos e en ellos lo que nos quissiéremos.

E por que esto sea firme e non venga en dubda mandamos a Bartolomé Sánchez, nuestro criado, que fiçiesse ende dos cartas de vn tenor e que fuessen selladas con uuestro nuestro sello e con el sello del cabillo⁷⁹ (*sic*) sobredicho e con el sello de uos don Esteuan de Ferrera colgados.

Dada en Seuilla, quatro días de abril, era de mille e CCC e doçe annos.

77. Por «cambiar».

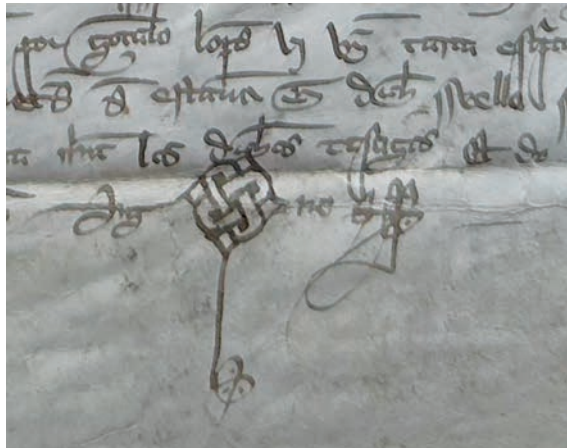
78. Por «después».

79. Por «cabilldo».

Yo Bartolomé Sánchez el sobredicho por mandado de mío sennor el maestre sobredicho bienauenturado e por ruego de don Esteuan de Ferrera fiz esta carta e so testigo.

Yo Ferrand Martínez, alcalde a la sazón en la uilla de Huclés uí la carta onde este traslado fue sacado et me acerté a conçertallo, so testigo.

Yo Martín Ferrández, vezino del dicho lugar, so testigo. Yo Aluar Días, criado de don Iohán, so testigo. E yo Apariçio Martínez, escriuano escriuano (*sic*) público en Huclés (*sic*) por Gonçalo Lópes, ví vna carta escripta en pargamino de cuero e seellada con hun (*sic*) seello de çera pendiente, en el qual seello auía figura de çinco calderas e dezían las letras que estauan en dicho seello «sigillum Esteuan Ferrándes de Ferrera», el qual seello está colgado de filos de çannamo amariellos. E conçerté este traslado con la dicha carta ante los dichos testigos. Et do fue raydo en hun (*sic*) lugar que dize cambio, et en otro logar onde dize fizieremos (*sic*) nol enpeeza. E en testimonio fiz aquí este mío sig[signo]no.



Signo notarial de Aparicio Martínez, notario público de Uclés
AHN.OM, Car.220, N.4

Documento 4

1331, abril, 9 [s. l.]

Sancho López de Ulloa y su mujer María Fernández reconocen haber recibido en encomienda vitalicia de la Orden de Santiago unas casas que la orden tenía en Sevilla, Mures, Torrequemada y Torre de Almuédano.

A.- AHN.OM,Car.313, N.23.

CIT.- LADERO QUESADA, Miguel A.: “La orden de Santiago en Andalucía”, p. 338, nota 27; HERRERA GARCÍA, Antonio: “Precisiones sobre la formación de Villamanrique”, pp. 75-76; PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, t. 1, p. 162. Error de lectura al transcribir el documento en 1333; BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*, p. 42.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Sancho López Dulloa e María Ferrández, su muger, por bien e merçed que uos don Vasco Rodríguez, por la gracia de Dios, maestre de la Orden de la cauallería de Santiago, e los priores e los comendadores mayores e los treze e los omnes bonos de la dicha Orden nos fazedes en que nos dades para en todos los días de nuestra vida de nos amos las vuestras casas de Seuilla con los vuestros logares de Mures e de Torequemada e de la Tore del Almuédano que de uos tenía Pero Rodríguez, vuestro fleyre⁸⁰ (*sic*), con los pechos e derechos que uos y auedes.

Connosçemos e otorgamos de fazer e reparar las dichas [vuestra]s casas de Seuilla e de Mures e de Torequemada e de la Tore del Almuédano, en [ma]nera que estén bien adobadas e bien reparadas. Et después de uuestra vida de (*roto*) [l]os dichos Sancho López e María Ferrández, que dexemos en la dicha vuestra casa de la Tore [del] Almuédano diez iuntas de bueyes bien alynadas e enderençadas para vuestra Orden.

Et otrosy otorgamos que después de días de nos los sobredichos Sancho López e María Ferrández, que dexemos lybres e quitas e desenbargadas las dichas vuestras casas de Seuilla e logares de Mures

80. Por «freyre»

e Torequemada e de la Tore del Almuédano a uos el dicho maestre e a vuestra Orden, con todos los aprouechamientos e meioramientos que nos o otro por nos y oviéremos fecho en las dichas casas e logares.

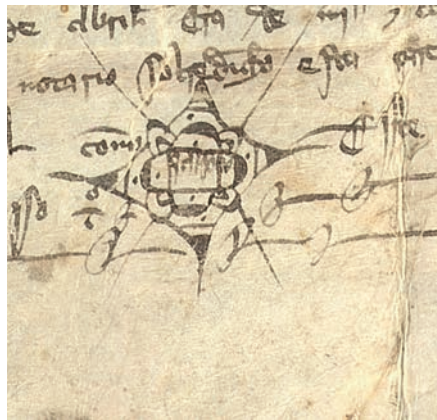
Et para todo esto tener et conplir segunt sobredicho es, obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes quantos oy día hemos e aueremos daqui adelante por doquier que los ayamos.

E por ser esto más fyrmte posiemos en esta carta nuestros seellos de çera colgados, e rogamos e mandamos a Iuhan Alffonso, notario del monesterio por mí el sobredicho Sancho López, que feziese esta carta et posiese en ella su signo en testymonio de los omnes bonos que en ella posyeron sus nombres, testigos.

E yo, Esteuan Domingo, so testigo. Yo, Domingo Adel, so testigo. E yo, Iohán Ferrández, so testigo. Yo, Nicolás Pérez, clérigo, so testigo. E Estevan Pérez e Diego Mateos de Caliella.

Fecha nueue días de abril, era de mille e CCC^{os} e sesenta e nueue annos.

Yo Iuhan (*sic*) Alfonso, el notario sobredicho, esta carta escreuí con mi mano e fiz aquí mío signo a tal como (*signo*) este, que fecho es en testymonio de verdat., et so testigo.



Signo notarial de Iohan Alfonso, notario
AHN.OM,Car.220, N.6

Documento 5

1345, abril, 10, Corral de Almaguer

Esteban Alfonso dona a la Orden de Santiago unas casas, palomar, dehesa y heredades en Isla Menor, término de Sevilla y Mures, como agradecimiento por la concesión del hábito y la encomienda de Hornachos.

B. AHN.OM,Car.220, N.6, [f. 3rº-4rº] Traslado autorizado por Cristóbal Calderón, notario, el 5 de julio de 1539.

CIT. PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, t. 1, pp. 155-156 (Transcripción parcial); *Ibid.* Apéndice documental, t. 4, p. 1347.

^{3rº} (Calderón) Sepan quantos esta carta vieren como yo Estevan Alfonso, freyre de la Horden de Santiago, por mucho bien e mucha merced que vos el mucho onrrado señor don Fadrique, por la gracia de Dios, maestre de la Horden de la cavallería de Santiago, a vuestra Horden con consejo e con otorgamiento de don Men Vázquez, comendador de Vclés, e Juan López, comendador del ospital de Cuenca, administradores de vuestra Horden, e Juan Garçía de Villanando, vuestro ayo e vuestro camarero mayor, me fizistes en que me distes el ábito de vuestra Horden e la comienda⁸¹ (*sic*) de Fornachos por todos los días de la mi vida. E conoçiendo que hago en ello seruiçio a Dios e al apostol Santiago e a la dicha Horden e por mi ánima, otorgo e conozco que do en donación a vos el dicho señor maestre e a la dicha Horden todos los heredamientos e huertas e dehesas e casas e palomar que yo he en la Ysla Menor, que es en término de Sevilla, los quales heredamientos para pan e huertas e dehesas e casas han por linderos los dichos heredamientos de pan e catorze faças.

La primera como salen de las huertas que dizen el Quadrejon e tierras de Juana Núñez de las tres partes, e de la otra, el padrón.

La segunda faça ha por linderos como viene el padrón ayusso fazia el capitol, e de las otras dos partes tierras que fueron de Juana Núñez,

81. Por «encomienda».

e de la vna fuente⁸² (*sic*) el río que llaman de medio, e de la otra fuente⁸³ (*sic*) el padrón.

La terçera faça ha por linderos del vn cabo tierra de Gonçalo Núñez, e del otro cabo tierra de Pero Pérez de la Puebla, e en la vna fuente⁸⁴ (*sic*) el río de medio de Guadalquivir, e de la otra fuente⁸⁵ (*sic*) el padrón.

La quarta faça ha por linderos de la vna parte tierra de Pero Núñez e de la otra parte tierra de Pero Pérez, e por la fuente⁸⁶ (*sic*) el río Guadalquivir, e por la otra fuente⁸⁷ (*sic*) el padrón.

La quinta suerte ha por linderos de la vna parte tierra de Pero Núñez e de la otra parte tierra de Alfonso Pérez de Montedoca, e por la fuente⁸⁸ (*sic*) el río Guadalquivir, que llaman el río de medio, e por la otra parte el padrón. E estas çinco faças son del padrón e van ferir al río de medio sobredicho.

La sesta faça ha por linderos como salen de las huertas e vn al capitol e toman del padrón, et van ferir al río de Guadalquivir, que dizen del puerto de la Puebla. E del vn cabo las huertas de mí Estevan Alonso e huertas de Martín Juan e huertas de los çesteros. E en la vna fuente⁸⁹ (*sic*) tierra del figueral de Gonçalo Núñez, e de la otra fuente⁹⁰ (*sic*) la dehesa de çerrado que dizen (*en blanco*).

La setena suerte a por linderos del vn cabo tierra de Juan Núñez e de la otra fuente⁹¹ (*sic*) la dehesa del çerrado, e la otra fuente⁹² (*sic*) tierra que fue de Pero Núñez.

82. Por «frente».

83. *Ibidem*.

84. *Ibidem*.

85. *Ibidem*.

86. *Ibidem*.

87. *Ibidem*.

88. *Ibidem*.

89. *Ibidem*.

90. *Ibidem*.

91. *Ibidem*.

92. *Ibidem*.

La ochava suerte ha por linderos de las tres partes tierras de Gonçalo Núñez e parte con la dehesa del çerrado.

La novena suerte ha por linderos de las dos partes tierras de Gonçalo Núñez, e la vna fuente⁹³ (*sic*) el padrón e la otra el río de Guadalquivir.

La dezena /^{3vº} suerte ha por linderos de la vna parte tierra de Pero Núñez e de la otra parte tierra de Pero Pérez, e la vna fuente⁹⁴ (*sic*) el río e la otra el padrón.

La onzena suerte ha por linderos de la vna parte tierra de Pero Núñez e de la otra parte tierra de Gonçalo Núñez, e en la fuente⁹⁵ (*sic*) el río de Guadalquivir e de la otra el padrón.

La dozena parte tierra de Pero Núñez e de la otra parte tierra de Gonçalo Núñez, e en la fuente⁹⁶ (*sic*) el río de Guadalquivir e de la otra el padrón.

La suerte trezena ha por linderos tierras que fueron de Pero Núñez, de las dos partes e por las fuentes⁹⁷ (*sic*) el río e el padrón.

La catorzena suerte ha por linderos de la vna parte tierra que fue de Pero Núñez e de la otra tierra de Gonçalo Núñez, e en la fuente⁹⁸ (*sic*) el río e de la otra parte el padrón.

De las huertas son linderos de la vna parte huerta que dizen de Domingo Hernández, el çestero, e en la fuente⁹⁹ (*sic*) el río Guadalquivir e de la otra parte huerta de mí el dicho Estevan Alfonsso. E la huerta ha por linderos huerta de Juan de la Huerta, alcallde de la

93. *Ibidem.*

94. *Ibidem.*

95. *Ibidem.*

96. *Ibidem.*

97. *Ibidem.*

98. *Ibidem.*

99. *Ibidem.*

Puebla e de la fuente¹⁰⁰ (*sic*) el río e de la otra fuente¹⁰¹ (*sic*) tierras e figuerales de mí el dicho Estevan Alfonso.

Otrosy do más a la dicha Horden, çinquenta arañçadas de olivar y diez arañçadas de viñas e medio molino de azeyte e lagares para vinos e casas de morada con sus cortinales que yo he en Mures, término de Sevilla, lugar de la dicha Horden. De los quales olivares son linderos dél vn cabo olivares de Gonçalo Ruyz de Hinojos e del otro cabo olivares de Estevan Pérez Soriano e del otro cabo olivares de Ruy Pérez de Mures e del otro cabo la Xara.

Las quales viñas son çinco pedaços. El primero pedaço ha por linderos viña de Pol Yáñez e de la otra parte viña de don Bartolomé el pescador, e por la otra parte el camino de la Horden e de la otra parte viñas que fueron de Ardoya. El segundo pedaço ha por linderos de la vna parte viña de Juan Pérez, jurado de Santa María Madalena, e de la otra parte viña de mí el dicho Esteuan Alfonso, e de las otras dos parte el camino de la Horden. Del terçero pedaço son linderos viña que fue (de) Ximón Pérez e del otro cabo viña de don Apariçio e del otro cabo tierra de Juan Rodríguez, alcallde. El quarto pedaço ha por linderos de la vna parte viña de Domingo Benito e viña que fue de Juan Martín de Robayna, e del otro cabo viña que fue de Sancho Martín. El quinto pedaço ha por linderos viñas de Pero Martín, el carnigero, e del otro cabo viñas de los hijos de Juan de Maçaniella.

De las quales casas e el molino e lagares, son linderos de las dos partes las calles de la Horden e por arredor los cor<ti>nales de las dichas cassas. E por estos linderos sobredichos son conoçidos estos dichos bienes que vos yo do e do vos los con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertenençias quantas han e deven aver de fecho e de derecho sin embargo e syn condiçión ninguna.

E todos estos dichos heredamientos e huertas¹⁰² //4rº e dehesas e casas e olivar e viñas e medio molino e casas de morada e lagares

100. *Ibidem*.

101. *Ibidem*.

102. Al pie: «va entre renglones o diz ti, vala».

vos do por juro de heredad para syenpre jamás, donación buena e sana syn entredicho e condiçión para vender e malmeter e dar e trocar e enpenar e enagenar. E para fazer dellos e en ellos todo lo que vos e vuestra Horden quisiéredes e por bien tuviéredes, asy commo de lo vuestro propio, libre e quito.

E otorgo de vos hazer sanos los dichos heredamientos e huertas e dehesas e casas e olivar e viñas e medio molino e casas de morada e lagares de todos los omes varones e mugeres del mundo que vos lo vinieren demandando o enbargando e contrallando todos o parte dellos.

E renunçio la tenençia e la posesyón e la propiedad e el señorío que yo en los dichos bienes he e daquí do e apodero en ellos a vos el dicho señor maestre e a vuestra Horden que lo ayades por juro de heredad commo dicho es.

E juro e prometo a Dios a bona fe de non yr en fazer venyr por my ny por otro en ninguna manera contra esta dicha donación que vos yo hago e como quier que la dicha donación hago a vos el dicho señor maestre e a la dicha Horden en la manera que dicha es, que sea con tal condiçión que yo que tenga en todos los días de la mi vida todos los bienes que vos do en donación e aya los frutos e rentas e derechos dellos. E después de mi vida que los dexe libres e quitos e desenbargados a vos el dicho señor maestre e a vuestra Horden con los aprobechamientos e mejoramientos que yo o otro por mí en ellos aya fecho sin condiçión ninguna.

E para todo esto que dicho es, tener e cunplir, obligo a todos mis bienes que yo he de mi patrimonio asy muebles como rayzes, doquier que los yo aya.

E porque esto sea çierto e firme e valedero rogué a los omes bonos que aquí serán dichos que ficiesen de[sto] testigos, e a Pero García, notario público en toda la vuestra tierra que fiziese fazer esta carta e fiziese en ella su sino¹⁰³ (*sic*) en testimonio de verdad. E a mayor fir-

103. Por «signo».

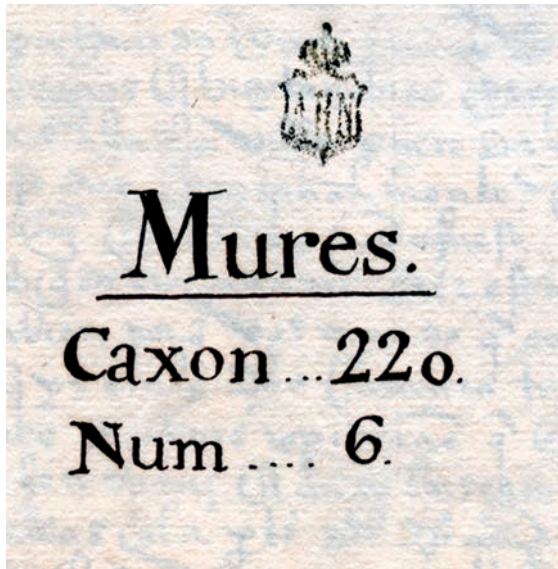
medunbre firmé esta carta de mi nonbre con mi mano e sellela con mi sello.

Testigos que estavan presentes Pay Arias de Castro, e Rodrigo Alfonso de Gallegos, e Fernán Ruyz de Mendieta, e Bartolomé Sánchez Cerulgiano, vecino de Córdoba.

Fecha esta carta en el Corral de Almaguer, diez días de abril, hera de mill e trezientos e ochenta e tres años.

Yo Estevan Alfonso lo otorgo.

E yo Pero García, escriuano del mío señor el maestre don Fadrique, e a la su merced su notario público en toda la su tierra, so testigo e fize escreuir esta carta e fiz aquí mío signo.



Signatura archivística de la encomienda de Mures (Archivo de Uclés)
Sello de tinta del Archivo Histórico Nacional
AHN.OM,Car.220, N.6

Documento 6

1540, agosto, 23. Madrid

Carlos I, a instancias de don Francisco de Zúñiga Guzmán y Sotomayor, duque de Béjar, da licencia para sacar del archivo de Uclés copias de cuatro documentos pertenecientes a la encomienda de Mures y Benazuza.

A. AHN.OM.Car.220,N.10

Don Carlos por la por la gracia de Dios emperador semper augusto, Rey de Alemaniae Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, e Çerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibrালেón, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas e tierra firme del mar océano, conde de Flandes de Tirol, etc. administrador perpetuo de la orden de la caualleria de Santiago por autoridad apostólica. A vos el que tiene encargo de la cámara de los privilegios de la dicha horden por el liçençiado Antonio de Luxán, del mi Consejo della, comendador de la dicha cámara. Salud e gracia.

Sepades que en el dicho mi Consejo fueron vistos quatro traslados de escrituras signados de Christóual Calderón, notario público, que son vna carta de preuilegio que el Rey don Alonso que hizo merçed a don Anaya, vasallo del ynfante don Alonso de Aragón, de vna alcaria llamada Benazuza en término de Solúcar con çiertas casas y heredades¹⁰⁴; e otra de troque e cambio que don Anaya López hizo con don Pero Pelay Pérez Correa del alcaria de Benazuza, con todo lo a ella perteneçiente, e çiertos molinos, casas e heredades e vn almacén, por el castillo de Tormon e otras posesiones en Santa María de Alua-

104. 1258, febrero, 16. Valladolid. *Alfonso X da a don Anaya, vasallo del infante de Aragón la alquería de Benazuza, en término de Sanlúcar.* AHN.OM.Car.220,N.2. Copia figurada del siglo XIII. Documento 1 del Apéndice. AHN.OM.Car.220,N.1 Traslado autorizado del siglo XIII ante Romero Martínez, escribano público del concejo de Uclés.

rrazín¹⁰⁵; e otra en que el dicho don Pelay Pérez da por su vida a don Esteuan de Herrera e doña Maria, su muger, la alcaria de Mures por un cortijo en la carrera de Cormona (*sic* por Carmona)¹⁰⁶; e otra en que Esteuan Alonso, fleire de la dicha horden, hizo donaçión a don Fadrique, maestre que fue della, de çiertas tierras e posesiones en la Ysla Menor, que es en Seuilla, e de çiertas arañçadas de oliuar e viñas, e medio molino de azeyte, e lugares, e casas con sus cortinales en Mures¹⁰⁷. Los quales dichos traslados fueron sacados por mi mandado de los oreginales questán en la dicha cámara a suplicación de don Francisco de Çúñiga Guzmán de Soto[mayor, du]que de Véjar.

E por su parte me fue suplicado le mandase dar los oreginales de las dichas escrituras e de otras qualesquier tocantes a las vil[illas de Mures] e de Benazuza questán en la dicha cámara, quedando en ella los traslados dellas o proueerle çerca dello de remedio con justiçia o cómo la mi m[erçed ...] dicho mi Consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta en la dicha razón. E yo tóvelo por bien. Porque vos mando que como con ella [roto] requerido recibáis los dichos traslados signados del dicho Christóual Calderón, notario apostólico de que suso se haze minçión, e los pong[ades...] a e hagais dar e deys los originales dellas a las partes del dicho duque de Véjar para que haga dellos lo que por bien toviere, e busquen [roto] todos los otros

105. 1261, enero, 11. [s. l.]. *La Orden de Santiago permuta con Anaya López el castillo de Tormon, su iglesia, término y derechos, cerca de Teruel y Albarracín, y los heredamientos que fueron de Lope de Barea, por la alquería de Benazuza*. Traslado autorizado en el convento de Uclés a 5 de julio de 1539. AHN.OM,Car.220,N.3. Documento 2 del Apéndice.

106. 1274, abril, 4. Sevilla. *La orden de Santiago permuta con Esteban de Herrera y su mujer María Gonzalez la alquería de Mures a cambio del cortijo de Pedro Domingo, en el camino de Carmona*. Traslado autorizado en el convento de Uclés a 5 de julio 1539. AHN.OM,Car.220,N.4. Documento 3 del Apéndice.

107. 1345, abril, 10, Corral de Almaguer. *Estaban Alfonso dona a la Orden de Santiago una casas, palomar dehesa y heredades en Isla Menor, término de Sevilla y Mures, como agradecimiento por la concesión del hábito y la encomienda de Hornachos*. Traslado autorizado en 5 de julio de 1539. AHN.OM,Car.220,N.6. Documento 5 del Apéndice.

preuilegios, títulos y escrituras tocantes a las dichas villas de Mures y Benazuza de que la parte del dicho duque de Véjar [roto]tiende de aprovechar, e hagais sacar traslado dellas signado y en manera que haga fee a costa del dicho duque de Véjar, los enbiad al mi Co[nsejo ...]e yo los mande ver e proueer sobre ello lo que deua ser proueido. E no hagades ende al por alguna manera sopena de la mi merçed e de çinquenta ducados de oro pa[ra obra]s pías.

Dada en la villa de Madrid a veynte e tres días del mes de agosto, año del naçimiento de Nuestro Saluador Jesucristo de mill e quinientos y quarenta años.

Felipe [...]; [...] Luxán; El doctor Arteaga.

Yo Francisco Guerrero, escriuano de Cámara de su cesárea y católica majestad, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de las Órdenes.

Al que tiene cargo de la Cámara de los preuilegios que reçiba los traslados de çiertas escrituras que fueron sacadas a suplicaçión del duque de Véjar ahí de los oreginales dellas y enbíe al Consejo los traslados de otras de que ansímismo el dicho duque diz que tiene neçesidad. Corregida (*Rúbrica*).

(*Al dorso*)

Registrada. Deam de Salamanca (*Rúbrica*). (Sello de placa). Juan Pérez por chançiller (*Rúbrica*).

Derechos XXX reales, III sueldos, VIIIº maravedís. Del traslado para el registro medio real, presentaciones deste traslado e petición, veynte maravedís maravedís.

En el convento de Vclés ques de la Orden e Cauallería de Santiago, en treynta e vn días del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta años. Este día antel mui reverendo señor Hernando de Losa, freile en el dicho convento a cuyo cargo están el archivo de los previlegios por el mui magnífico señor el comendador Luxán, del Consejo [de su] magestad, paresçió presente vn onbre que se dixo por merced Juan de Çuola, criado e vezino y procurador del Yllustrísimo señor

duque de Béjar, por virtud del poder que presentó e requirió al dicho señor Hernando de Losa con esta provisión de su magestad que la guarde e cunpla segund e como en ella se contiene, e cunpliendola le dé las escripturas en ella conthenidas. Diego de la Muela, vezino de Vclés e Juan de Valle, vecino de Santa Cruz.

Luego el dicho señor Hernando de Losa cunpliendo la dicha prohibición de su magestad la tomó en sus manos con la reuerencia e acatamiento devido e la vesó e puso sobre su caueca, e cunpliéndola dentro en el dicho archivo, e dio y otorgó al dicho Juan de Cuela¹⁰⁸ (*sic*) las dichas escripturas de que en la dicha provisión se hace minçión originalmente e tom[ó] los dichos traslados se contiene ansímismo en la dicha provisión se haze minçión,e los puso en el lugar e parte donde los dichos oreginales estavan juntamente con el dicho poder.

Testigos los dichos. E yo Alonso Ramírez, notario público apostólico y escrivano público de la Abdiencia del dicho convento que a lo que dicho es fuy presente, en fe de lo qual y en testimonio de verdad fize aquí este mi signo a tal [*Signo*]. Alonso Ramírez (*Rúbrica*).



Sello de cera placado sobre papel de Carlos I
AHN.OM.Car.220,N.10

108. Por Cuola.

LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE SEVILLA. DOCUMENTOS SOBRE VILLAMANRIQUE

María Isabel González Ferrín
Jefa Área Archivos. Institución Colombina

Introducción



a Iglesia católica es una sociedad ordenada, gobernada por el sucesor de Pedro y los Obispos en comunión con él, y está formada por todos los fieles que son llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica¹.

Según indica Código de Derecho Canónico de 1983, –vigente en la actualidad y que constituye el conjunto ordenado de normas jurídicas que regulan la organización de la Iglesia latina, su funcionamiento, derechos y obligaciones de sus miembros y de la institución, así como su régimen disciplinario–, las cuestiones en las que la Iglesia juzga por “derecho propio”, es decir, sin que para ello necesite concesiones o reconocimientos de otras autoridades judiciales, con imposición si es necesario de penas eclesiásticas, son las siguientes:

- a) Las cuestiones espirituales, aquellas intrínsecamente referidas a la vida de la gracia (sacramentos, oficios eclesiásticos, diversos estatutos de los bautizados, etc.).

1. Definición que señalan diferentes autores según los cánones 204,2 y 206,2 del Código Derecho Canónico 1983.

- b) las anejas a las espirituales, de por sí «temporales», que están inseparablemente unidas a un elemento espiritual, como la propiedad de un bien eclesiástico, domicilio de los contrayentes...,
- c) la violación de leyes eclesiásticas o que no hayan sido correctamente aplicadas.

En cada una de las diócesis y para todas las causas, exceptuadas aquellas señaladas expresamente por el Derecho Canónico, es el Obispo el juez de primera instancia, que puede ejercer esta potestad por sí mismo o por medio de otros, siendo el Tribunal Eclesiástico el órgano que ayuda al Obispo en esta misión.

Analizando brevemente algunos detalles de su evolución histórica², comprobamos cómo se constata que durante la Edad Media convivieron una pluralidad de jurisdicciones consecuencia de la sociedad feudal, –real, señorial, eclesiástica, órdenes militares–, coincidiendo incluso en un mismo ámbito geográfico y dentro del propio estamento eclesiástico, siendo por ello el estudio de la justicia eclesiástica medieval particularmente complejo, porque tanto los obispos, los cabildos catedralicios, los abades, los superiores de las órdenes religiosas o incluso las órdenes militares, podían tener sus propias jurisdicciones independientes.

En el caso de la Iglesia católica ejerció su jurisdicción a través de los diferentes tribunales que se correspondían con su organización jerárquica. Dentro de cada diócesis era el obispo quien administraba justicia mediante sus propios tribunales, personalmente o, lo más común, a través de sus jueces y vicarios generales en los que delegaba su poder jurisdiccional.

2. Para estas escuetas notas sobre la evolución histórica de la jurisdicción eclesiástica hemos tomado como referencia el artículo de Candau Chacón, ML. (2013) La justicia eclesiástica en la Edad Moderna y la obra de Pineda Alfonso, JA (2021) *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Este último autor analiza de forma pormenorizada el gobierno y la organización jurídica del Arzobispado de Sevilla desde el siglo XIII, añadiendo detalles y estructuras que pervivieron hasta casi finales del Antiguo Régimen.

El poder jurisdiccional de los obispos tenía un triple carácter: legislativo, judicial y ejecutivo y a ellos correspondía el otorgamiento de leyes y estatutos sobre múltiples asuntos relacionados con el derecho canónico y el gobierno de su diócesis, para lo cual también convocaban sínodos diocesanos donde analizar y determinar en aspectos y materias concretas.

Pero la jurisdicción episcopal no tardaría en chocar con la jurisdicción regia y señorial, así como con la ejercida por otras instancias eclesiásticas, por lo que, durante gran parte de la Baja Edad Media, e incluso Moderna, fueron frecuentes los enfrentamientos jurisdiccionales tratando de delimitar con exactitud sus respectivas competencias.

Esa pluralidad jurisdiccional ya comentada se mantuvo también durante el Antiguo Régimen, siglos XVI, XVII y XVIII, de tal modo que en la Edad Moderna en España existieron diferentes Justicias y Fueros dependiendo del grupo al que se perteneciera, entre ellas la que correspondía a la Iglesia católica.

Dejamos fuera de este breve análisis los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisición que contaban con estructura y funcionalidad propias, cuya competencia abarcaba todas las materias referentes al dogma.

Tras el Concilio de Trento (1545-1563), la autoridad del Obispo se vio reafirmada, y también se fijaron las materias a juzgar y la capacidad de los tribunales. Como señala la profesora Candau Chacón³, los tribunales episcopales se dividieron en los de primera instancia –diocesanos–, segunda –metropolitanos– y de apelación –en España, Tribunal de la Nunciatura desde 1537, transformado desde 1771 en el Tribunal de la Rota–.

En cuanto al ámbito territorial, en Andalucía se respetaron los criterios de división antiguos, con dos grandes provincias eclesiásticas, Sevilla y Granada como sedes metropolitanas, en tanto que Córdoba y Jaén continuaron perteneciendo a la circunscripción toledana.

3. Candau Chacón, ML. (2013) . Ob cit. p. 29.

En cada una de las provincias eclesiásticas se ejercía la jurisdicción a través de la Curia diocesana de Justicia, constituida por Provisor General o Vicario General, en las labores de jurisdicción, control y ejecución, y el Fiscal General, cargos elegidos libremente por el arzobispo entre los clérigos ordenados “in sacris”, completándose con otros oficiales como notarios, procuradores, alguaciles, etc.

Fue en la Constitución española de 1812 cuando se determinó la unidad de fueros, como también se hizo en la de 1837, pero no llegó a ser efectiva hasta el Decreto de Unificación de Fueros de 6 de diciembre de 1868. No se debe olvidar que aspectos como el sacramento del Matrimonio fue materia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos⁴ hasta que en 1870 se publicó la Ley del Matrimonio Civil.

En lo que se refiere a legislación eclesiástica, la Iglesia católica había estado regida por un conjunto disperso y sin codificar de normas jurídicas, tanto espirituales como temporales, conocido como *Corpus Iuris Canonici*.

Ya en la Edad Contemporánea, durante la celebración del Concilio Vaticano I (1869-1870) se puso de manifiesto la necesidad de realizar una compilación en la que se agruparan, ordenaran y codificaran dichas normas, eliminándose las que ya no estaban en vigor. Pero fue el papa Pío X, en 1904, quien ordenó la redacción del primer Código de Derecho Canónico que tuvo la Iglesia latina. Para su elaboración se creó una Comisión pontificia de cardenales que tuvo en cuenta el parecer del episcopado, entre ellos de los obispos españoles, según señala el profesor Carlos Salinas Araneda⁵, quienes manifestaron entre otras cosas que era muy deseable una ley procesal que, respondiendo a la organización de los tribunales eclesiásticos, incidiera en una serie de aspectos. Tras doce años de trabajos, sería el papa Benedicto XV quien promulgaría el Código de Derecho Canónico el 27 de

4. García Gárate, A. (2002). La incidencia de las recientes reformas legislativas en la ejecución de las resoluciones canónicas. p.81-82.

5. Según señala Salinas Araneda, C. (2008). La codificación del derecho canónico de 1917.

mayo de 1917, entrando en vigor el 19 de mayo de 1918. Con posterioridad, en 1983, se redactaría el nuevo Código de Derecho Canónico, en vigor en la actualidad y al que ya hemos hecho referencia.

1. Los Archivos Capitulares y Diocesanos como custodios de la documentación generada por los Tribunales de Justicia

1.1. Archivos Capitulares

En la actualidad se entiende por Cabildo el colegio de sacerdotes, erigido por la Sede Apostólica, al que corresponde mantener el culto y celebrar las funciones litúrgicas en la Catedral. Le compete además cumplir aquellos oficios que el derecho o el obispo le encomiende siendo, actualmente, una corporación colegial con personalidad jurídica pública de la Iglesia y con personalidad jurídica civil de acuerdo con la legislación vigente⁶.

La documentación generada o recibida por los Cabildos de las Catedrales en el ejercicio de su desarrollo institucional se conserva en los Archivos Capitulares. Su origen arranca desde las fechas en las que fueron establecidos o fundados, que en la mayoría de los casos hispanos se produjo durante la Baja Edad Media, conservando numerosa documentación papal, episcopal, capitular, notarial y administrativa.

Pero hay un aspecto muy importante a destacar y es que, en la mayoría de las diócesis españolas, la documentación generada por los obispos en el ejercicio de sus funciones durante la Baja Edad Media, se conserva junto a la documentación de los cabildos debido a dos motivos fundamentales:

- El obispo formaba parte de los cabildos catedralicios. De hecho, como señaló Pedro Rubio Merino⁷, los antecedentes más remotos de los canónigos hay que buscarlos en los grupos de clérigos que, ya desde el siglo IV, hacían vida en común con su

6. Estatutos del Cabildo Catedral de Sevilla, 2001.

7. Rubio Merino, P (1999). *Archivística Eclesiástica*, p. 83.

obispo. En lo que a España se refiere, el origen de los cabildos hay que buscarlo en los tiempos mismos de las restauraciones de las sedes episcopales, tras los procesos de reconquista. Además, con el tiempo, los concilios provinciales que se fueron celebrando en las distintas diócesis, reconocieron derechos a los cabildos, siendo los dos principales: el derecho de elección de los obispos y el derecho a gobernar el obispado en situaciones de sede vacante mediante los vicarios capitulares.

- Por otra parte, durante la Baja Edad Media, los obispos permanecieron al cuidado de sus prebendas y beneficios, sin tener obligación de residir en sus sedes episcopales, por lo que el gobierno efectivo de las diócesis recayó en gran medida en los cabildos catedralicios. Como consecuencia de ello, para conocer la organización y la aplicación de la justicia eclesiástica durante la Baja Edad Media es necesario recurrir a la documentación custodiada en los Archivos Capitulares.

1.2. Archivos Diocesanos

En toda diócesis el obispo es el responsable nato de la misma, a la que gobierna bien personalmente, bien asistido por presbíteros, a través de los cuales ejerce su servicio y gobierno pastoral, judicial, y la administración de los bienes patrimoniales de la diócesis y los de la mitra. De ahí que los tres pilares sobre los que descansa el servicio del obispo en su diócesis sean el Vicario General, el Provisor o Juez Eclesiástico (en la nueva normativa canónica se denomina Vicario Episcopal de Justicia, que entiende en los asuntos judiciales en nombre del obispo) y el Administrador General.

Desde la celebración del Concilio de Trento, cuyas disposiciones fueron promulgadas en España por Felipe II el 12 de julio de 1564, —entre ellas las que obligaban a la residencia de los obispos en sus sedes—, comienza a conservarse la documentación episcopal, generada en el ejercicio de sus funciones, de forma independiente a la documentación capitular, custodiándose ya en los archivos diocesanos. Este

es el motivo por el que la gran mayoría de los Archivos diocesanos custodien documentación a partir de la segunda mitad del siglo XVI.

En los Archivos Diocesanos se puede comprobar el reflejo de la política archivística de la Iglesia católica⁸:

- Las disposiciones de Sixto V (1585-1590), quien creó la figura del Prefecto de las Archivos de la Iglesia, o la Cámara Apostólica, como alto organismo de control de los Archivos, dotándola de unos Estatutos en los que se señalan cómo deberían transferirse los documentos al Archivo, los sistemas de control mediante la elaboración de Índices, las copias o traslados de documentos para evitar pérdidas, los conocimientos que debían tener las personas que desempeñaran cargos como archiveros, o los plazos para la devolución de documentos a los archivos.
- Estas actuaciones se desarrollaron de forma más o menos continua hasta el papado de Benedicto XIII, quien promulgó la Constitución “Máxima Vigilantia”, el 14 de junio de 1724, que tuvo por objetivo organizar los archivos de la Iglesia a escala universal dirigiendo sus disposiciones fundamentalmente a los archivos diocesanos. Dividida en 18 capítulos o títulos, uno de ellos expresamente dedicado a las “*obligaciones del archivero*” como son: la elaboración de inventarios sumarios y catálogos, control de la buena conservación y ordenación de los documentos fuera del alcance de extraños, y las cualidades que debían cumplir los aspirantes a archiveros.

Estas disposiciones resultaron fundamentales para el trabajo interno en los Archivos hasta bien entrado el siglo XIX, pues los fondos documentales eclesiásticos tenían como finalidad principal el “servir de apoyo en la defensa de los negocios jurídicos de la Institución” y “ser garante de sus derechos patrimoniales”. Habrá que esperar hasta el año 1880 cuando León XIII tome la decisión de

8. Rubio Merino, P (1999). Ob. cit., p 167-173.

abrir el Archivo Secreto Vaticano para su consulta por parte de los investigadores.

Con posterioridad, en el Código de Derecho Canónico de 1917, se fijarían una serie de modificaciones en las estructuras orgánicas de las curias y, entre otras cosas, se trató también de los Archivos Eclesiásticos, de tal manera que su aplicación en 1918 influyó significativamente en la organización y clasificación de los documentos generados desde 1918 hasta 1983, año en el que se promulgó el Código de Derecho Canónico en vigor.

2. Documentación de los Tribunales de Justicia Eclesiástica en los Archivos Capitular y Diocesano de Sevilla⁹

En la actualidad, y desde el año 1992, la gestión de ambos Archivos Históricos Capitular y Diocesano hispalenses está a cargo de la Institución Colombina, organismo dependiente del Cabildo de la Catedral de Sevilla.

En el año 2002 comenzaron las obras de rehabilitación de la zona del Palacio en las que se ubicaba desde siglos atrás el AGAS^{9bis}, cediéndose toda la primera crujía izquierda del segundo patio del Palacio Arzobispal de Sevilla, donde ambos Archivos comparten instalaciones y personal desde el año 2007.

En total son 5.000 m de documentación, instalados en muebles compactos, con una Sala de investigación que cuenta con 24 puestos, una sala para Visitas Culturales y otra sala para el desarrollo de los trabajos técnicos.

Es por tanto una institución archivística en la que se estructuran veinte fondos documentales de diferentes instituciones eclesíásticas

9. Para el desarrollo de los siguientes puntos ver también González Ferrín, MI, (2023). El Archivo de la Catedral y el Archivo General del Arzobispado de Sevilla: fondos documentales para la investigación. Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza, 16, p. 127-185.

9 bis. AGAS (Archivo General del Arzobispado de Sevilla).



ACS. (Archivo Catedral de Sevilla). Armario del Archivo de la Capilla Real, datado en el último tercio del siglo XVII. Se encuentra situado en la sala de recepción de los Archivos Históricos en el Palacio Arzobispal de Sevilla.

que, o bien han dejado de tener vigencia administrativa, o bien siguen con actividad, pero han depositado su documentación histórica en la institución. De cada uno de estos fondos se respeta siempre el principio de procedencia, contando con sus respectivos cuadros de clasificación, perteneciendo unos al Archivo General del Arzobispado y otros al Archivo de la Catedral de Sevilla, con un marco cronológico global que abarca desde el siglo XIII hasta el año 1982.

En cada uno de estos dos Archivos existe un fondo documental vertebrador, como son el Fondo Arzobispal y el Fondo Capitular, en torno a los cuales se han ido depositando o integrando los restantes fondos. Nos centraremos a continuación en la documentación generada por el Tribunal de Justicia eclesiástica hispalense custodiada en ambos fondos.

2.1. Fondo Capitular de Sevilla

La restauración del culto cristiano de la sede hispalense se produce en noviembre de 1248, cuando el rey Fernando III toma la ciudad de

Sevilla, que había estado en manos musulmanas almohades hasta ese momento. Por Bula de Inocencio IV de 24 de junio de 1251 nombra a don Felipe, hijo de Fernando III, electo arzobispo de Sevilla y se dota económicamente al cabildo capitular por primera vez por parte de Fernando III el 20 de marzo de 1252, según consta por el privilegio rodado conservado en el Fondo Capitular. El cabildo había sido establecido por el rey en la principal mezquita almohade de la ciudad tras su consagración como catedral cristiana.

Desde origen el cabildo capitular estará intrínsecamente vinculado a su arzobispo, cuya figura será desempeñada por don Remondo, obispo de Segovia y notario del rey Fernando III, pues el electo don Felipe no ejerció como tal, siendo numerosos los documentos con intitulación conjunta del arzobispo y cabildo capitular emitidos en la segunda mitad del s. XIII. Es en el año 1260 cuando se constata el primer documento en el que don Remondo aparece citado como arzobispo de Sevilla, quien en 1261 otorgará las primeras constituciones para el Arzobispado y el Cabildo Capitular, dándole estructura como Institución.

De esa segunda mitad del siglo XIII, en lo que se refiere a documentación relativa a la aplicación de la Justicia, se conservan cerca de treinta documentos relativos a Sentencias, pero ante los alcaldes del rey que ejercen como jueces en los pleitos, todos documentos vinculados a bienes patrimoniales del Cabildo.

Es necesario esperar hasta el año 1296 para encontrar testimonios documentales de pleitos tramitados ante la Justicia Eclesiástica, en la que miembros del Cabildo ejercieron como jueces¹⁰. A partir de esa fecha será frecuente encontrar a distintos miembros del cabildo ejerciendo como provisos y vicarios del arzobispo, incluso en periodos de sede vacante.

En las actas del primer Concilio Provincial tras la conquista, que celebró el arzobispo don Nuño¹¹ en 1352, actas perdidas pero citadas en

10. Pardo Rodríguez, ML. (2012). Notas diplomáticas sobre dos juicios de 1296.

11. Sánchez Herrero, J, [et al.]. (2007). Constituciones.

concilios posteriores, entre otros muchos aspectos observamos cómo los obispos sufragáneos se hicieron representar por sus vicarios generales y los jueces eclesiásticos ordinarios trataron ya de hacer valer sus competencias en materia matrimonial, para remediar algunos abusos en la celebración de los matrimonios, como los matrimonios celebrados entre novios simplemente tras recibir bendición en una Iglesia, sin comprobarse posibles matrimonios anteriores, o sin dispensas de parentesco.

El 4 de agosto de 1368¹², año de sede vacante, es Oficial y Vicario General por el Cabildo en sede vacante, el canónigo de Sevilla y deán de Córdoba Rodrigo Álvarez, quien sentencia algunas causas entre el Cabildo y el convento de San Agustín como resultado de un antiguo pleito, funciones que pueden ser precedente del posterior Juez de la Iglesia y Vicario General, quien tendrá las competencias en esta materia¹³.

Años después, en 1375 por determinación del arzobispo don Fernando Álvarez de Albornoz, los jueces del prelado perseguirían los delitos de sacrilegio y los matrimonios ilícitos, y las penas económicas que estos dejaban se dedicaban, en conformidad con el deán y cabildo, para las reparaciones de la Iglesia Catedral muy dañada por los terremotos¹⁴.

Interesantes también son la constitución del arzobispo don Pedro González de Mendoza de 1478, el sínodo del cardenal Diego Hurtado de Mendoza de 1490 o el concilio provincial de Diego de Deza de 1512, conservados en el Fondo Capítular.

Por otra parte, para los siglos siguientes, en el mismo fondo existe documentación clasificada en la Sección de Justicia, correspondiendo ésta a la generada como consecuencia de la defensa de sus bienes patrimoniales capitulares, por ejemplo, los pleitos por jurisdicción de determinadas propiedades u otros casos que analizaremos más adelante.

12. ACS. FC. Secc. IX. c. 11892, nº 2.

13. Pardo Rodríguez, ML (1995). Documentos y Cancillerías Episcopales.

14. ACS. FC. Sec. I. Libro Estatutos impreso. Sign. 7427. Fol. 136.

2.2. Fondo Arzobispal de Sevilla

La documentación generada por el arzobispo y la curia en el servicio y gobierno de la diócesis hispalense abarca un territorio muy extenso cuyos límites geográficos han experimentado cambios importantes a lo largo de su historia, que en muchos casos no obedecieron a razones de tipo pastoral sino más bien a intereses económicos o políticos generando malestar y no pocos pleitos. Históricamente la provincia eclesiástica de Sevilla correspondía con el territorio del Antiguo Reino de Sevilla, con tres obispados sufragáneos: Málaga, Cádiz y Canarias.

A partir del siglo XIX, al producirse en España la nueva división civil de las provincias en 1833, se vio la necesidad de una adaptación a las mismas de los territorios de las diócesis eclesiásticas, sobre todo de aquellas que mantenían enclaves pertenecientes a otras jurisdicciones. En la segunda mitad del siglo XIX la Iglesia de Sevilla estaba formada por las actuales provincias de Sevilla y Huelva, una gran parte de la de Cádiz –la que actualmente constituye la diócesis de Jerez– y territorios de las provincias de Málaga y Córdoba. El Concordato de 1851 resolvió en parte el asunto de los límites geográficos de las diócesis al suprimir los territorios exentos pertenecientes a las órdenes militares, tal y como sucedió con la Vicaría de Estepa en la diócesis sevillana, dándose con ello un gran paso en cuanto a las demarcaciones territoriales.

El Concordato de 1953 expresó la voluntad de adaptación. Por ello, a partir de 1954 la Congregación Consistorial fue publicando decretos sucesivos de modificación de límites. De esta manera, en 1954 se erige la diócesis de Huelva, desmembrada de la de Sevilla, en 1958 se incorporan al obispado de Málaga los pueblos que, perteneciendo a su provincia, habían estado adscritos históricamente a la diócesis de Sevilla, como Alameda o el Arciprestazgo de Campillos, y en 1978 se erigirá el obispado de Jerez. En la actualidad, los límites geográficos de la diócesis coinciden con los de la actual provincia de Sevilla.

Toda la documentación generada por el tribunal eclesiástico hispalense, cuya jurisdicción abarcaba el territorio señalado anterior-

mente, está clasificada en la sección de Justicia o Provisorato del cuadro de clasificación del Fondo Arzobispal. Son en la actualidad más de seis mil cajas, sin contar otro número similar de cajas que corresponden al Juez de la Iglesia y Vicario General que, al separarse sus funciones en el Código de Derecho Canónico de 1917¹⁵ pasaron a ser clasificadas en la actual sección de Vicaría.

Además, en la Sección de Medios de Información existen índices de la documentación, elaborados en el siglo XVIII, como consecuencia de las disposiciones de la Constitución “Máxima Vigilantia” ya comentada, que nos ofrecen la posibilidad de conocer qué expedientes se tramitaron y posteriormente se depositaron en el archivo hasta esa fecha, con el inconveniente posterior de localizar la signatura actual.

Estos índices de la Sección de Justicia presentan una clasificación previa que responde a:

- a) Índices de los pleitos ordinarios. Se estructuran en trece libros, con documentación de los siglos XVI a XVIII:
 - Los cuatro primeros corresponden a la ciudad de Sevilla organizados por parroquias, y dentro de cada parroquia se subdividen a su vez en las diez clases en las que aparece clasificada toda la serie de pleitos ordinarios.
 - Un quinto libro contiene los Índices de pleitos relativos a Conventos y Hospitales.
 - Los restantes ocho libros recogen los Índices de pleitos ordinarios de pueblos de la diócesis por orden alfabético, con la subdivisión posterior de las diez clases dentro de cada uno de los pueblos.
- b) Índices de pleitos criminales. Son dos libros, en uno de ellos se hace referencia pueblo a pueblo a un número de legajo antiguo y sus fechas extremas y en el otro libro se presenta un pequeño regesto documental de cada expediente.

15. Muniz, T. (1919). *Procedimientos eclesiásticos*. Tomo I. pág. 90.

c) Índice del Archivo del Juzgado de la Iglesia.

Se trata de un único libro que comprende desde mediados del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX, en el que a cada expediente se le da una signatura antigua subdividiéndose en tres “quadras”.

- 1ª cuadra: Pleitos de Divorcios, Nulidades. Palabras de Casamiento, Pleitos decimales. Hoy clasificados en la Sección de Justicia.
- 2ª cuadra: Matrimonios por letras¹⁶.
- 3ª cuadra: Pleitos de Clericatos, Inmunidades. Criminales. Ordinarios. Generales. Ejecutivos. Millones y Concursos.

Por tanto, en la Sección de Justicia o Provisorato, —dado que el provisor es otro de los nombres que recibe el juez eclesiástico en quien el obispo delega su autoridad y jurisdicción para la determinación de los pleitos y causas pertenecientes a su fuero—, se clasifican más de seis mil cajas o unidades de instalación, con unas fechas extremas desde finales del siglo XVI al siglo XX. En dichas cajas se encuentran todos los expedientes relativos a los negocios relacionados con el Tribunal Eclesiástico de Sevilla y su administración de Justicia, tanto pleitos civiles u ordinarios como pleitos criminales, tramitados por vía ordinaria o ejecutiva, en primera o segunda instancia, siendo estos últimos los apelados desde los tribunales eclesiásticos de los obispados sufragáneos de Sevilla.

Llegados a este punto resulta interesante conocer cómo fue la estructura interna de los Tribunales de Justicia Eclesiástica, en concreto de Sevilla, hasta el siglo XIX. Para ello interesa profundizar en la tramitación de los propios expedientes, e igualmente en la información aportada por otras fuentes indirectas historiográficas, en concreto dos expedientes, uno del siglo XVII y otro del s. XVIII de los que hablaremos a continuación.

El expediente del siglo XVII es un impreso conservado en el Fondo Capitular¹⁷ que recoge dos apartados:

16. Desde el Código de Derecho Canónico de 1917 se encuentran clasificados en la sección de Vicaría.

17. ACS. Fondo Capitular. Sección Justicia. Sign antig. 42. Fols. 272-287. Agradezco esta referencia dada hace años por el profesor José Antonio Ollero Pina.

PREGVNTAS QUE SE AN DE HAZER A LOS TESTIGOS
de la secreta, contra los Oficiales del Iuzgado, y Audiencia del Iuez
de la Yglesia, y Testamentos.

FISCAL DEL IVEZ DE LA YGLESA.

SI el Licenciado Bartolome Perez Fiscal del dicho juzgado, y audien-
cia Arçobispal de Seuilla, à hecho su oficio bien y fielmente, con to-
da rectitud y libertad. Si à denunciado de los delitos, y sacrilegios de
Clerigos, y legos, y los à seguido con cuydado, y diligencia, y zelo Chri-
stiano, que deue, y no por rencor, ni hazer molestia, ni particular enemi-
stad. O si por amor, ruegos, y otros respetos à dexado de seguir las causas
hasta que los reos sean castigados.

2 Si à recebido con amor, y respeto, y secreto a las personas que le an
venido a dar noticia de delitos, y pecados publicos, o tratados mal
de palabra, de manera, que otros no se atreuan a delatar.

3 Si à tenido cuydado de pedir a el juez la determinacion, y senten-
cia de los tales pleytos. O si lo à dexado de hazer por algun respeto.

4 Si à tenido libro de memoria delas delaciones que le an dado, e in-
formaciones, que se an traydo, y remitido de los delitos, y sacrilegios,
que se an cometido en esta Ciudad, y Arçobispado en el tiempo de su
oficio, poniendo razon del estado, y diligencias que va haziendo.

5 Si à tenido cuydado de defender la inmunidad, y jurisdicció Eclesia-
stica, y preeminencia de la dignidad Arçobispal, o à sido negligente en
alguna cosa, y por esta razon à venido daño, y perjuizio, y dexado de
castigar algunos delitos. Digan en particular lo que saben.

6 Si por algunos respetos, intercessión, o interes, à intentado calunio-
sia, o falsa querella, y acusación contra alguna persona, o dexado de se-
guir las justas, y dignas de castigo, o no à hecho las diligencias q deuia.

7 Si à dado peticiones impertinentes, y demasiadas, y pedido los pro-
cessos, no siendo necessario, especialmente quando los reos an querido
concluyr, todo por causarles costas.

8 Si demas de disimular los dichos sacrilegios, à fauorecido, y susten-
tado los delinquentes, y encubierto sus processos, y culpas, y no à con-
sentido se trate dellos.

9 Si à tenido libro, y cuydado de las comisiones, que an ydo a execu-
tar los Receptores, y de pedirles cuenta, y razon de lo que an hecho pa-
ra seguir las causas.

10 Si en lleuar los derechos, y caminos, à guardado el Aranzel, o lle-
uado derechos, y salario, sin estar la causa determinada, y hecha cassación.

11 Si à viuido honesta, y recogidamente. O si à hecho fuerça, o vio-
lencia a alguna muger. O si no a sido notado de algun vicio, y pecado publico
de que aya escandalo en la Republica.

- “Preguntas por donde se han de examinar los testigos de la visita secreta de la Residencia contra los Oficiales de la Audiencia del Provisor del Arzobispado de Sevilla”.
- “Preguntas que se han de hacer a los testigos de la secreta contra los oficiales del Juzgado y Audiencia del Juez de la Iglesia y testamentos”.

Elaborado en enero de 1624, a la muerte de don Pedro de Castro, que había sido oidor y presidente de las Reales Audiencias de Granada y Sevilla, fue realizado por el doctor y canónigo don Fernando de Quesada, por encargo del cabildo de canónigos in sacris. Se trata de un interrogatorio cuyas respuestas dan a la conocer la estructura administrativa de la casa arzobispal y el organigrama del Juzgado y Audiencia del Provisor.

Está dividido por capítulos, con preguntas enumeradas, siempre las mismas y van dirigidas a determinar las funciones de los distintos oficiales y al modo en que éstas se han cumplido.

I. Oficiales de la Audiencia¹⁸

1. Visitadores (42).
2. Visitadores de monjas (12).
3. Fiscal (15).
4. Colector General (10).
5. Alguacil Mayor (49).
6. Mayordomo mayor de Fábricas. (16).
7. Abogado de Fábricas (6).
8. Secretarios Notarios Mayores (25).
9. Notarios de relaciones (6).
10. Notarios receptores (y Oficiales Mayores de los mismos) (11).
11. Alguaciles de los diezmos (5).
12. Notarios de execuciones (7).

18. Entre paréntesis se indica el número de preguntas que debían responder cada uno de los oficiales de la Audiencia, así como del Juzgado y Audiencia del Juez de la Iglesia y testamentos.

13. Procuradores (11).
14. Maestro Mayor (de las obras y edificios de las Iglesias).
15. Alcaide de la cárcel (10).
16. Alcaide de las Torres (4).
17. Cursor.
18. Vicarios foráneos de las ciudades y villas del Arzobispado (15).
19. Notarios de las Vicarías (5).
20. Alguaciles Eclesiásticos de los lugares (7).
21. Notarios Apostólicos (7).

II. Oficiales del Juzgado y Audiencia del Juez de la Iglesia y Testamentos

1. Fiscal del Juez de la Iglesia (12).
2. Fiscal de testamentos (7).
3. Secretarios Notarios Mayores (15).
4. Notario de Testamentos (8).
5. Notarios, Receptores y Oficiales (11).
6. Procuradores del Juzgado de la Iglesia. (6).
7. Fiscal de Testamentos. (7).
8. Notarios y Oficiales de Caxón (3).

Para el siglo XVIII, otra fuente indirecta es un manuscrito¹⁹, en el que el teólogo y canonista don Manuel Díaz Coronado, Visitador General del Arzobispado en tiempos de don Felipe Antonio Gil de Taboada, describe de manera bastante detallada el gobierno arzobispal de Sevilla. Redactado en Madrid –con fecha 31 de diciembre, 1717– se basaba en su dilatada experiencia anterior y en la documentación a la que tuvo acceso. La información aportada permite acercarnos al conocimiento de la organización y funcionamiento de lo que denomina el gobierno judicial, político y económico del Arzobispado a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII.

19. Publicado y estudiado por Gil-Bermejo García, J (1985). El arzobispado de Sevilla en 1717. *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 68 (209), 3-16. Diputación Provincial de Sevilla.

Según Juana Gil Bermejo²⁰, el autor del manuscrito Díaz Coronado cumplimentaba un mandato del Cardenal Alberoni interesado en disponer de información sobre el Arzobispado de Sevilla el cual le había sido ofrecido por Felipe V. Don Manuel Díaz Coronado fue teólogo, canonista y Visitador General del Arzobispado en tiempos de don Felipe Antonio Gil de Taboada.

En cuanto al Gobierno Judicial, expresa que, en el transcurso del tiempo, los distintos prelados lo fueron organizando –con sucesivas variaciones en uno y otro sentidos– hasta quedar dividido en tres tribunales distintos más otras dependencias, sobre las que informa según orden de importancia.

A) Juzgado Provisional y Criminal

En primer lugar, el llamado juez provisor asistido por un relator y un fiscal y tres notarios mayores auxiliados por dos oficiales cada uno. Para seguir los pleitos, disponía de seis procuradores, con sus oficiales, más cuatro notarios receptores.

B) Juzgado de la Iglesia

Para todo ello contaba con el juez principal, asistido de relator y fiscal, con título de abordo, más dos notarios que, a su vez, tenían dos oficiales cada uno.

Según Díaz Coronado, este juzgado, aunque menos extensivo que el anterior, en cuanto a su tarea era casi igual de importante en lo «intensivo» en razón de las materias que trataba.

C) Juzgado de testamentos

Su composición participaba de las mismas formalidades y personal como juez, relator, fiscal y dos notarios. Con frases significativas, no exentas de humor, enjuicia Díaz Coronado a este tribunal. Nos dice que sus dependencias eran menos numerosas que las de los anteriores porque, «más son los que pleitean por vivir que por morir». Como era juzgado de bienes de muertos, «no ftiere mucho llamarle Plaza muerta» en relación con los otros.

20. Gil-Bermejo García, J (1985). Ob. cit.

D) Visitadores.

E) Colecturía general.

Tras este análisis de la composición administrativa del gobierno judicial del arzobispo, es importante destacar que el juez eclesiástico contaba con jurisdicción penal, lo que conllevó la posibilidad de imposición de penas a la hora de dictar las sentencias, motivando la existencia de una cárcel arzobispal²¹, «muy ríguosa y segura», con separación de hombres y mujeres. De éstas últimas, las públicas y escandalosas tenían una cárcel aparte llamada casa de recogidas.

Por último, en el citado manuscrito se hace mención a la documentación depositada en el Archivo, muy bien organizado, con los documentos clasificados por orden alfabético y cronológico, por los lugares y materias como capellanías, patronatos, memorias, pleitos civiles y criminales, matrimoniales, etc. También se guardaban los originados sobre jurisdicción con la abadía de Olivares y marquesado de Estepa, señalándose que estaba regentado por un notario mayor llamado archivista.

Tras la información aportada por estas dos fuentes, comprobaremos cómo se refleja esa organización del gobierno judicial en la clasificación actual de la documentación en el Fondo Arzobispal.

En el cuadro de clasificación del Fondo, la documentación de Justicia corresponde a la Sección III, y tiene la siguiente subdivisión interna en series y subseries:

- Pleitos civiles u ordinarios:

Clasificados desde sus orígenes en los siglos XVI y XVII en diez subgrupos denominados “clases” y una última que las engloba a todas. A su vez, en cada una de ellas la documentación está organizada por parroquias, primero Sevilla ciudad y después pueblos:

- Clase 1^a. Asuntos Civiles.

21. Dicha cárcel se ubicaba en la planta semisótano del Palacio Arzobispal de Sevilla y está ocupada actualmente por parte de los muebles compactos de los Archivos Históricos.

- Clase 2^a. Fábrica. Pleitos relacionados con reparos y construcción de Iglesias, así como los tramitados entre la fábrica y hermandades o particulares en defensa de sus derechos.
- Clase 3^a. Capellanías. Pleitos por la provisión de capellanías, reivindicación de propiedades e incidencias relacionadas con éstas.
- Clase 4^a. Conventos, Colegios, Hospitales. Comprende todos los pleitos seguidos por o entre los numerosos conventos, colegios y hospitales de la antigua diócesis de Sevilla relativos a las diez clases.
- Clase 5^a. Colecturía. Pleitos por los estipendios dados por los fieles para la aplicación de misas, su distribución, obras pías, etc.
- Clase 6^a. Hermandades y Cofradías. En un principio dentro de esta clase se encontraban todos los pleitos relativos a Hermandades y Cofradías de Sevilla y pueblos desde el siglo XVI y acompañando a esos pleitos los libros de reglas, ordenanzas, estatutos y constituciones, acuerdos, fundaciones, libros de hermanos, etc. Sin embargo, con el tiempo se ha ido incorporando otra documentación tramitada desde las Hermandades y Cofradías con el Arzobispado²².
- Clase 7^a. Derechos Obvencionales. Pleitos sobre derechos de estola, participación de los distintos miembros del clero parroquial en los derechos que conlleva la administración de los sacramentos.
- Clase 8^a. Exclaustraciones.
- Clase 9^a. Provisión de Beneficios. Pleitos seguidos contra las designaciones o provisiones de Beneficios eclesiásticos, derechos y títulos conferidos por los Pontífices o Prelados a eclesiásticos por los cuales se adquiere el “beneficio” constituido por las rentas y bienes eclesiásticos destinados para su dotación.

22. Esta Serie documental está siendo descrita de forma sistemática por mi compañera Nuria Prados Torres, archivera técnica de la Institución.

- Clase 10^a. Testamentos. Cumplimiento de últimas voluntades.
- Todas las clases.
- Pleitos Criminales:

Se encuentran clasificados en esta serie todos los pleitos tramitados por el Tribunal Eclesiástico de Sevilla referidos a asuntos penales tales como el homicidio en lugar sagrado, la violación del derecho de asilo, los pecados públicos o los delitos de sangre cometidos por o contra clérigos, al contar el juez eclesiástico con jurisdicción penal. Este hecho conllevó la posibilidad de imposición de penas como era el ingreso en la cárcel arzobispal.

Se trata ésta de una serie de gran interés constituida por 77 unidades de instalación con una clasificación que responde en primer lugar a las parroquias de Sevilla y parroquias de pueblos por orden alfabético, y dentro de cada una de ellas por orden cronológico con unas fechas extremas que van de 1569 a 1830.

- Autos Ejecutivos:

Expedientes tramitados por vía ejecutiva, juicios breves, sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, que no admite prueba, por lo que se llevan a cabo en un breve período de tiempo en torno a diez días, a diferencia del juicio ordinario.

Cuenta el Archivo con más de 160 legajos correspondientes a estos pleitos tramitados por vía de urgencia, con una cronología que abarca desde el año 1568 y perdura hasta los primeros años del siglo XIX, y que se corresponden en cuanto a su clasificación por materias a las mismas diez clases determinadas en la Sección de Justicia.

Se encuentra en proceso de revisión toda esta serie, en un intento de separar los pleitos tramitados por vía ejecutiva de los pleitos correspondientes a ejecución por cobro de deudas, al comprobarse que en fechas anteriores muchos de ellos habían sido mezclados.

- Autos Apelados:

Contempla esta serie la documentación relativa a los autos y expedientes de pleitos judiciales ya sentenciados por los tribunales eclesiásticos de los obispados dependientes del Tribunal de Sevilla: Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba y Málaga, pero que posteriormente apelaron al Tribunal Metropolitano Hispalense en segunda instancia.

La clasificación que presentan viene determinada por el orden alfabético toponímico de cada tribunal eclesiástico.

Constituyen la serie unos 300 legajos, de los cuales el 54% corresponden a autos apelados desde el Tribunal eclesiástico de Málaga, el 28% desde el Tribunal de Cádiz, el 14% desde el Tribunal de Canarias, el 3% de Badajoz, y sólo el 1% desde Córdoba.

Cronológicamente los autos más tempranos hasta la fecha inventariados corresponden al año 1615 y los últimos a 1841.

- Pleitos Matrimoniales:

Recoge la documentación relativa a pleitos por asuntos matrimoniales: separaciones y nulidades matrimoniales, incumplimiento de palabra de matrimonio, legitimación de prole, etc. Se trata de una tipología muy consultada, incluso ha servido como fuente de información para temas de violencia de género.

Sin embargo, como ya señalamos anteriormente, ante el Juzgado de la Iglesia se tramitaban todos los casos de inmunidad eclesiástica, los despachos matrimoniales en sus diversas tipologías, demandas de palabras de casamiento, divorcios y nulidades, entre otros. Dado que las funciones del Vicario General y Juez Eclesiástico estuvieron unidas y desempeñadas por la misma persona hasta el Código de Derecho canónico de 1917, como ya indicamos, fue a partir del mismo cuando se separaron dichas funciones, y así también la documentación generada por cada una de ellas.

Por este motivo, en la Sección de Vicaría General se clasifican actualmente los expedientes matrimoniales de aquellos contrayentes

que debían solicitar bien licencia o bien dispensa por grado de parentesco para contraer matrimonio, o aquellos que pedían que las amonestaciones no se realizaran de forma pública en sus parroquias respectivas, denominándose por ello expedientes matrimoniales secretos. También a partir del 1917, ante el Vicaría General se tramitaron las solicitudes de creación de nuevas cofradías y hermandades, aprobaciones de reglas, enmiendas de partidas sacramentales, reconocimientos de hijos, entables de partidas, declaraciones de muertes presuntas, etc.

II.2. DOCUMENTACIÓN SOBRE VILLAMANRIQUE EN LOS FONDOS CAPITULAR Y ARZOBISPADO DE SEVILLA

Villamanrique de Zúñiga, es el nombre por el que se conocía la población en el año 1845, cuando Pascual Madoz publicó el *Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*²³. La descripción que ofrece este *Diccionario* sobre dicha localidad es muy completa e interesante, y de ella destacaremos las primeras referencias:

“con ayuntamiento, en la provincia, audiencia territorial y c.g. de Sevilla, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, vicaria de Villanueva del Ariscal, Provisorato de Llerena, Priorato de San Marcos de León, orden de Santiago. La iglesia parroquial (Santa María Magdalena) se encuentra establecida en el exconvento de franciscanos descalzos, fundado en 1616 a expensas de doña Blanca Enrique, viuda de don Álvaro Manrique de Zúñiga, marques de Ayamonte y primeros marqueses de Villamanrique de Zúñiga, cuyos sucesores conservaron la propiedad y patronato hasta la exclaustración de regulares de 1835. El edificio del convento está agregado al Crédito Público como bienes nacionales. El curato es de segundo ascenso, servido por un cura beneficiado, cuya provisión corresponde al Tribunal Mayor de las Órdenes. Hay además un edificio

23. Madoz, P (1845). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo 16 pág. 179-180.

que se halla en alberca desde 1809 y era el destinado a parroquia, una pequeña ermita (Ntra. Sra. De la Soledad) con un cuarto o estancia para los pobres transeúntes [...]”.

Estas noticias aportan detalles precisos que ayudan a la hora de tratar de localizar e identificar qué documentación y en qué fondos podremos hallar fuentes de información primaria sobre el citado municipio, y a la vez, explican los motivos por los que son tan limitados los expedientes que se tramitaron ante el Tribunal Eclesiástico de Sevilla.

Se trata de un término cuya jurisdicción eclesiástica perteneció, desde la segunda mitad del siglo XIII, a la orden militar de Santiago, adscrito al Priorato de San Marcos de León, con sede en Llerena, en la iglesia obispal de Nuestra Señora de la Granada. Al frente de la misma se encontraba un Obispo-Prior, que delegaba funciones en sus vicarios como es, para el caso que nos atañe, el de la vicaría de Villanueva del Ariscal, perteneciente de la misma orden militar, bajo cuya jurisdicción estuvo hasta el año 1873.

Fue en virtud de la bula pontificia “*Quo Gravius*”, expedida en Roma el 14 de julio de 1873 por el papa Pío IX, cuando se suprimieron en España las jurisdicciones eclesiásticas exentas pertenecientes a los territorios de las cuatro órdenes militares; Alcántara, Calatrava, Montesa y Santiago, siendo estos anexionados a las diócesis provinciales correspondientes.

Por ello, a partir de ese año de 1873, a la diócesis de Sevilla le fueron anexionados los territorios del Arciprestazgo de Guadalcanal y el Arciprestazgo de Villanueva del Ariscal, al que pertenecía Benazuza, Villamanrique y Villanueva del Ariscal.

II.2.1. En el Fondo Capitular

Si nos retrotraemos hasta el repartimiento del reino de Sevilla, mandado realizar por el rey Alfonso X en 1253, tras las conquistas realizadas por su padre Fernando III de territorios que hasta ese momento habían estado en manos musulmanas, consta cómo el territorio cono-

cido entonces como Mures fue concedido a la Orden Militar de Santiago, en la persona del Maestre Pelay Correa, en reconocimiento por su colaboración en las campañas militares fernandinas.

Todo el período histórico en el que el municipio fue conocido por el topónimo de Mures ha sido estudiado recientemente por autores como Antonio López y Juan Márquez Fernández²⁴, y anteriormente por otros como Antonio Herrera²⁵. Pero queremos incidir en un detalle y es que la documentación medieval relativa a Mures se custodia, en su inmensa mayoría, en el Archivo de la Catedral de Sevilla, habiendo sido fuente de información primaria para la elaboración de los trabajos de investigación citados anteriormente.

De entre todos los documentos existentes en el Fondo Capítular sobre Mures destacamos cuatro:

- Copia siglo XVII del Repartimiento de Sevilla que inserta la carta partida por ABC por la que el rey Alfonso X y don Pelayo Pérez, maestre de la Orden de Santiago, hacen avenencia o concordia según la cual el segundo se compromete a mantener una galera a cambio de mil seiscientas aranzadas de olivar en Mures donadas por el rey, el 10 de junio de 1253²⁶.
- Documento datado el 10 de diciembre de 1253, por el que los monteros del rey Alfonso X, entre otros Martín Gonzálvez, Domingo Pérez, Domingo Martín, Roy Gómez, Gonzalvo Ybáñez, Martín García, Don Domingo, Martín Moral y Miguel Quintana, venden

24. López Gutiérrez A. J. Y Márquez Fernández, J. (2024). De Mures a Villamanrique de la Condesa. *Ciclo de conferencias. De Mures a Villamanrique de Zúñiga*. pp. 9-42. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa. Márquez Fernández, J. (2005). El palacio y sitio real de Villamanrique. *Sobre la provincia de Sevilla*, 169.

25. Herrera García, A. (1986). Precisiones sobre la formación de Villamanrique y el origen del señorío de los Zúñiga. *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 14, pp.71-96. Herrera García, A. (1985). Un señorío santiaguista en la Edad Media: Villanueva del Ariscal. Herrera García, A. (1965). El archivo eclesiástico de la iglesia parroquial de Villanueva del Ariscal. *Archivo Hispalense*, 129-130, pp. 51-78.

26. ACS. FC. Secc. IX. Sign 10889 nº 1/2.

a Yñigo López de Orozco, ayo de don Fernando Pontiz, doscientas aranzadas de olivar que, por cartas plomadas, había recibido del rey en Mures, vendiéndole la parte que les corresponde por trescientos maravedís alfonsís, a quince sueldos de pepión el maravedí. Ante Gonzalvo Ybáñez, escribano público de Sevilla²⁷.

- Documento datado el 10 de junio de 1317, por el cual doña Teresa Pérez de Meyra (Meira), vecina de la collación de San Esteban de Sevilla, viuda de Íñigo López de Orozco, hace entrega de la posesión de todas sus heredades en Mures y en Huévar, a través de Payo Eanes su escudero, a don Fernando Arzobispo de Sevilla, a don Diego Fernández deán y al cabildo de la Iglesia de esta ciudad, cumpliendo así lo dado por ella el 15 de septiembre de 1295 a don Sancho González, electo de Sevilla y a don Jaime, vicario y arcediano de la misma, dotando con ello la Capilla de San Miguel para el cumplimiento de aniversarios. Ante Martín Royz, escribano público²⁸.
- Copia certificada el 14 de diciembre de 1342, ante el escribano público Felipe Fernández, del documento por el 10 de febrero de 1316 en Sevilla, don Fernando, arzobispo de la Iglesia de Sevilla, y don Diego Muñiz, maestro de la Orden de Caballería de Santiago, establecen una composición o avenencia según la cual dicha Iglesia deberá recibir las tercias pontificales de los diezmos de Mures, aldea que pertenece a esta orden, sometiéndose a la jurisdicción eclesiástica del arzobispado, debiendo pagar los diezmos de la heredad de la Torre del Almuédano y cortijo de Pero Domingo²⁹.

Igualmente, son interesantes otros documentos del Fondo Capitular, del período en el que pasó a denominarse Villamanrique de Zúñiga, tras ser vendido por Carlos V a la familia Manrique de Zúñiga en 1539, a la que pertenecía Álvaro Manrique de Zúñiga, en quien Felipe II, en 1575, creó el marquesado de Villamanrique. Presentamos una relación de los mismos:

27. ACS. FC. Secc. IX. Sign 11008 n° 30/3.

28. ACS. FC. Secc. IX. Sign. 11008 n° 45.

29. ACS. FC. Secc. IX. Sign. 10992 n° 1 /1.

- 1542-1672. Documentos del pleito con la Marquesa de Villamanrique por los molinos de Guadaira³⁰.
- 1560-1656. Pleito con el Marqués de Villamanrique sobre los diezmos de Chillas y Gatos y tierras agregadas³¹.
- 1651-1670. Pleito del Cabildo contra el marquesado de Ayamonte y Villamanrique por el cobro de diezmos³².
- 1830. Tributos reclamados al marqués de Astorga sobre Ayamonte y Villamanrique³³.

II.2.2. En el Archivo General del Arzobispado de Sevilla.

II.2.2.1. Documentación tramitada ante el Tribunal Eclesiástico de Sevilla hasta 1873.

Al haber pertenecido Villamanrique a la orden de militar de Santiago, dependiente del Priorato de San Marcos de León, la documentación tramitada ante el Tribunal Eclesiástico de Sevilla, hasta el año 1873 que se publicó la bula “Quo Gravius”, es muy limitada.

Destacamos los expedientes de matrimonios apostólicos, aquellos que debían tramitar los futuros contrayentes ante el Juez eclesiástico hispalense para solicitar dispensa apostólica por tener entre ellos grado de parentesco. De esta tipología se custodian dos cajas pertenecientes a Villamanrique, con fechas extremas desde 1591 a 1878, aunque no se conserva ninguno del siglo XVIII.

Se indica en ellos expresamente “nullius diocesis” o “Priorato San Marcos de León. Provincia de Sevilla”, hasta 1872, y a partir de 1874 “Provincia y Arzobispado de Sevilla”.

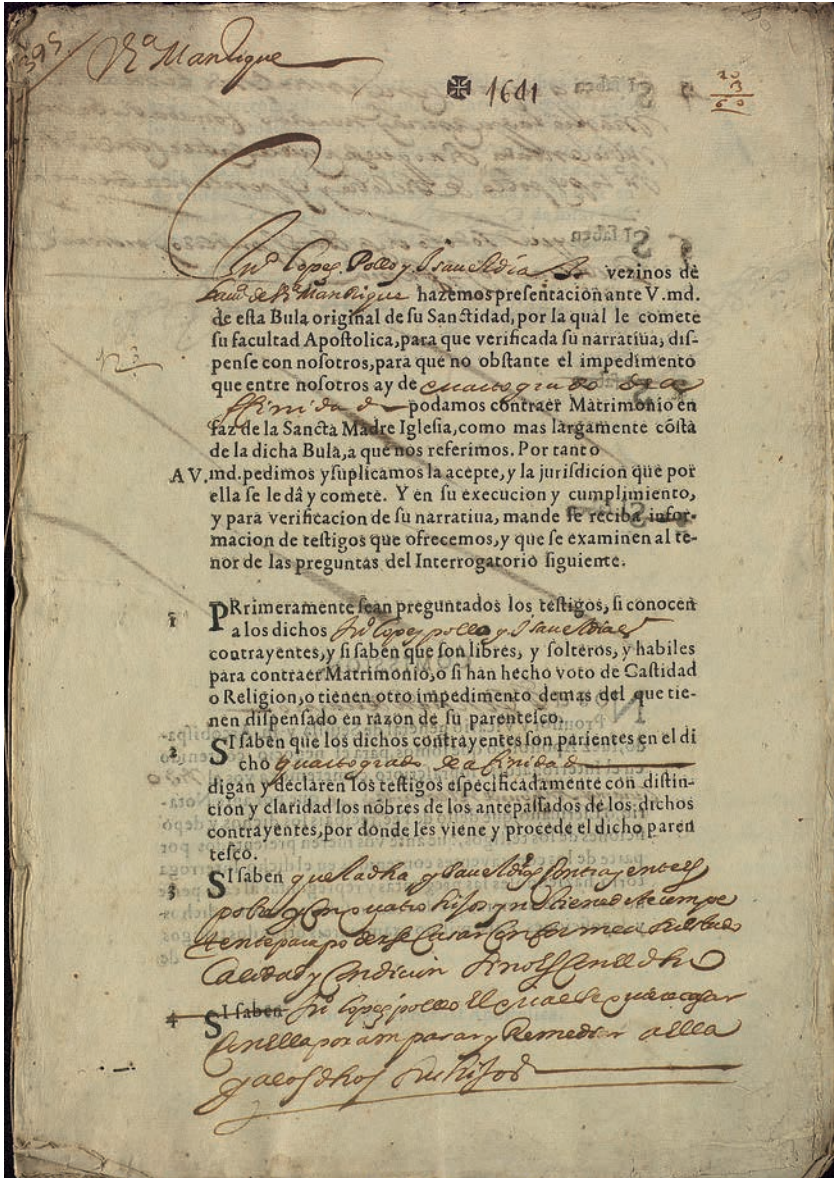
A partir del año 1878 ya se custodian todos los expedientes matrimoniales de las tres tipologías tramitados desde Villamanrique clasificados junto al resto de poblaciones de la diócesis de Sevilla.

30. ACS. FC. Secc. IX. Sign. 10961 n° 04 a n° 07.

31. ACS. FC. Secc. IX. Sign. 11020 n° 03.

32. ACS. FC. Secc. IX. Sign. 11963 n° 03.

33. ACS. FC. Secc. IX. Sign. 11261 n° 32.



AGAS. FA. Secc. Vicaría. Expediente Matrimonial Apostólico
 de Villamanrique. 1641. Juan López Pollo e Isabel Díaz. Sign. 9612
 ©Cabildo Catedral de Sevilla

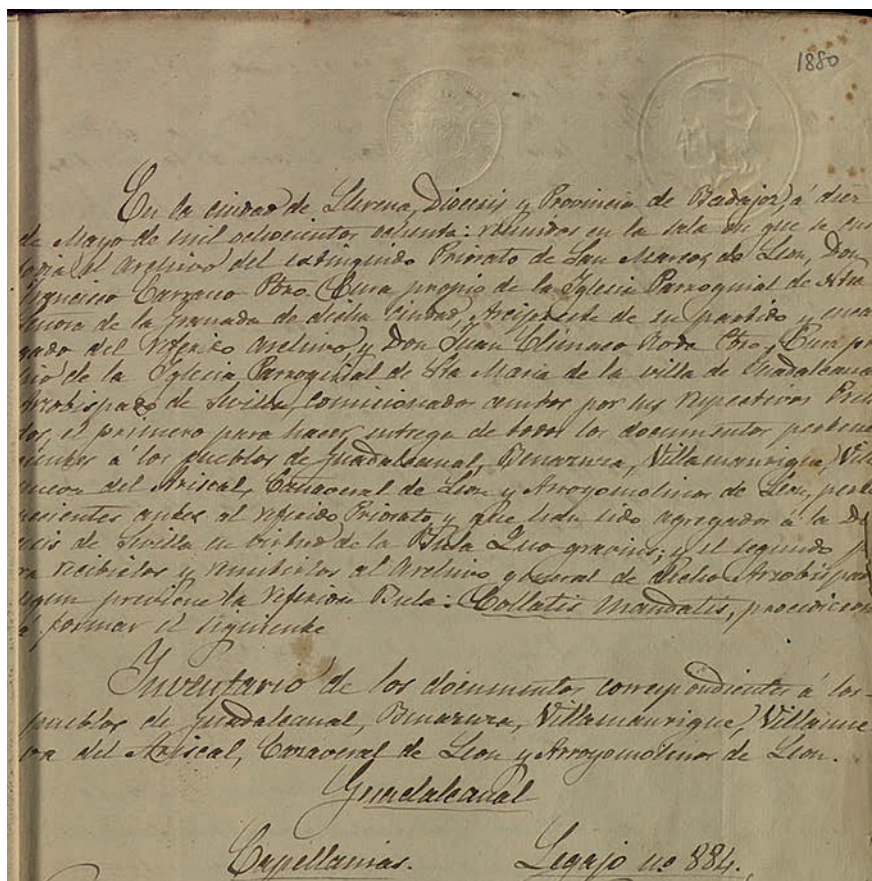
Igualmente resulta de gran interés el expediente³⁴ que interpuso la Hermandad del Rocío de Pilas contra la de Villamanrique, sita en su ermita de Rocina, término de Almonte, sobre el orden que debían llevar en sus funciones, expediente que ha sido objeto de publicaciones recientes³⁵. Fue tramitado desde la localidad aljarafeña de Pilas, que sí estaba bajo la jurisdicción arzobispal hispalense, ante el Tribunal eclesiástico de Sevilla, entre el 4 de marzo de 1766 y el 5 de junio de 1767, y se encuentra clasificado en la Sección de Justicia, Pleitos ordinarios relativos a la clase 6º Hermandades y Cofradías.

En dicho expediente la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Pilas reclama sus preeminencias en funciones y fiestas que celebran en la Ermita de la villa de Almonte, denunciando además a su filial de Villamanrique por no tener sus reglas aprobadas por el Ordinario, contando en todo momento con la de Almonte “por favores particulares que tienen entre sí”³⁶. Incluye además copia del acuerdo entre las hermandades filiales de Sanlúcar de Barrameda, Villamanrique, Pilas, La Palma y Moguer de 4 de junio de 1724, firmado en la Ermita de Nuestra Señora de la Rocina, relacionado con el modo de proceder en caso de ausencias en las funciones.

34. AGAS. FA. Secc. III. Pleitos ordinarios. Hermandades. Sign. 11780.

35. Zurita Chacón, M. et alii (2019). Concordia y Hermandad. *La religiosidad popular: un caso singular en el siglo XVIII*. Villamanrique: Ulzama Editorial, pp. 123-254. Carrasco Díaz, M. (2024). Un Rocío desconocido. Ciclo de conferencias. De Mures a Villamanrique de Zúñiga. pp. 43-60. Zurita Chacón, J. (2024). La devoción a la Virgen del Rocío documentada en siglos pasados. pp. 61-88. Zurita Chacón, M. (2024). Concordia y Hermandad. Un caso singular en el siglo XVIII. pp. 89-122. Los tres artículos citados han sido publicados en *Ciclo de conferencias. De Mures a Villamanrique de Zúñiga*. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

36. El expediente formó parte de la exposición “Hermandades del siglo XVIII en Andalucía, Extremadura y Canarias” que, con motivo del Día Internacional de los Archivos del año 2018, se celebró en las instalaciones de los Archivos Históricos en el Palacio Arzobispal de Sevilla. La selección de piezas y sus fichas fueron elaboradas por Nuria Prados Torres, técnica de los Archivos de la Institución Colombina.



AGAS. Fondo Priorato San Marcos de León. Sign.1.

©Cabildo Catedral de Sevilla

II.2.2.2. Documentación enviada desde Llerena en 1880

En el devenir histórico de Villamanrique cobra gran importancia un expediente, de 1880, custodiado en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS) que corresponde al Inventario de los documentos de los pueblos de Priorato de San Marcos de León: Guadalcanal, Benazusa, Villamanrique, Villanueva del Ariscal, Arroyomolinos y Cañaveral de León, enviados desde Llerena al Arzobispado de Sevilla.

Este expediente dice textualmente:

«En la ciudad de Llenera, Diócesis y Provincia de Badajoz, a diez de mayo de mil ochocientos ochenta: reunidos en la sala en que se custodia el archivo del extinguido Priorato de San Marcos de León, don Francisco Carrasco, Presbítero cura propio de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Granada de dicha ciudad, arcipreste de su partido y encargado del referido archivo, y don Juan Climaco Roda, Presbítero y cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa María de la villa de Guadalcanal, Arzobispado de Sevilla, comisionados ambos por sus respectivos prelados, el primero para hacer entrega de todos los documentos pertenecientes a los pueblos de Guadalcanal, Benazuza, Villamanrique, Villanueva del Ariscal, Cañaveral de León y Arroyomolinos de León, pertenecientes antes al referido Priorato, y que han sido agregados a la Diócesis de Sevilla, en virtud de la Bula Quo Gravius, y el segundo para recibirlos y remitirlos al Archivo General de dicho Arzobispado, según previene la referida Bula: Collatis Mandatis, procedieron a formar el siguiente Inventario».

Tras el Inventario consta una nota indicando que «continuará». La primera parte de este Inventario corresponde a un listado de expedientes de Capellanías de Guadalcanal, tramitados ante el Obispo Prior de San Marcos de León.

Sin embargo, las capellanías de Villanueva del Ariscal y de Villamanrique se encuentran en gran número en la actual parroquia de Villanueva del Ariscal, antes Vicaria de la orden de San Marcos de León, como se comprueba al consultar su inventario, que fue ya publicado por Antonio Herrera en 1964³⁷.

Por otra parte, existen también Expedientes de Órdenes Sagradas pertenecientes al término de Villamanrique; Órdenes de subdiaconado, de diaconado, de prima tonsura, y de presbiterado, establecimiento de patrimonios eclesiásticos, desde principios del

37. Herrera García, A. (1964). También en Catálogo de los Archivos Parroquiales de los pueblos de la provincia de Sevilla. Villanueva del Ariscal. 1992.



AGAS. FA. Sec. III. Pleitos ordinarios. Sign. 10567.
Expediente enviado desde Llerena.
©Cabildo Catedral de Sevilla

siglo XIX hasta 1873. Todos ellos tramitados ante el Priorato de San Marcos de León en Llerena y ante el Vicario Eclesiástico de Villanueva del Ariscal, también de la Orden de Santiago, transferidos desde la localidad extremeña, en 1880, a la diócesis de Sevilla, en gran medida por identificar en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla.

II.2.2.3. Documentación tramitada ante el Arzobispado de Sevilla con posterioridad al año 1873

Una vez desaparecidos los territorios exentos de jurisdicción, e incorporados a sus diócesis más próximas, la documentación generada en adelante y hasta nuestros días por la parroquia de Villamanrique de Zúñiga, posteriormente conocida por Villamanrique de la Condesa a partir de 1916, —en honor a la Serenísima Señora Infanta de España SAR., doña María Isabel Francisca de Asís Orleans y Borbón, condesa de París, por su casamiento con Louis Philippe Albert d'Orleans, conde de París, e hija primogénita del duque de Montpensier, propietario del término desde 1850³⁸—, se encuentra custodiada junto al resto de documentación tramitada desde las poblaciones de la diócesis, clasificada según el cuadro que conforma el Fondo Arzobispal de Sevilla.

38. LÓPEZ GUTIÉRREZ, AJ. y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, J (2024) De Mures a Villamanrique de la Condesa.



Vista aérea de Palacio y la Raya Real

BIBLIOGRAFÍA:

- AAVV. (1992) *Catálogo de los Archivos Parroquiales de los pueblos de la provincia de Sevilla*. Banesto
- CARRASCO DÍAZ, M. (2024). “Un Rocío desconocido”. *Ciclo de conferencias. De Mures a Villamanrique de Zúñiga*. pp. 43-60. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- CANDAU CHACÓN, ML. (2013) “La justicia eclesiástica en la Edad Moderna”. *Andalucía en la Historia*, 41 pp. 26-31.
- ESTATUTOS DEL CABILDO CATEDRAL DE SEVILLA, 2001.
- GARCÍA GÁRATE, A. (2002). “La incidencia de las recientes reformas legislativas en la ejecución de las resoluciones canónicas”. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, (6).
- GIL- BERMEJO GARCÍA, J. (1985). “El arzobispado de Sevilla en 1717”. *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 68 (209), 3-16. Diputación Provincial de Sevilla.
- GONZÁLEZ FERRÍN MI, (2023). “El Archivo de la Catedral y el Archivo General del Arzobispado de Sevilla: fondos documentales para la investigación”. *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 16, p. 127-185.
- HERRERA GARCÍA, A. (1965). “El archivo eclesiástico de la iglesia parroquial de Villanueva del Ariscal”. *Archivo Hispalense*, 129-130, pp. 51-78.
- HERRERA GARCÍA, A. (1985). *Un señorío santiaguista en la Edad Media*: Villanueva del Ariscal.
- HERRERA GARCÍA, A. (1986). “Precisiones sobre la formación de Villamanrique y el origen del señorío de los Zúñiga”. *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 14, pp.71-96.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ A.J. y MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, J. (2024). “De Mures a Villamanrique de la Condesa”. *Ciclo de conferencias*.

- De Mures a Villamanrique de Zúñiga*. pp. 9-42. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- MADOZ, P. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Editorial: Madrid: Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1845-1850.
- MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, J. (2005). “El palacio y sitio real de Villamanrique”. *Sobre la provincia de Sevilla*, 169.
- MUNIZ, T. (1919). *Procedimientos eclesiásticos*. Tomo I. Imprenta y Librería de Sobrino de Izquierdo.
- PARDO RODRÍGUEZ, ML (1995). “Documentos y Cancillerías Episcopales de la Andalucía Bética en el Siglo XIII”. *La Diplomatie Épiscopale Avant 1250*. p. 453-466. Innsbrück. Tiroler Landesarchiv.
- PARDO RODRÍGUEZ, ML. (2012). “Notas diplomáticas sobre dos juicios de 1296”. *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites* / coord. por Rafael Marín López, p. 411-420.
- PINEDA ALFONSO, JA. *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Sevilla: Diputación de Sevilla. Archivo Hispalense, 2021.
- RUBIO MERINO, P (1999). *Archivística Eclesiástica. Nociones básicas*. Guadalquivir S.L. Ediciones.
- SALINAS ARANEDA, C. (2008). “La codificación del derecho canónico de 1917”. *Revista de derecho* (Valparaíso), (30), 311-356. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512008000100009>.
- SÁNCHEZ HERRERO, J, [et al.]. (2007). *Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla: años 590 al 1604*. Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad.
- ZURITA CHACÓN, J. (2024). “La devoción a la Virgen del Rocío documentada en siglos pasados”. *Ciclo de conferencias. De Mures*

a Villamanrique de Zúñiga. pp. 61-88. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

ZURITA CHACÓN, M. (2024). “Concordia y Hermandad. Un caso singular en el siglo XVIII”. *Ciclo de conferencias. De Mures a Villamanrique de Zúñiga*. pp. 89-122. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

ZURITA CHACÓN, M. et alii (2019). “Concordia y Hermandad”. *La religiosidad popular: un caso singular en el siglo XVIII*. pp. 123-254. Villamanrique: Ulzama Editorial,



Centro de interpretación etnográfico Camino del Rocío



Vista Panorámica de Villamanrique de la Condesa.
Ayuntamiento y Parroquia de Santa María Magdalena en la «hora azul»

DESCUBRIENDO AL MARQUÉS DE VILLAMANRIQUE A TRAVÉS DE LAS FUENTES DOCUMENTALES

María Vicens Hualde
Universidad Autónoma de Madrid

1. Introducción



a vida de cualquier persona, desde el nacimiento hasta su muerte está íntimamente unida a los documentos, que le acompañan a lo largo de todas las etapas de su existencia dejando constancia de su paso por el mundo. Estos documentos son las herramientas de trabajo del historiador, piezas imprescindibles para cualquier investigación.

El presente estudio se orienta al conocimiento de Álvaro Manrique de Zúñiga, I marqués de Villamanrique, pero en este caso obviando su faceta política de gobierno como virrey, para acercarse al hombre y especialmente a su vinculación con Sevilla y Villamanrique. El reto es apoyarse únicamente en las fuentes documentales y sustentar el texto con extractos de los documentos que mejor puedan ilustrar las materias que se tratan.

2. Las fuentes documentales

La documentación sobre Álvaro Manrique de Zúñiga es escasa y se encuentra muy dispersa a ambos lados del Atlántico. Muchos documentos se han perdido, otros han sufrido deterioro por los estragos del tiempo, la deficiente conservación y los avatares de las familias que los custodiaban. Los documentos de la casa de Villamanrique

pasaron, por matrimonio, a formar parte del nutrido archivo de la Casa de Altamira, junto a los de otras casas nobiliarias. Tras la guerra napoleónica la familia pasó por una situación económica adversa que obligó a la venta de parte importante de su patrimonio inmobiliario, artístico y documental. Este archivo actualmente se encuentra repartido en instituciones de España, Reino Unido y Suiza¹. A ello hay que añadir la inexistencia de un repositorio documental específico para el tema y la pérdida de algunos fondos, lo que obliga a recurrir al cruce de distintas fuentes para poder corroborar algunos datos.

Los documentos son muy variados en su origen: los hay personales como cartas, expedientes de órdenes militares, testamentos; otros son oficiales, como cartas de gobierno, consultas a Consejos, memoriales; otros de carácter económico y administrativo, como cuentas de la casa, pagarés bancarios, o de agentes; otros de carácter procesal y jurídico, pleitos y juicios. Todos ellos han de ser analizados de forma crítica dependiendo de su origen, destinatario y propósito.

Por el contrario, la documentación oficial y de gobierno se encuentra reunida, correctamente conservada y catalogada en el Archivo General de Indias de Sevilla.

3. Álvaro Manrique de Zúñiga

3.1. Infancia y juventud

Álvaro fue el sexto hijo de los ocho que tuvieron los III duques de Béjar, Teresa de Zúñiga y Francisco Alonso de Sotomayor, conde de Belalcázar. Nació en Salamanca el 29 de mayo de 1532 y fue bautizado en la iglesia de Santa Olalla². Los duques visitaban esporádica-

1. Archivo del Instituto Valencia de Don Juan en Madrid; Archivo de la Biblioteca Francisco de Zabálburu en Madrid; British Library de Londres; Bibliothèque Publique et Universitaire de Ginebra.

2. Los datos proceden del expediente de ingreso en la Orden de Santiago. Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares-Caballeros de Santiago, Exp. 9239. Zúñiga y Zúñiga, Álvaro de. La información detallada de su fecha y lugar de nacimiento la aporta Jerónima Evangelista, de 50 años, que asistió a la

mente sus posesiones en Béjar, Salamanca o Belalcázar, pero fijaron su residencia habitual en Sevilla³. Allí pasó Álvaro su infancia y juventud, rodeado de sus hermanos y codeándose con jóvenes de otras casas nobles ya que el duque Francisco, como ya hicieran anteriormente sus predecesores, había reunido en su casa un pequeño y selecto grupo de jóvenes nobles que, junto a sus hijos, se adiestraban en diferentes disciplinas y adquirirían una educación humanista⁴.

La formación de un joven noble incluía diversas materias. Además de la instrucción académica, los jóvenes se ejercitaban en actividades como la caza, el dominio de las armas y, sobre todo, el arte ecuestre, parte fundamental en la educación de un caballero. También era muy apreciada la destreza en el juego de cañas, emulando a los participantes en torneos. En el caso de Álvaro concurrían la afición a los caballos y la participación en tales competiciones. Así, un testigo “le ha visto jugar cañas y andar muchas veces a caballo y hacer ejercicios de caballero en caballos propios suyos que los tiene muy buenos”, y otro “le ha visto andar a caballo y hacer ejercicios de caballería en fiestas públicas y regocijos y tiene caballos suyos propios”⁵.

duquesa en el parto. Otros dos testigos corroboran los datos: María de Ayala, de 60 años, viuda del doctor Gómez Chirino; y Juan de Perera, de más de 60 años, que había servido al conde de Belalcázar, abuelo paterno de Álvaro. No se ha hallado la partida de bautismo. Consultado el Archivo Diocesano de Salamanca, se ha confirmado que el registro más antiguo que se conserva de la iglesia de Santa Olalla data de 1537. Archivo Diocesano de Salamanca, (ADSA), Parroquia de Santa Eulalia, Bautismos, 432-1, años 1537-1566.

3. Aunque el duque, en su postrera enfermedad, se retiró a su palacio de Belalcázar, donde falleció en 1544.

4. “E se acuerda de ver venir a dos hijos del duque de Medina Sidonia, don Pedro de Guzmán y don Félix y don Alonso, conde de Aguilar, y a don Pedro de Arellano, conde que ahora es, su hermano, y al dicho don Pedro de Ávila, su hermano [Luis de Ávila y Zúñiga], y a don Diego López de Zúñiga y los vio tener de niños y muchachos y criarse aquí en la casa del dicho señor duque”. Archivo Real Chancillería Valladolid (ARChV), Pleitos Civiles, Masas (F.), C.292-3, Probanza de 1535.

5. Testimonios de Diego López de las Roelas y Pero Vaca, respectivamente. Sevilla, 8 de enero de 1564. AHN, OM-Caballeros de Santiago, exp. 9239. Álvaro Zúñiga Zúñiga. 1563-1564.

Los duques de Béjar tenían al servicio de la casa varios profesores para dar a sus hijos la instrucción que se consideraba básica. Cuando en 1544 el duque redactó su testamento quedaban tres hijos menores de catorce años, “en edad pupilar”, a cargo de su madre; Álvaro tenía doce años. En su testamento el duque expresó su voluntad de que los pequeños Pedro Gutierre y Diego Luis fueran enviados a la corte como pajes, a la vez que disponía que Álvaro, “estando mediano gramático”, fuese a estudiar a Salamanca, acompañado de su tutor, el doctor Juan Rodríguez⁶.

En el testamento sólo se aludía a que Álvaro estudiase “el tiempo necesario”, sin especificar la naturaleza de las materias. Era habitual que la aristocracia titulada dirigiera algunos de sus segundones hacia la milicia, la Iglesia o hacia carreras de cargos, aparte de que los estudios procuraban también un cierto prestigio y tono cultural. Por tanto, era bastante predecible, al ser el sexto hijo, quinto de los varones, que sus pasos se encaminaran hacia la carrera eclesiástica y, efectivamente, en 1553 fue matriculado como canonista, carrera que continuó hasta 1556, en que alcanzó el grado de bachiller⁷.

Los estudios en Salamanca le pusieron en contacto con los asuntos más candentes del momento, como la oposición al luteranismo, la guerra justa, la libertad de los mares, el derecho de conquista o los derechos de los naturales. Allí surgieron conceptos como la soberanía popular y el derecho natural, sobre la base de la filosofía tomista.

La experiencia salmantina marcaría con su impronta la forma de pensar de Álvaro de Zúñiga al tiempo que los temas presentes en el debate universitario, junto a las influencias de las corrientes de pensamiento, contribuirían a su formación como futuro gobernante. No obstante, al término de sus estudios, Álvaro no parecía inclinado a encaminar sus pasos hacia la carrera eclesiástica, por lo que

6. AHNob., Osuna, C.221, D.44-55. Doc 45, f 6v-7r.

7. En los libros de matrícula del Archivo de la Universidad de Salamanca (AUSA) de los años 1553-54, AUSA 273, f.8r; 1554-55, AUSA 274, f.5r, y 1555-56, AUSA 275, f.3r,

emprendió un nuevo camino en la vida seglar, como cualquier otro miembro de la nobleza.

3.2. Matrimonio con Blanca de Velasco

Los duques de Béjar habían puesto especial cuidado en establecer alianzas matrimoniales con las principales casas nobiliarias, buscando dominar geográficamente el tercio occidental de la península, y sentar las bases de una futura proyección hacia América⁸. En el caso de Álvaro, la duquesa ya viuda encontró una candidata que contaba con conexiones familiares con gobernantes de los virreinos americanos, su pariente Blanca Enríquez de Velasco era hija de Diego López de Zúñiga y Velasco, IV conde de Nieva y virrey del Perú (1561-1564) y de María Enríquez de Almansa, hermana de Martín Enríquez de Almansa, que fuera virrey de la Nueva España (1568-1580) y después del Perú (1581-1583). Las negociaciones del enlace corrieron a cargo de las madres de los contrayentes, ya que el padre de la novia estaba en el Perú. Por tanto, fue la condesa de Nieva quien ultimó los detalles del contrato y reunió el dinero necesario, para lo cual hubo de recurrir a la colaboración de su hijo⁹. La dote ascendió a veinte mil

8. Casaron a Leonor con Juan Claros de Guzmán, conde de Niebla y heredero de los duques de Medina Sidonia; Alonso con Francisca Fernández de Córdoba y de la Cerda, hija de los duques de Sessa y Baena; Francisco con Guiomar de Mendoza, hija de los duques del Infantado; Antonio con Ana Pacheco de Córdoba, hija de los marqueses de Comares; Pedro con su prima Inés López de Zúñiga.

9. “don Antonio nuestro hijo es muy buen caballero y como tal lo hizo en venir en dos días de su casa a la vuestra y traer poder de su mujer para obligarse al saneamiento de la dote de su hermana”. AGI, Justicia 1085, Exp.8, f. 893. Carta del conde de Nieva a su esposa doña María Enríquez. Ciudad de los Reyes, 30 de agosto de 1563. Doña María Enríquez, madre de Blanca dio escritura de donación y mejora a su primogénito Antonio de Velasco a condición de que se comprometiera a pagar la dote de su hermana si ella faltase. Más tarde la revocó al haber podido pagar en vida la dote de su hija. Valladolid, 17 de agosto de 1562-9 de abril de 1564. AHNob, Nieva, C1, D31-33. Traslados de la escritura de pago dada por Álvaro Manrique de Zúñiga, de la dote de 20.000 ducados de su esposa Blanca López de Zúñiga, pagada por su madre doña María Enríquez condesa de Nieva, y de su hermano Antonio, conde de Nieva. Sevilla, 19 de septiembre de 1564. AHNob, Nieva, C1, D42-44.

ducados, cantidad considerable que contribuyó a sanear la hacienda de don Álvaro y que el conde encontró excesiva: “Paréceme que fue mucho el dote, no teniendo don Álvaro más hacienda de la que vos señora me escribisteis”¹⁰.

La boda tuvo lugar en 1562 y fue motivo de gran fiesta y regocijo, que quedaron plasmados en el palacio familiar de Sevilla, donde se remodelaron y decoraron varias salas en tan señalada ocasión.

Hasta Perú llegaron rumores sobre el enlace, antes de que el padre de la novia recibiera las cartas de su esposa en la que le daba cuenta de las noticias, ya que tardaron un año en llegar¹¹. En la respuesta, el conde expresaba su alegría porque “casar hija en el tiempo de ahora es gran negocio”. Añadía algunos comentarios acerca del novio, no exentos de algún prejuicio, al tiempo que hacía votos por la futura prosperidad de su hija, a la vista de la fortuna de la duquesa de Béjar¹².

10. AGI, Justicia, 1085, E. 8, f. 893. Carta del conde de Nieva a la condesa doña María Enríquez. Ciudad de los Reyes, 30 de agosto de 1563.

11. AGI, Justicia, 1085, Exp. 8, f. 893. Carta del conde de Nieva a la condesa. De los Reyes, 30 de agosto de 1563. “Siete u ocho días ha que vinieron aquí cartas de Sevilla, de mercaderes para amigos suyos, y escriben que aguardaban allí cada día a la duquesa de Béjar y que traía consigo a doña Blanca, mi hija, casada con don Álvaro de Zúñiga, su hijo, y aunque por escribirlos tantos es cosa para creer, por otra parte, me hace dudar mucho no tener carta vuestra”. Aunque en la misma carta daba cuenta del recibo de las de la condesa: “Me han dado tres cartas vuestras duplicadas la una de la otra, fechas por agosto y setiembre del año pasado y recibila yo a siete de agosto de este año. De manera que justamente tardaron un año en venir de vuestras manos a las mías. En esta carta me dais señora cuenta del casamiento de doña Blanca, ello sea mucho enhorabuena”.

12. “Don Álvaro es buen caballero y parece bien acondicionado, mas de estos andaluces hay poco que fiar. La hacienda que ahora tiene no es mucha, mas si su madre vive y quiere, mucha riqueza les podrá dejar”. En otra carta a su hijo Antonio aún resulta más expresivo en sus esperanzas, apreciando la posible fortuna de su hija incluso por encima del favor real “A don Álvaro de Zúñiga yo le conozco que es buen caballero y parece que es bien acondicionado, que con esto se hace la vida, y de presente tiene bien de comer y una madre tan rica que, si él y doña Blanca la quieren regalar y ganar la voluntad, les podrá hacer más bien que el rey”. AGI, Justicia 1085, Exp. 8, f. 898. Carta del conde de Nieva a su hijo Antonio. De los Reyes, 30 de agosto de 1563.



Pinturas conmemorativas con los escudos de Álvaro y Blanca.
Palacio de Altamira

Las descripciones de Blanca Enríquez de Velasco coinciden en que era una mujer de notable belleza, fuerte carácter y algo altiva: “La marquesa su mujer, alentada de su sangre, contenta de su hermosura, pagaba de su nobleza con la calificación de su persona y linaje, quería ser respetada en demasía de los mayores del reino”¹³. Los franciscanos daban cuenta de que apoyó al virrey “acompañándole en todo con singular cordura y prudencia”¹⁴.

Los testimonios hacen pensar que fue un matrimonio dichoso y don Álvaro se refirió siempre a su esposa con palabras afectuosas. Tuvieron

13. Fr. Agustín de la Madre de Dios. *Tesoro escondido en el Monte Carmelo mexicano*. Libro 3, cap. 1, n. 1.

14. AGI, México, 287. Carta a Felipe II de Fray Bernardino de Sahagún, y otros, México, 16 de abril de 1587.

cinco hijos: Teresa, murió en España durante la estancia de sus padres en México; Francisco, heredero del mayorazgo, fue el II marqués de Villamanrique; Beatriz, que profesó en el convento dominico de la Madre de Dios de Sevilla, como sor Beatriz de la Cruz; Francisca, la única que acompañó a sus padres a Nueva España, donde murió; y el pequeño, Pedro, que tenía apenas cinco años cuando sus padres marcharon a América¹⁵. El marqués tuvo además otra hija, Leonor Manrique, monja en el convento de Santa Paula de Sevilla, a la que legó una manda en su testamento, a pesar de no contarla entre sus hijos legítimos.

A causa de su matrimonio, don Álvaro tuvo un primer contacto directo con los asuntos de Indias, a través de su suegro, Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva, que ejercía el cargo de virrey de Perú desde 1559. Pronto se demostró lo desacertado de la elección de Nieva como virrey, ya que había aceptado el nombramiento con el único propósito de deshacerse de sus deudas y enriquecerse en lo posible, según testimonio de su propio yerno. También las cartas que le escribía su esposa dejan constancia de las recurrentes irregularidades que cometían en el envío de plata, eludiendo el control de la Real Hacienda. En estas transacciones se vio involucrado don Álvaro, ya que en algunos envíos hubo de actuar como receptor, e incluso su madre, la duquesa de Béjar, cuyos vasallos encubrieron al conde. Así escribía don Álvaro:

“Lo que de aquí adelante se enviare, es menester que venga por otro camino, que éste está muy sabido, y los despachos vengan con gran guarda, que viniendo de esta manera, mejor bien por registrar con maestros de confianza, como los de ahora, que mil veces han jurado falso por encubrir la hacienda de V^a S^a, y si fueren vasallos de mi madre, mejor, que los que trujeron esto lo son”¹⁶.

15. Las noticias sobre Pedro provienen de cronistas. En los documentos consultados, tanto en el archivo de Altamira como en el de Medina Sidonia, no se ha encontrado mención a este hijo. Esto puede deberse al disgusto que supuso para el marqués su ingreso en la orden agustina, lo que provocaría su exclusión del testamento y asignaciones económicas. O quizás a que meramente perteneciera “a la Casa de Villamanrique”, hijo de un allegado o vasallo y se intentara ennoblecer su origen como hijo del marqués.

16. AGI, Escribanía de Cámara, 1007A. Carta de Álvaro Manrique de Zúñiga al conde de Nieva. Sevilla, 20 de julio de 1563.

Aún después de fallecido el conde de Nieva, su hijo Juan continuó con los envíos desde Perú, aunque ya no pudo eludir el control tan fácilmente, pues los oficiales reales estaban sobre aviso. Los marqueses iniciaron una reclamación ante el Consejo de Indias, en 1563, por un cofrecillo de plata que Juan de Velasco, hermano de Blanca, les había enviado y que la Casa de la Contratación había retenido debido a las deudas que don Juan tenía con la hacienda real¹⁷.

3.3. Caballero de Santiago

La consecución de un hábito de una orden militar era condición casi imprescindible para un noble y un paso intermedio en el camino hacia la consecución de un título. Álvaro solicitó su ingreso en la Orden de Santiago, a la que pertenecía también su hermano mayor, Francisco, mientras que el segundo, Antonio, poseía el hábito de Calatrava. La pesquisa para el expediente se llevó a cabo entre los años 1563 y 1564 entre Madrid, Sevilla, Belalcázar y Nájera, con testigos que dieran fe de su procedencia, ancestros y hábitos de vida¹⁸. La tramitación del expediente fue rápida, dada la notoriedad y relevancia de su familia y el ser “públicos y notorios” la mayor parte de los datos requeridos.

El hábito de una orden militar fue mérito tan estimado que el marqués se preocupó de hacer la petición para su propio hijo, Francisco, antes de su marcha a Nueva España¹⁹.

En la galería de retratos de virreyes, expuesta en el Palacio Nacional de Chapultepec en México, se muestra la única imagen que nos ha llegado de Álvaro Manrique de Zúñiga. Siguiendo la iconografía habitual, la imagen representa al marqués en su papel institucional,

17. AGI, Justicia, 864, n. 11. El pleito que se alargó hasta 1568 y el marqués fue obligado a depositar fianzas para recuperar el cofrecillo.

18. Expediente de Álvaro Zúñiga Zúñiga, AHN, Órdenes Militares, Caballeros. Santiago, Exp. 9239. 1564.

19. El expediente se tramitó en 1585. AHN, O. M. Caballeros de Santiago, Exp. 4850. Manrique de Zúñiga y López de Zúñiga, Francisco. Casa de Villamanrique y Béjar. (Sevilla).



Álvaro Manrique de Zúñiga,
marqués de Villamanrique²⁰

Expediente de Álvaro Zúñiga²¹

en actitud impersonal, vestido de negro, con una gran semejanza con el monarca. La cartela inferior contiene su nombre y cargo y en la esquina superior derecha figuran las armas de su linaje. Sobre el pecho y el costado izquierdo de su capa luce sendas cruces de Santiago, significando la pertenencia de don Álvaro a la institución. Todavía se añade otro detalle que demuestra el valor que el retratado concedía a su condición de caballero, pues de su cuello pende una cadena de oro con la venera símbolo de la orden, que el marqués sostiene en la mano, pasándola por encima de la cartela con su nombre a fin de mostrarla claramente al espectador.

20. Álvaro Manrique de Zúñiga, VII virrey de la Nueva España. (Ca. 1587. Simon Pereyns?). Galería de retratos de virreyes. Palacio Nacional de Chapultepec, México.

21. Expediente de Álvaro Zúñiga Zúñiga, AHN, Órdenes Militares, Caballeros. Santiago, Exp. 9239. 1564.



Armas del marqués de Villamanrique

3.4. Marqués de Villamanrique

Advertido por la situación de ruina de su hermano debida a los enormes gastos derivados de sus actividades cortesanas, don Álvaro ejerció una cuidadosa administración de su patrimonio, limitando sus visitas a la corte y centrando su actividad en Sevilla, donde creó sus propias redes clientelares y comenzó su recorrido de servicio desde su oficio de alcalde mayor. Su posición en el cabildo de la ciudad se fue reforzando hasta tener capacidad suficiente para definir políticas municipales de tipo fiscal y económico de vital interés para la corona.

En cualquier caso, serían suficientes como para obtener del rey la merced de la concesión del ansiado título nobiliario que le situaría, ahora sí, al mismo nivel que sus hermanos en la escala de la nobleza. En 1575 Felipe II le concedió el título de marqués de Mures, asociado a la villa principal de su estado. Sin embargo, don Álvaro ya había cambiado el nombre de la villa de Mures por el de Villamanrique, incorporando el nombre titular de su mayorazgo, razón por la cual elevó una petición para que le fuese cambiado el título²². Felipe II

22. “Don Manrique de Zúñiga, marqués de Mures, dice que ha mudado a la dicha villa de Mures el nombre, llamándola como al presente se llama Villamanrique, y suplica que, rasgándose este título original de marqués de Mures que presenta, se le

accedió a la petición, escribiendo de su propia mano un añadido respecto al nombre definitivo “Hágase añadiendo Villamanrique de Zúñiga”. De tal manera, congregaba el nombre del mayorazgo y la relevancia del linaje mediante el apellido Zúñiga. El 4 de febrero de 1575 el rey le otorgó el título definitivo de marqués de Villamanrique, denominación que correspondía al nuevo nombre de su señorío²³.

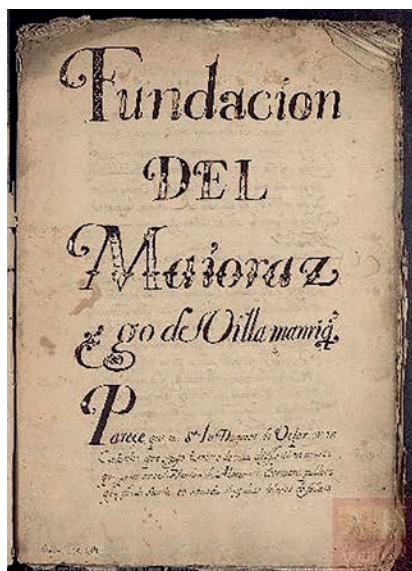
4. El mayorazgo de Villamanrique

Debido a su condición de segundón, Álvaro quedaba excluido de la sucesión de los títulos y mayorazgos familiares y, por tanto, carecía de recursos económicos propios. Fue su madre, la duquesa de Béjar, quien puso remedio a esta situación, al instituir tres nuevos mayorazgos para sus hijos menores, especificando que, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, sus posesiones pasaran a incrementar los otros dos. Para Álvaro se recuperó el mayorazgo de Gines, que había sido creado por su abuela Leonor Manrique de Lara y llevaba vinculado el apellido por lo que, a partir de 1565, comenzó a llamarse Álvaro Manrique de Zúñiga²⁴.

dé otro de marqués de Villamanrique, que antes se solía llamar la villa de Mures, que en ello recibirá merced”. AGS, Cámara de Castilla, leg. 448, doc. 35. Memorial del marqués de Mures/Villamanrique. 1575.

23. “D Phelipe, por la gracia de Dios[...] Por hacer bien y merced a vos, Don Manrique de Zúñiga, acatando los muchos y buenos servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis, y por os más honrar y sublimar, es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante os podáis llamar e intitular, y os llaméis e intituléis, y os hacemos e intitulamos, Marqués de la Villa de Villa Manrique de Zúñiga, que antes se solía llamar la villa de Mures” Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Col. Salazar y Castro, M. 92, f. 272v-273r. Madrid, 4 febrero 1575. Concesión del título de Marqués de Villamanrique a Álvaro Manrique de Zúñiga. Copia de un amanuense de Luis Salazar y Castro, del archivo de los Condes de Altamira.

24. Copia simple de la cláusula del testamento de Teresa López de Zúñiga y Guzmán por la que establece el mayorazgo de Villamanrique y descripción de los bienes vinculados al mismo en AHNob., Baena, C. 25, D 14. Sevilla, 10 de febrero de 1565.



Documento fundacional del mayorazgo de Villamanrique

4.1. Hacienda y patrimonio

Los bienes vinculados al mayorazgo por el testamento materno incluían casas en Sevilla; las minas del condado de Belalcázar y de Capilla; casas, viñas y tierras en Béjar, El Copero, Capilla, Burguillos, Ayamonte, Lepe, Garruchena y otros lugares; salinas en Gibrleón y Ayamonte, pinares en Lepe, lagares y bodegas en Ayamonte, además de varios juros y alcabalas. Al fallecer su hermano Pedro pasó también a su propiedad el mayorazgo de Mures. Sumando ambos mayorazgos, la valoración de sus bienes ascendía a unos 95.000 ducados.

Los Manrique de Zúñiga tuvieron su casa en Sevilla, en el palacio de Santa María la Blanca²⁵. El palacio pertenecía inicialmente al duque de Béjar quien, acuciado por las deudas, vendió la propiedad

25. Aún hoy se conservan en él magníficos artesonados y restos de decoración de yeserías y en la sala de la armería se pueden ver pinturas al fresco con los emblemas, escudos y blasones de Álvaro y su esposa Blanca. Actualmente se conoce como Palacio de Altamira y pertenece a la Junta de Andalucía.



Detalle de arco. Palacio de Altamira. Sevilla

a su hermano Álvaro, para lo cual hubo de conseguir la preceptiva licencia real, dado que eran bienes vinculados a su mayorazgo²⁶.

El edificio estaba ubicado en la antigua judería que durante el pogromo de 1391 fue saqueada e incendiada, pasando los terrenos a manos de la nobleza castellana. Este solar fue comprado por Diego López de Estúñiga, quien adquirió varios edificios colindantes y levantó un palacio de gran calidad a finales del siglo XIV, a imagen

26. En la escritura de compraventa se incluye una detallada descripción de su localización “Ítem, tiene este mayorazgo unas casas principales que son en la ciudad de Sevilla, en la collación de Santa María la Blanca, en la plazuela de la dicha iglesia, con su recibimiento, caballerizas, patios y piezas altas y bajas, y con sus huertas y agua de pie que lindan por la una parte con la calleja de Gonzalo de Céspedes que va a salir a San Bartolomé, y por la otra parte con la calle que llaman de la cal verde y por la otra parte con casas de Don Juan de Castañeda y casas de los herederos de Don Alonso de Santillana, y por la otra parte la calleja sin salida donde tienen segunda puerta las dichas casas, las cuales vendió al Marqués Don Manrique mi señor el señor duque de Béjar su hermano, por precio de cuatro cuentos y quinientos mil maravedíes, con facultad real que para ello tuvo su excelencia, por escritura ante Gregorio Marañón, escribano del Rey nuestro señor y público de la ciudad de Burgos, en seis de septiembre de mil y quinientos y setenta”. AHNob, Osuna, C 312, D 77.

del edificado en el Real Alcázar. Como muestra de su categoría y exclusividad baste decir que contaba con “agua de pie” de los caños de Carmona, es decir con conexión directa a la red del acueducto romano-almohade, lujo del que solo disponían veinte edificios en la Sevilla del XV. Al mismo tiempo. Álvaro compró a su hermano algunas casas de vecindad en Sevilla, situadas igualmente en la judería sevillana y que formaban parte del complejo de edificios aledaños al palacio²⁷, así como otros bienes en la dehesa de Gatos.

En la villa de Mures, ya llamada Villamanrique de Zúñiga, el marqués construyó un palacio donde pasaba largas temporadas y que, finalmente, tomó como residencia habitual. La ubicación era inmejorable para él, dada su afición a los caballos y la caza. Para su construcción hizo traer mármoles de Génova que aún hoy pueden verse en las columnas del patio, y en los capiteles decorados con las armas de los Zúñiga y las iniciales de Álvaro y Blanca. Así escribía en 1583, “aunque yo resido de ordinario en mi aldea, de un tiempo a esta parte cuando entiendo que se ofrece aquí cosa de que yo pueda ser útil para el servicio de su Majestad, vengo a continuar lo que he hecho”²⁸.

En las tierras que integraban el señorío de Villamanrique la población era escasa y dedicada casi en exclusiva a la agricultura. La reducida población y el régimen señorial de la villa haría seguramente más fácil su regimiento administrativo. Aunque no se tienen los datos exactos de población de todos los términos pertenecientes a su señorío, sí se han hallado los correspondientes a Mures y Gines, con un censo de vecinos pecheros de 146 y 40, respectivamente. Refiriéndose a la villa de Villamanrique en 1623, escribía Gabriel de Santans “tiene cien vecinos muy pobres”, cifra a partir de la cual se estimaría la población en unos trescientos habitantes reales.

27. Actualmente, dicho conjunto de inmuebles se ha convertido en un hotel llamado “Las casas de la judería”.

28. Archivo del Instituto Valencia de Don Juan, (IVDJ), E 31, Caja 43, 31. Carta del Marqués de Villamanrique a Mateo Vázquez, Sevilla, 15 de enero de 1583.



Patio y detalles de capiteles. Palacio Villamanrique de Zúñiga

El marqués era la máxima autoridad en su jurisdicción, aunque muchos de los asuntos ni siquiera llegaban ante él, sino que eran atendidos por sus delegados. Tenía junto a sí algunos oficiales de confianza a quienes encomendaba la mayor parte de las cuestiones. Era un señorío territorial y jurisdiccional en el que el señor unía a su con-

dición de dueño de la tierra, la de ejercer en sus dominios la jurisdicción, que le facultaba para entender las causas de delitos graves con penas mayores y las causas civiles o criminales con penas menores, aunque en última instancia prevalecía la justicia real.

Aparte de los informes que recibía de sus criados y de los asuntos que le presentaban en Sevilla, el marqués ocasionalmente visitaba las tierras y villas de su señorío para atender asuntos concretos. Así ocurrió con ocasión de algunas riadas que dañaron las propiedades varios años seguidos. Cuando don Álvaro preveía que iba a ausentarse de su señorío de manera prolongada o más frecuentemente de lo habitual, no sólo procuraba encomendar la administración a una persona de su confianza, sino que, además, dejaba una figura visible de su autoridad. De esta forma, en 1563 otorgó poderes a su esposa la marquesa Blanca Enríquez de Velasco para que ejerciera la administración de Mures²⁹. En ellos encarecía se la obedeciera en todo como a él mismo y en 1570 haría lo propio para la villa de Gines³⁰, coincidiendo con la ausencia del marqués por el encargo real de acompañar a la reina Ana de Austria³¹. Esta delegación sugiere que confiaba en la capacidad de su esposa para la administración de su hacienda, aunque siempre asistida por sus criados de confianza.

29. Archivo General de Indias, (AGI) Justicia, 864, N11.

30. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 271, nº 6, ff 6-15. Poder otorgado por don Manrique de Zúñiga a favor de doña Blanca Enríquez, su mujer, para que pueda gobernar, regir y administrar en su nombre la villa de Gines. Sevilla, 26 de enero de 1570.

31. Cuarta esposa de Felipe II tras la muerte de Isabel de Valois. Su recibimiento se encomendó a dos de los más relevantes miembros de la familia Zúñiga: el arzobispo de Sevilla, don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda y su sobrino el duque de Béjar, Francisco de Zúñiga y Sotomayor, que encabezaban un cortejo de más de dos mil personas. Entre ellas se encontraba el hermano menor del duque, Álvaro, en su primera misión en el entorno cercano al rey. “En la jornada que Vuestra Alteza le mando hacer en compañía de su hermano el duque de Béjar de ir por la señora doña Ana que Santa Gloria haya”. Memorial del marqués de Villamanrique. AGI, Escricbanía 1012a, Año 1602, Leg. 1, Pleitos del Consejo, n. 30, f.6. Pleito del marqués de Villamanrique contra Juan Fernández Salvador, abogado de la audiencia.

4.2. Ingresos y gastos:

El examen de los documentos de Villamanrique muestra que era un sistema eminentemente rentista más que productor, lo que a la postre resultaba más fácil de gestionar y más seguro. Los ingresos procedían de arrendamientos de tierras, casas, derechos de monopolio de hornos, lagares o salinas, y cobro de tributos. Las partidas agrarias más importantes correspondían a la producción de bellota en las dehesas de Garruchena, el aceite, la uva y los cereales como trigo y cebada³². El pago de rentas en especie, como las gallinas, por ejemplo, era habitual en Villamanrique, Gines, Alcalá del Río, Chillas y Gatos. En algunos casos, el marqués cedió a los vecinos solares y hazas mediante censos perpetuos de mínimo valor, casi todos a razón de tres gallinas anuales.

En cuanto a la ganadería, se han encontrado ocasionales menciones al ganado vacuno y algunas a la cría de ovejas y cabras. En las ordenanzas de 1606 se considera el número de cuarenta cabezas como constitutivo de manadas de cerdos y de sesenta en el caso de cabras u ovejas³³. La cría de caballos sí ocupaba un espacio relevante, pero no como negocio sino para uso en trabajos del campo, disfrute de los señores y servicio al rey³⁴.

La principal fuente de ingresos por tributos eran las rentas de tercias y alcabalas de las villas del mayorazgo, aunque de muy desigual importe. Las correspondientes a las pequeñas villas agrarias, como Gines, El Copero, Dos Hermanas o Cazalla de Almanzor, apenas eran relevantes³⁵. Más significativas resultaban las de localidades como

32. La mayoría de los datos se encuentran en las cuentas de administración de la Casa de Villamanrique, en el archivo de la Biblioteca Zabálburu, fondo de Altamira.

33. Archivo Histórico de la Audiencia Territorial de Sevilla (AHATS), Leg. Hco. 352, ff. 228 a 238.

34. "A Gonzalo Mn herrador seis mil y cuatrocientos mrs por el valor de doscientas y sesenta herraduras que hecho en mi caballeriza ahí [...] y con los caballos de los molinos de Villamanrique". BZ Altamira 471, GD 5, D 127.

35. AGS. Expedientes de Hacienda, leg. 271, n. 6. Averiguación del lugar de Dos Hermanas, Gines, El Copero y Cazalla de Almanzor. El marqués adquirió las alcabalas y tercias de Dos Hermanas, y las tercias de Gines y Cazalla, y convirtió

Garruchena o Jerez de la Frontera, que llegaban a alcanzar los 3.000 ducados³⁶. Disfrutaba asimismo de rentas por un situado –es decir, ingreso a partir del rendimiento de una renta fiscal de la corona– de 74.800 maravedíes³⁷.

Tras la estancia del marqués en Nueva España se añadió una nueva fuente de ingresos mediante la importación de algunos productos como la grana cochinilla que se traía en cantidad considerable, si no para un comercio a gran escala, sí al menos para servir de complemento a sus ingresos³⁸.

Otros beneficios, de diferente procedencia, sirvieron de apoyo a la situación financiera del marqués. En primer lugar, la nada despreciable dote aportada por Blanca Velasco Enríquez, su esposa, que ascendía a veinte mil ducados y contribuyó a sanear su hacienda. Por otra parte, en 1584 le fue concedida, en pago a su participación en la campaña de Portugal, una ayuda de seiscientos ducados en concepto de gajes, aunque no consiguió que se le abonaran por el tiempo que había estado ausente, como pretendía. por lo que apenas disfrutó de ellos un año.

En cuanto a los gastos corrientes de alimentación, se contabilizaban como “gastos de la despensa”. A partir de los apuntes del administrador de la casa se ha podido conocer lo servido a la mesa del marqués³⁹. En octubre de 1595, estando don Álvaro en Madrid, ocupado en resol-

en término el heredamiento de El Copero. Real cédula cometiendo la averiguación al Ldo. Aguirre de la audiencia de los Grados de Sevilla. Varios lugares, 1570.

36. Cuentas de administración de Villamanrique. BZ, Altamira 471, GD 5, D 77.

37. “Doscientos ducados en reales que valen setenta y cuatro mil y ochocientos mrs. de mi situado que se me debe de corridos de los años de noventa y cuatro y noventa y cinco pasados”. Aunque no se especifica el origen de tal situado. BZ, Altamira 471, GD 5, D 79 D79.

38. “Seiscientos y treinta mil y ciento y setenta y siete mrs. de fletes, averías y otros derechos que tuvieron los veinte y un cajones de grana cochinilla que vinieron consignados de la nueva España en la flota que por general Marcos de Aramburu el año pasado de noventa y cinco”. BZ, Altamira 495, GD 9, D 65.

39. BZ Altamira 495, D 60. En esta cuenta de “gastos de despensa” se incluyen los alimentos que hubo que comprar diariamente para atender a los invitados y su servicio

ver sus asuntos en la corte, su hijo Francisco pasó una temporada en el palacio de Villamanrique ocupándose de algunos asuntos del señorío. A partir de estos documentos, que abarcan desde el jueves 5 hasta el 24 de octubre de 1595, se puede reconstruir la dieta que seguían y las actividades a las que se dedicaban, caza, visitas esporádicas a Sevilla, criados que llevaban⁴⁰. Una vez en Villamanrique, Francisco compaginaba la vida social con la atención que requería la administración de la casa, despachando con el mayordomo y el contador del marqués⁴¹. Durante su estancia recibió también algunas visitas de oficiales municipales, como la del alcalde, que aprovechaban la presencia del hijo de su señor para acercarse a él y obsequiarle⁴².

Los criados abarcaban un amplio abanico de ocupaciones. Desde los de mayor categoría como el recaudador, contador, mayordomos o abogados hasta los esclavos, pasando por los diferentes oficios para el servicio de la casa como porteros, mozos de caballerizas, lavanderas o pajes. Estos últimos gozaban de una seguridad de la que carecían la mayoría de sus iguales, al tener asegurada la alimentación, el vestido y el alojamiento. Con motivo de algunos acontecimientos familiares excepcionales se producían pagos extraordinarios referidos al servicio. Por ejemplo, al fallecimiento de Leonor, hermana del marqués, aparte

como carne, pescado y huevos. A ello habría que sumar lo consumido de lo que se producía en la casa, como pan, verduras y hortalizas, aceite, vino, que no se detallan.

40. Francisco llegó a Villamanrique con Pedro Hernández y Gonzalo Monterroso Vergara. Alquilieron un coche para llevarlos, más un caballo y un mozo para trasladar sus ropa y objetos personales. Unos días después se les unieron otros tres amigos, entre ellos Diego de Portugal. En estas ocasiones se detallan los gastos derivados de los cocheros, mozos y acemileros, a quienes se alojaba y ofrecía la cena.

41. Los gastos derivados de la estancia del contador se detallan aparte en los documentos, no se incluyen en los de los invitados. Al final de la estancia se emite orden de pago por los gastos de los criados, “dad a don Gonçalo Guajardo mi camarero 6.283 mrs. para el gasto de su persona y de los demás mis criados que estaban en mi servicio en Villamanrique y para el gasto de mi mesa y plato”. 18 de noviembre de 1595. BZ, Altamira 495, D.60.

42. “La noche que vino don Francisco mi señor trujo el alcalde Bartolomé Pérez dos palominos que comió mi señor don Francisco otro día”. Id.

de todos los gastos derivados de las honras fúnebres se encargaron ropas de luto para todos los miembros del servicio de la casa, desde el administrador hasta los esclavos⁴³. Estos últimos no recibían salario alguno, salvo la manutención y el vestido. Sin embargo, algunos de ellos llegaron a ganar la estima de los señores, hasta el punto de ser encomendados especialmente al cuidado del heredero en caso de fallecimiento del señor, con el encargo expreso de que los trataran bien. En su testamento la duquesa de Béjar doña Teresa especificaba “Ítem mando a don Álvaro de Zúñiga, mi hijo, a Ángela mi esclava blanca y a Úrsula mi esclava para que las tenga por suyas y se sirva de ellas y las trate bien y no las pueda vender”⁴⁴. En enero de 1606 fallecía Joanna, esclava de la marquesa doña Blanca, la cual encargó expresamente su entierro y que se dijeran las misas por su alma⁴⁵.

En lo que se refiere a gastos de mantenimiento de sus bienes, se verifica en estos años una intensa actividad para conservar y mejorar su patrimonio. Entre septiembre de 1593 y finales de noviembre de 1595 se acometieron varias obras en las casas principales de Sevilla, el palacio de Santa María la Blanca, para reparación del tejado, “corral de agua y otras particulares”, para apuntalar el arco del patio, arreglos y adornos de puertas y reparaciones menudas como marcos de ventanas o llaves nuevas para varias estancias, por las que se pagaron varias partidas para cal, arena, tejas, ladrillos, jornales de albañiles y peones⁴⁶. También en Villamanrique se embellecieron jardines y estancias, como consta por varias cartas de pago, como la

43. “Cuenta de las hechuras de los lutos por la muerte de Leonor” en BZ, Altamira 490, GD 15, D 111. “Cuenta de los mrs que se han gastado en el entierro de mi sr^a doña Leonor que está en el cielo” BZ, Altamira 495, GD 9, D 66.

44. Testamento de Teresa de Zúñiga en AGS, CME. 499, 8. Y en AHNob, Osuna, C 280, D. 32-33; y AHNob, Baena, C. 68, D. 59.

45. Se pagaron por este concepto treinta y tres reales y medio que suponían 1.156 mrs. BZ Altamira 471, GD 5, D 75.

46. BZ, Altamira 471, GD 5, D 137; D 151; D 152. “cuarenta mil ladrillos Francisco de Torres vecino de esta ciudad el año de 93”. Varias facturas en BZ Altamira 472, Grupos documentales 2, 4 y 9.

“de un candelabro que se hizo para enviar a Villamanrique para el enjardinado que se hace”⁴⁷.

La marquesa tenía su propia lista de gastos, derivados de su gusto por la esmerada decoración de estancias a base de cortinas y doseles de seda, o de sus cuidados cosméticos⁴⁸. También contaba con su propia cámara y su mayordomo, Juan García Moreno, quien administraba sus rentas propias y llevaba sus cuentas.

Las caballerizas del marqués suponían otra importante partida en los presupuestos de la casa. Don Álvaro había heredado de sus antepasados la afición por los caballos y el dominio de las artes ecuestres tenía un especial arraigo en Sevilla. Asimismo, consta por los documentos consultados que asistía al rey con veinte jinetes cada año, enviando desde Sevilla a Madrid los caballos requeridos por el monarca⁴⁹. Su hijo Francisco también gustaba de montar buenos caballos y escogía los mejores ejemplares de los criadores conocidos de la zona. En 1595 eligió un caballo en Jerez de la Frontera y encargó su compra al administrador Pedro Ochoa. La “Memoria de lo que costó el caballo alazano que se compró en Jerez para don Francisco mi señor” arroja la nada despreciable cantidad de 135.745 maravedíes⁵⁰.

47. BZ Altamira 490, GD 9, D 85.

48. En enero de 1595 se pagaron al sedero Roque Pérez 3.411 mrs. por “treinta y cinco varas de flecos angostos [...] más diez y seis varas de flecos ancho [...] más diez y siete varas de gorbianes [...] más 28 pares de alamares [...] más hizo seis manazanas para la misma cama [...] monta la hechura de todos estos recados [...]” BZ Altamira 490, GD 15, D 105.

49. Desde 1591 a 1598 el rey le solicitó el envío de los jinetes y le dio instrucciones sobre el lugar a donde llevarlos, los cambios de número y destino y finalmente relevándole de tal obligación porque “van cesando las ocasiones que entonces obligaron a aperciros y deseando relevaros del gasto de poner eso en orden [...] he querido avisaros de ello para que ceséis en la ejecución de la dicha prevención”. Biblioteca Nacional de España (Madrid), BNE, MSS /18.622/45; MSS/18622/43; MSS/18622/42.

50. BZ Altamira 495, GD 9, D 64. La memoria incluye el importe de la compra más los gastos varios como los testigos, herradores, mozos, mantas y comida para el caballo y gastos del viaje.

El marqués mantenía además asignaciones periódicas para sus hijos. En 1596 sólo su hijo Francisco estaba “en el mundo”, ya que las dos hermanas y el hermano pequeño, Pedro, se hallaban en sendos conventos. Francisco era el encargado de llevar el grueso de la administración del señorío desde Sevilla puesto que sus padres estaban en Madrid. En virtud de su situación recibía unos ingresos de 325.455 maravedíes “de lo corrido de mis alimentos hasta fin de abril del presente año”⁵¹, lo cual, sumando los tres pagos por los tercios anuales se eleva a la generosa cantidad de 976.365 maravedíes. Por otra parte, disponía de las comodidades de vivir en la casa de Sevilla y disponer para su ocio del palacio de Villamanrique. A su hija Leonor, monja profesa en el convento de Santa Paula de Sevilla, le correspondían cuarenta ducados anuales, unos 14.960 maravedíes y a su hija Beatriz, en el convento de Madre de Dios de Sevilla, sesenta ducados, que suponían 22.440 maravedíes⁵². El hijo menor, Pedro, había entrado como novicio en la orden de San Agustín, con gran disgusto de su padre, aunque esperó a que falleciera éste para hacer su profesión perpetua.

También eran habituales benefactores de algunos conventos sevillanos. En el de la Madre de Dios, situado frente a su palacio en Sevilla, vivía como monja profesa su hija Beatriz, a la que dotaron generosamente. El de *Regina Angelorum* fue el elegido por la marquesa para enterramiento familiar hasta que se concluyeran las obras de la nueva fundación en Villamanrique y fue lugar habitual para la celebración de los ritos familiares. Se aprecia una voluntad de cercanía a sus vasallos, compartiendo con ellos sus devociones y tradiciones, en la circunstancia de que don Álvaro y su esposa doña Blanca figuraron como devotos de la Virgen del Rocío, junto a la comitiva

51. BZ Altamira 472, GD 4, D 39

52. Leonor era hija natural, se desconoce quién fue su madre, pero el marqués mantuvo su renta y la nombró en su testamento. Beatriz, hija legítima de los marqueses, hizo su profesión perpetua en el convento dominico de Madre de Dios de Sevilla el día 20 de noviembre de 1586, con el nombre de sor Beatriz de la Cruz Zúñiga, según consta en el libro de registro de dicho convento. Conste un especial agradecimiento a la comunidad por las facilidades ofrecidas para su consulta.

integrada, sobre todo, por cazadores, halconeros, monteros y campesinos, que empezaban a peregrinar hasta la ermita de Nuestra Señora de las Rocinas, en lo que sería la más antigua hermandad del Rocío⁵³.

5. Servicios al rey

5.1. Alcalde mayor de Sevilla

En Sevilla construyó don Álvaro su carrera de servicio desde su puesto de alcalde mayor de la ciudad, cargo que ejerció desde 1567 hasta su partida a tierras americanas. Una circunstancia de especial trascendencia en la que el marqués participó activamente como representante de la ciudad, se produjo cuando, en 1579, se llevó a cabo el solemne traslado de los cuerpos de los reyes Fernando III y Alfonso X a la capilla nueva de la catedral de Sevilla⁵⁴. Junto al marqués de Alcalá de la Alameda, Villamanrique estuvo a la cabeza de los caballeros veinticuatro en la comisión en representación de la ciudad⁵⁵.

La siempre delicada situación financiera llevó a Felipe II a elevar numerosas peticiones de socorro económico a lo largo de su reinado, como en 1569, cuando el soberano indicó expresamente su voluntad de “hacer provisión de dinero en Sevilla”⁵⁶. Una de las fuentes de ingreso inmediato, a la que recurría de forma habitual el monarca, era la venta de privilegios de hidalguía, a la que don Álvaro se oponía, en primer lugar, porque era abrir las puertas del gobierno de la ciudad a los advenedizos⁵⁷. Por otra parte, temía una importante disminución de los ingresos de la ciudad, al restringirse el número de los pecheros,

53. La Hermandad luce aún hoy en su escudo el de la familia, con las iniciales de los marqueses.

54. AMS, Actas capitulares. Inquisición. Cabildo Extraordinario 4 mayo de 1577, fols. 57v-58v.

55. AMS, Actas capitulares. Cabildo 1 junio 1579, ff. 211v-212r.

56. BPUG, Col. Édouard Favre, Vol. XXXIII, Consultas Mateo Vázquez, fol. 54. 4 de agosto de 1569.

57. Ídem, fol. 60, aluden a la provisión del rey Fernando de 1515, y piden que el ser caballero “tenga las calidades contenidas en dicha provisión”.

sobre todo de los más acaudalados. Se propuso entonces ofrecer al rey una importante cantidad, a cambio de cesar en la venta e incluso dejar sin efecto las concesiones ya efectuadas⁵⁸.

Otro recurso financiero habitual fue el encabezamiento, una forma de conseguir liquidez inmediata mientras se cedían los futuros tributos. En una carta dirigida a varios de los dirigentes municipales, el rey se refiere a “ese ayuntamiento, de quien teníamos más esperanza que de otro ninguno, por lo que siempre ha mostrado en los negocios del servicio de su majestad”⁵⁹. En carta a Villamanrique, el presidente del Consejo no dudaba en “suplicar a Vuestra Señoría como le suplico que, pues el ayuntamiento de esa ciudad es Vuestra Señoría tanta parte, lo sea con sus deudores y amigos, para que esa ciudad otorgue el poder a los procuradores para que por dos años se prorrogue el encabezamiento”⁶⁰. Aunque en ocasiones se opuso a algunas concesiones, Villamanrique supo variar hábilmente su posición, dejando claro que lo hacía para agradar al monarca y ganar su favor, lo que consiguió, como se ha visto, con la merced del título nobiliario.

Como representante del cabildo, don Álvaro tuvo un enfrentamiento con la Inquisición, al solicitar que se suprimiesen las celebraciones de autos de fe públicos, y que se sentenciasen de forma particular en las parroquias⁶¹. La razón aducida hacía referencia a los

58. Ídem, fol. 30, “aquella ciudad ha acordado de servir con cincuenta mil ducados a vuestra majestad porque sea servido de no mandar vender privilegios de hidalguías en ella y que se deshagan cualesquier conciertos que el conde del Villar haya hecho por mandado de Vuestra Majestad con vecinos de Sevilla sobre venderles hidalguías”. Consultadas las actas capitulares, no se ha encontrado mención a la decisión última del monarca.

59. AGS, Patronato, leg. 78, doc. 334. Copia de las cartas que el presidente del consejo escribió al conde del Villar, al conde de Olivares, al marqués de Villamanrique, al regente de Sevilla y a Melchor del Alcázar. Madrid, 2 de noviembre de 1581.

60. AGS, Patronato Real, leg. 78, doc. 334. Madrid, 2 de noviembre de 1581.

61. AHN, Inquisición, 2058, exp. 7. Información sobre los del cabildo que tratan de perturbar la jurisdicción del Santo Oficio y Testimonio de la proposición del marqués de Villamanrique. Sevilla, 1575-1576.

elevados gastos que dichos autos ocasionaban a las arcas municipales. Suplicaba además que se eximiese a la ciudad de la obligación de acompañar la cruz y estandarte de la Inquisición y que los inquisidores no pudiesen obligar a los miembros del cabildo a asistir a los autos públicos. Ante el concejo declaró don Álvaro su convicción de que los señores inquisidores se entrometían en negocios que les eran ajenos, pues su cometido debía limitarse a las cuestiones relativas a la herejía. Aprovechó la ocasión para cuestionar otros negocios que llevaban a cabo, como las licencias que expedían los inquisidores a favor de los oficiales, para que pudiesen introducir vino en la ciudad, para consumo de sus casas. Obviamente, esta intervención no fue del agrado de los inquisidores, que comenzaron una investigación dirigida al descrédito del marqués, al que acusaban de actuar “solo por odio y aborrecimiento que los susodichos tienen al dicho Santo Oficio y a sus oficiales y ministros”. Le acusaron de hacer juntas secretas con gente “no limpia” como descendientes de condenados y reconciliados, llegando algún testigo a afirmar que en Sevilla se decía “que es el becerro de los judíos y que le adoran”⁶².

5.2. Servicios militares

El marqués tuvo también ocasión de prestar al rey servicios de tipo militar. El primero de ellos implicaba la defensa de la costa onubense. Se buscaba la eficacia defensiva frente a ataques de piratas, que perjudicaban la economía y las comunicaciones. Existía, además, el riesgo de una ofensiva del imperio otomano, interesado en ampliar su dominación hasta el Atlántico. Ayamonte era uno de los puntos estratégicos de la costa, debido a su situación en la desembocadura del río Guadiana y por ser la frontera con Portugal. Tras la inspección en 1576 de Luis Bravo de Lagunas⁶³ y Giovanni Battista Antonelli, Villamanrique —que había quedado a cargo de los asuntos de su hermano Antonio, marqués de Ayamonte, ausente de sus esta-

62. Ídem Declaración de Sebastián Piñel.

63. AGS, GyM, Leg 83-84. Carta de Luis Bravo de Lagunas al rey, 13 de marzo de 1577, f. 1.

dos por prestar sus servicios como gobernador del Estado de Milán (1573-1580)⁶⁴— hubo de ocuparse de las demandas referentes al sector de Ayamonte, reforzando las torres almenaras de la zona que se utilizaban como atalayas de vigilancia y dotándolas de artillería para convertirlas en puntos defensivos⁶⁵. El encargo se comunicó mediante una carta de diciembre de 1576, la cual don Álvaro refería haber recibido de mano del propio Luis Bravo de Laguna con gran dilación, “y por ser los lugares que el marques tiene los últimos de la costa ha sido tan tarde su visita”⁶⁶. Villamanrique se encargó de estudiar las recomendaciones de Luis Bravo de Laguna para las defensas situadas a lo largo de la costa. Se mostró de acuerdo en asumir la mejora de la torre existente en Ayamonte y la construcción de unas “bóvedas defensivas”. Sin embargo, desaconsejaba alguna de las construcciones sugeridas para otros puntos del litoral, aduciendo que las condiciones naturales de la costa, con un fondo que alternaba amplios bancos de arena con zonas más profundas, serían suficientes, para evitar el desembarco enemigo⁶⁷. La presencia de bancos de arena ya había sido argumento esgrimido para desechar algunas otras localizaciones, como Sanlúcar, pues complicaba notablemente la cimentación de las edificaciones. Sin embargo, en este caso, no se alegaban problemas técnicos de ejecución, por lo que parece deberse más a un intento de minimizar las inversiones requeridas que serían, sin duda, cuantiosas.

Años antes de que se emprendiera la campaña por la sucesión de Portugal, ya las poblaciones fronterizas estaban en estado de alerta, debido a las diferentes amenazas que les suponía su situación geoes-

64. “Hemos holgado de saber que son a vuestro cargo y cuidado los vasallos del marqués de Ayamonte, vuestro hermano”. AGS, GyM, leg. 92, doc. 130. Carta de Felipe II al marqués de Villamanrique, San Lorenzo, 23 de agosto de 1579.

65. AGS, GyM, leg. 83, doc. 62. Carta del marqués de Villamanrique a Felipe II, Sevilla, 18 de agosto de 1577.

66. AGS, GyM, leg. 83, doc. 62. Carta del marqués de Villamanrique a Felipe II, Sevilla, 18 de agosto de 1577.

67. Ídem.

tratégica, y el rey había insistido en varias ocasiones en que la población estuviera dispuesta para la defensa en caso de cualquier posible ataque. Ya en 1577, el marqués de Villamanrique inició los preparativos con la prevención de los lugares pertenecientes al estado de su hermano. En aplicación de las órdenes reales, procedió a hacer levass y pertrechar a los vecinos, preparándolos para una inminente lucha⁶⁸. Según las disposiciones dictadas por Felipe II, todos los mayores de quince años, vecinos o criados debían tener sus armas a punto, con la munición y pólvora preparadas, “y armas enastadas y las que cada uno conforme a su cualidad y posibilidad pudiese tener”⁶⁹. Las cartas enviadas por el soberano a los señores de los estados fronterizos expresaban su preocupación por la protección de la frontera lusa, aconsejando por una parte el entendimiento y concordia con los portugueses, pero encareciendo al mismo tiempo el adiestramiento de los pobladores de la zona fronteriza en las armas⁷⁰. En dicha misiva, además, hacía especial mención a la pacificación de las poblaciones limítrofes, cuidando la buena vecindad con los portugueses, “entre tanto que os mando otra cosa”, al tiempo que le encargaba asistir al duque de Medina Sidonia en lo que fuere menester para la empresa.

Cuando en 1580 –con motivo de la crisis sucesoria lusa– se inició la campaña de Portugal, Villamanrique tomó parte activa asistiendo a su sobrino Alonso Pérez de Guzmán, duque de Medina Sidonia, en la ocupación militar del Algarve⁷¹. A Medina Sidonia le correspondería la dirección de las operaciones en la franja fronteriza desde la

68. AGS, GyM, leg. 83, doc. 122. Testimonio de la villa de Ayamonte, de la gente de guerra que tiene de pie y de caballo. Ayamonte, 4 de agosto de 1577.

69. AGS, GyM, leg. 83, doc. 122. Testimonio de la villa de Ayamonte, de la gente de guerra que tiene de pie y de caballo. Ayamonte, 4 de agosto de 1577.

70. “Que tengáis mucho cuidado del buen estado de las villas que el dicho marqués tiene en la frontera y de que los vecinos de ellas se vayan haciendo y ejecutando en las armas como lo tengo ordenado” AGS, GyM, leg. 92, doc. 130. Carta Felipe II al marqués de Villamanrique. San Lorenzo, 23 de agosto de 1579.

71. BZ Altamira 498, D 44. Sin fecha. Memorial de Beatriz de Zúñiga y Velasco.

costa de Huelva hasta Badajoz, territorios que pertenecían a los distintos miembros del linaje Zúñiga, como sus tíos el duque de Béjar y el marqués de Ayamonte, éstos últimos –como se comentó anteriormente– bajo la supervisión y administración del marqués de Villamanrique. El duque, que ya había anticipado las defensas y las tropas en sus dominios, recibió el encargo de ampliar las medidas a todo el territorio bajo su mando. Las levadas de tropas correspondientes a los estados de Villamanrique y Ayamonte se hicieron bajo el control de don Álvaro quien, debido a la ausencia y a la precaria situación económica de su hermano, hubo de hacer un considerable desembolso personal para la aportación militar⁷².

Mientras tanto, en Cádiz se aprestaba una flota al mando de Álvaro de Bazán, preparando un ataque combinado por mar y tierra firme. Con el fin de reforzar la armada, se hicieron venir naves desde Italia y fue necesario dotar a todos los navíos con la artillería que precisaban. Nuevamente se recurrió a los señores, cuyas provisiones de efectos militares solucionaron el suministro. El rey escribió al marqués de Villamanrique para pedirle que facilitara la artillería y municiones de que disponía el estado de Ayamonte, porque era imposible armar todas las naves sin los suministros de los señores⁷³.

6. Virrey de la Nueva España

Todas estas asistencias al rey sumaron argumentos que añadir a sus méritos, enumerados en sucesivos memoriales requiriendo al monarca lo empleara en su servicio⁷⁴. En tales circunstancias, y apoyado por la influyente red familiar, en 1585 se hizo efectiva la merced real en

72. Memorial de Beatriz de Zúñiga y Velasco, BZ Altamira 498, D 44. Sin fecha.

73. AGS, GYM, leg 92, doc 60. Carta de Felipe II al marqués de Villamanrique. San Lorenzo, 30 de agosto de 1579.

74. “El marqués de Villamanrique. Suplica le mande emplear en su servicio y no permita que ande ocioso”. Memorial del marqués de Villamanrique. BL, MSS/Additional. 28344, f. 384. s/f.

forma de nombramiento como virrey en la Nueva España. Esta investidura tuvo para don Álvaro un sabor agri dulce ya que él hubiera preferido “cualquier lugar pequeño cerca de la persona de S. M. que los muy grandes lejos de ella”⁷⁵, incluso llegó a considerar que tal destino, a pesar de su relevancia, suponía, en cierto modo, una forma de destierro⁷⁶. Por otra parte, Villamanrique tenía ya 52 años y la idea de dejar su tierra y a sus hijos no le resultaba grata. Asumió su cargo con obediencia al rey, pero no dejó de recordarlo en sucesivas ocasiones aludiendo a “lo que se debe a mis servicios y a la voluntad y amor con que los hago y a la descomodidad con que estoy aquí sirviendo fuera de mi casa y ausente de mis hijos y deudos”⁷⁷.

Dado que este estudio se centra más en Sevilla y Villamanrique, no se extenderá en su labor política y de gobierno en el Nuevo Mundo. Baste decir que fueron casi cinco años de ausencia de su señorío. Fue destituido y sometido a un rigurosísimo proceso de visita, encomendada a uno de sus émulos, el obispo de Puebla, quien le requisó todas sus posesiones, por lo que tuvo que huir de la Nueva España junto a su esposa y allegados, en unas zabras de su sobrino Medina Sidonia. Valorando su incierta situación decidió evitar la llegada a Sevilla y desembarcó en Lisboa.

De este acontecimiento cabe destacar un detalle que atañe a la relación del marqués con la villa de Villamanrique de Zúñiga, y es lo que respecta a los bienes que quedaron incautados en los almacenes de Veracruz. Los inventarios de lo requisado al marqués ofrecen alguna notable sorpresa que lo convierten en un caso insólito entre los virre-

75. Memorial del marqués de Villamanrique, AGI, México, 22.

76. IVDJ, Envío 24, Caja 39, 480. Consulta del presidente del consejo de Indias al rey, Madrid, 24 de enero de 1585.

77. AGI, México, 20, N.124. Carta del marqués de Villamanrique al rey, México, 20 de mayo de 1586. También en cartas privadas insistió en esta circunstancia. Así, escribía al secretario Juan de Ledesma que “las obligaciones con que nací me hicieron obedecerle y venir a el (reino de Nueva España) dejando la buena compañía de mis hijos”. AGI, México 1254, Cartas del virrey, f. 30-31. Carta del marqués de Villamanrique a Juan de Ledesma, México, 30 de noviembre de 1585.

yes americanos⁷⁸. Lo más extraordinario es encontrar entre ellos un elevado número de pesados cajones, hasta cuarenta, cargados de grandes piedras labradas y pulidas. Este dato no sería tan extraño tratándose de un virrey que se trasladara desde Italia, dado el gusto de la nobleza por las piezas arqueológicas clásicas y los mármoles italianos. El mismo marqués había mandado traer desde Génova el mármol para construir su palacio de Villamanrique. Pero en este caso, teniendo en cuenta las condiciones del traslado, la dificultad y coste de los fletes y la enorme distancia hasta la península, resulta inaudito plantearse semejante empeño desde América.

Los documentos describen las piedras describen como “jaspeadas”, con aspecto de mármol blanco, detalles que remiten, como origen más probable, al *tecalli*, ónix mármol o mármol mexicano, que se extraía en los alrededores de Puebla. A ello se añade la cualidad de ser traslúcido, como el alabastro, característica que lo hace más exótico y valorado. Las piezas estaban cuidadosamente envueltas en sarga y mantas, en cajones numerados y sellados con la cifra del marqués.

En el catálogo se refiere la presencia de hasta doce columnas, 43 piedras labradas como basas y capiteles, 18 piedras grandes labradas cuadradas, otras seis piedras grandes, dos piedras anchas de tres palmos de largo y nueve piedras “chiquitas a manera de ladrillos”, además de seis aras, dos de ellas consagradas. La presencia de estas aras refuerza la conjetura de que el destino de estas piedras fuera precisamente el convento de Villamanrique, en cuya capilla mayor deseaba ser enterrado don Álvaro. Las piedras, finalmente, quedaron en los almacenes de Veracruz junto al resto de bienes embargados y que nunca fueron devueltos al marqués.

6.1. La visita: caída y rehabilitación

Una vez de regreso en Castilla, don Álvaro se mantuvo más cerca de Madrid a fin de centrarse en su defensa para recuperar su honor y su

78. AGI, México, 343, carpeta 1. Inventario de los bienes que se sequestraron al marqués de Villamanrique. Veracruz, 26 de junio de 1590.

hacienda. Desde 1592 se vio condenado cautelarmente a la pena de inhabilitación y destierro de la corte⁷⁹. Su proceso se alargó hasta el año 1596, cuando el Consejo de Indias dictó sentencia condenatoria por 60 de los 341 cargos que se le habían imputado. Villamanrique apeló al anciano y enfermo rey, afirmando ser víctima de la animosidad de sus adversarios, e insistía en que el propósito de la suplicación no era la cuestión pecuniaria, sino el daño que la sentencia infligía a su nombre y honor, por quedar “para siempre notado” en materias en que creía haber servido a su majestad⁸⁰. Sin embargo, sus ruegos fueron en vano y el monarca mantuvo las disposiciones de la sentencia, por lo que el marqués se vio apartado de la corte y confinado en su casa, aunque no inactivo, pues continuó la batalla legal para recuperar sus bienes confiscados en México, a fin de hacer frente a las multas y recuperar, en lo posible, su hacienda.

Ante la negativa del rey, don Álvaro cambió el objetivo de sus peticiones, centrándose en su pariente el marqués de Denia —más tarde duque de Lerma— consciente del gran ascendiente que este tenía sobre el joven príncipe (el futuro Felipe III). En esta ocasión se demostró lo acertado de su intento pues, pocos meses después de la muerte de Felipe II —acaecida en septiembre de 1598— consiguió el levantamiento de su condena. La resolución no se limitaba a alzar el destierro, sino que daba “por ninguna” la sentencia y le devolvía al marqués de Villamanrique el derecho a ocupar cargos de gobierno y a recuperar sus bienes⁸¹.

79. Aunque el visitador había solicitado el destierro a doce leguas de Madrid y veinte de Sevilla, finalmente se impuso únicamente el de Madrid y se rebajó la distancia, considerando suficiente que se mantuviera a cinco leguas de la corte. Consultas de la Junta de Noche a S. M. Toledo, 8 de julio de 1596. IVDJ, E 45, C 58, 244.

80. AGI, Escribanía 271 C, f. 13-14. Carta del marqués de Villamanrique al rey. Madrid, 24 de julio de 1596.

81. En marzo de 1599 se le entregó la real cédula con el perdón de la condena. AGI, Indiferente 427, L. 31, f. 73r-v. Real cédula a Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, perdonándole la condena en que había incurrido tras la visita que se le tomó por el oficio de virrey de Nueva España y habilitándole de nuevo para ocupar oficios de virrey, gobierno, justicia, guerra y hacienda, de los que se le había privado a perpetuidad. Madrid, 29 de marzo de 1599.

En 1600 consiguió la ansiada cédula ordenando a la audiencia de México hiciese efectivo el alzamiento del embargo de todos sus bienes⁸². Ese mismo año el duque de Lerma lo integró en una junta de reciente creación para tratar diferentes asuntos de Indias⁸³. En 1602 logró la concesión de una pensión vitalicia de 5.000 ducados anuales, que repararían, al menos en parte, su quebrantada hacienda⁸⁴.

Un último anhelo le faltaba por ver cumplido, como era la antigua aspiración, siempre perseguida y nunca lograda, de alcanzar a ocupar un cargo en la corte, cerca de las reales personas. Y, una vez más, vio consumado su propósito cuando en 1603 se vio recompensado con el cargo de caballerizo mayor de la reina Margarita, sustituyendo a Antonio de Toledo⁸⁵. Culminaba así con éxito su carrera política desde su nueva posición como miembro de la casa real.

7. Últimas voluntades

Un año antes, durante el curso de una enfermedad que le mantuvo en cama en su residencia de Madrid y que le hizo pensar que su fin estaba próximo, don Álvaro redactó su testamento⁸⁶. En él disponía su voluntad de ser enterrado con el hábito de la orden de Santiago, en la iglesia del monasterio que dispusiere su mujer, “porque mi voluntad y deseo es que mi sepultura sea la suya” y que, si no hubiese

82. AGI, Escríbanía, 271B, Cédula de Felipe III a la audiencia de México. Madrid, 21 de marzo de 1600.

83. AGI, Indiferente 746. Consulta de la Junta, 15 de mayo de 1600.

84. AGI, Indiferente 527, L. 1. Merced al marqués de Villamanrique y su mujer de 5.000 ducados de por vida. Valladolid, 11 de septiembre de 1602. La renta empezaría a contar desde el 1 de junio del mismo año y sería a cargo de la caja de México. Debería traerse cada año, por cuenta y riesgo de los marqueses, con la hacienda del rey. Para ello se despachó cédula a los oficiales de México para que hicieran efectiva la orden. Ibidem, Valladolid, 27 de septiembre de 1602.

85. AGP, Personal, caja 1097, exp. 9.

86. AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, 499, 8. Testamento de Álvaro Manrique de Zúñiga. Madrid, 8 de febrero de 1602.

terminado en vida la capilla mayor de la iglesia de Villamanrique, la marquesa se hiciese cargo de tal obra.

Reconocía como hijos legítimos suyos “y de la marquesa” a Francisco y Beatriz, sin hacer mención del pequeño Pedro que, contra la voluntad paterna, había ingresado en la orden de San Agustín y no recibió siquiera una alusión en las últimas voluntades de su padre. Establecía sendos legados para sus dos hijas monjas, Beatriz de la Cruz, hija legítima, del convento de las dominicas de Madre de Dios de Sevilla, y Leonor Manrique de la Cruz –cuya filiación materna se desconoce– del convento jerónimo de Santa Paula de Sevilla.

En las disposiciones testamentarias queda patente el afecto de don Álvaro por su esposa, “en demostración de lo mucho en que siempre la he estimado y querido y deseado la servir”, a quien legaba el quinto de sus bienes “en señal de que si pudiera hacer más por ella lo hiciera”, adjuntando un poder para que pudiese seleccionar los de su preferencia⁸⁷.

Para el resto de sus bienes, instituyó como universal heredero a su hijo Francisco, que heredaba el mayorazgo y todos los bienes vinculados en origen, al que se añadían, en ese momento, todas las demás posesiones.

En el momento de la firma de su testamento, todavía el marqués seguía luchando por recuperar los bienes confiscados en México, cuyo secuestro había mandado alzar el consejo de Indias. Aun después de su muerte, su nuera Beatriz de Zúñiga continuó en esta empresa, mediante memoriales en los que enumeraba los servicios de su suegro, a fin de lograr la restitución de su hacienda⁸⁸.

87. “y es mi voluntad que la dicha marquesa doña Blanca Enríquez mi mujer añada o quite lo que le pareciere y mude de la manera que más gusto le diere. Para lo cual todo, le doy poder bastante y cuanto de derecho en tal caso se requiere”. En caso de morir sin herederos, disponía que todos sus bienes fuesen para su esposa, AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, 499, 8. Testamento de Álvaro Manrique de Zúñiga. Madrid, 8 de febrero de 1602.

88. Reclamaba el pago de los 40.000 pesos que decían les habían quedado a deber de su sueldo de virrey, además de 10.000 ducados que aportó el marqués

El marqués, ya anciano y enfermo, regresó a su casa de Sevilla donde falleció el 3 de marzo de 1604, con el consuelo de morir en la cercanía del monarca y viendo restaurada su honra, aunque sin haber conseguido recuperar la totalidad de sus bienes.

7.1. El convento de Nuestra Señora de Gracia en Villamanrique

Siguiendo la voluntad de su esposo, doña Blanca retomó el proyecto que él no llegó a ver terminado en vida, y por fin en 1607 pudo fundar el convento de Nuestra Señora de Gracia de religiosos descalzos de la orden de San Francisco en Villamanrique⁸⁹. En el documento de fundación se especificaba que el patronazgo quedaba vinculado a la sucesión del título⁹⁰. La implicación personal de doña Blanca en el proyecto fue significativa, pues dotó a la fundación con juros, numerosos objetos de culto y ornamentos sagrados, como casullas, dalmáticas y frentes de altar, bordados por ella misma y sus damas.

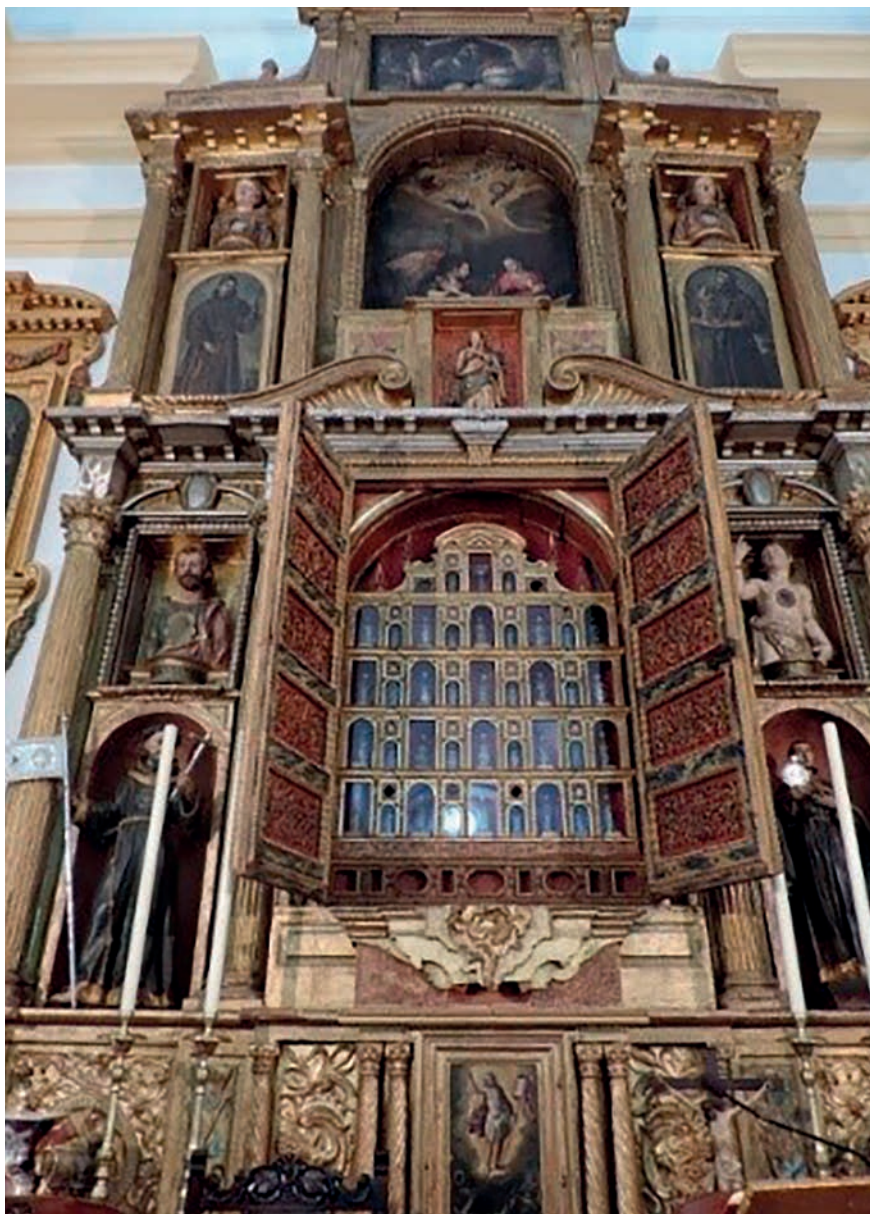
La iglesia conventual fue realizada por Juan de Oviedo, autor de la portada del convento de Madre de Dios donde había profesado Beatriz, la hija de los marqueses⁹¹. El retablo del altar mayor, labrado en madera de cedro y dorado y dedicado a San Francisco, fue ejecu-

para la defensa de La Habana, entregados a Juan de Guzmán. Solicitaba también la merced de recibir la pensión de 5.000 pesos a que tenían derecho los marqueses y que “por ser tan viejos, gozaron muy poco tiempo de ellos”. BZ, Altamira, 498, D. 44. Memorial de Beatriz de Zúñiga, s/f.

89. RAH, *Colección Salazar y Castro*. M-4, f. 145 v, número 45526. Escritura de la fundación otorgada por doña Blanca Enríquez, viuda de don Álvaro Manrique de Zúñiga, I marqués de Villamanrique.

90. “Que yo, la dicha marquesa doña Blanca Enríquez, además de ser fundadora del dicho convento, sea patrona y por tal me nombro y señalo por todos los demás días de mi vida y después, o en falta mía, lo hayan de ser y sean el marqués don Francisco Manrique de Zúñiga, mi hijo único[...] y después[...] lo sean el sucesor y sucesora del establecimiento y mayorazgo del marquesado de la villa de Villamanrique perpetuamente para siempre jamás”. *Id.*

91. Mi agradecimiento a la comunidad del convento Madre de Dios de Sevilla por las facilidades que me brindaron para el acceso a sus fondos documentales y artísticos.



Altar mayor, procedente del convento de Santa María de Gracia.
(Diego López Bueno, 1607)



Altares de San José, (Juan de Mesa?, 1607) y de la Inmaculada
(Juan de Astorga, 1607)

tado por Diego López Bueno, discípulo de Juan Martínez Montañés. Además de algunas tallas representando a otros santos, contenía varios relicarios y un *Lignum Crucis* en un estuche de cristal de roca en forma de diamantes.

Otros dos altares completaban el conjunto principal, uno bajo la advocación de San José, cuya talla se atribuye a Juan de Mena, discípulo de Montañés y otro dedicado a la Inmaculada, encargado a Juan de Astorga. Los altares se conservan en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, en Villamanrique de la Condesa. Fueron trasladados al declararse la amenaza de ruina del convento franciscano.

Asimismo, en el museo parroquial se puede admirar un magnífico copón, datado en 1570, de plata labrada con las armas de los Zúñiga y las iniciales de los marqueses que lo donaron a la fundación.



Copón de plata labrada de los marqueses de Villamanrique

Conclusiones:

A partir de los documentos se ha podido reconstruir la trayectoria de don Álvaro Manrique de Zúñiga y su vinculación con Sevilla y su señorío de Villamanrique. Aunque su nacimiento se produjese en Salamanca, don Álvaro sintió un apego especial por las tierras de su señorío, donde quiso pasar su vida, y por Sevilla, adonde regresó para morir. Sus servicios al monarca le procuraron la merced real como virrey en Nueva España, sin embargo, lejos de pensar en hacer carrera en ultramar siempre tuvo en mente el regreso a sus orígenes.

El marqués centró su carrera de servicio en Sevilla y tras su estancia en la Nueva España hubo de permanecer en la corte para recuperar su honra y su hacienda, pero siempre con la vista puesta en su villa de Villamanrique de Zúñiga y con la voluntad de culminar el proyecto del convento que habría de ser su morada definitiva.

**CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2025
A LA PRIMERA, REAL, IMPERIAL, FERVOROSA,
ILUSTRE Y MÁS ANTIGUA HERMANDAD
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO
DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA¹**



1.- Concesión de la medalla de oro de la Provincia de Sevilla

El pleno de la Diputación de Sevilla aprobó el martes, 29 de abril de 2025, en sesión extraordinaria la relación de personas, empresas y colectivos a los que se les había otorgado la Medalla de Oro de la Provincia de 2025. Entre estas instituciones se encuentra la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío de Villamanrique de la Condesa.

La medalla de oro de la provincia de Sevilla la concede la Diputación de Sevilla a personalidades y entidades del mundo de la cultura y el arte, del deporte, la docencia, la medicina, la cooperación o la empresa, entre otros. Todos ellos han destacado por sus aportaciones, por su liderazgo y por la excelencia de las actividades que desarrolla, así como por su compromiso con la difusión de la historia y los valores de Sevilla y su contribución al conocimiento, la investigación, la mejora de la salud y el progreso social y económico. Como consecuencia de todo ello, son fuente de inspiración para toda la ciudadanía y proyectan lo mejor del carácter de las ciudades y los municipios sevillanos.

1. La información que ofrecemos ha sido extraída de la nota informativa de la Diputación de Sevilla de 29 de abril de 2025 sobre «El pleno aprueba la relación de personas y entidades que recibirán la medalla de oro de la provincia en 2025».



Medalla de oro de la Provincia de Sevilla concedida a la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío de Villamanrique de la Condesa

En el caso concreto de la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío el otorgamiento se le concede por preservar la tradición y la cultura relacionadas con la devoción a la Virgen del Rocío y por su labor para promocionar el turismo, la economía local y el medio ambiente. La Hermandad es un ejemplo de pujanza social después de tantos siglos son las más de 3.500 personas que peregrinan con Villamanrique cada romería. La hermandad destaca además por su labor social y por su compromiso con el medio ambiente, al promover prácticas respetuosas durante sus peregrinaciones y eventos, preservando ese otro «templo» que es Doñana y su entorno para los rocieros.

El acto de entrega tuvo lugar el Día de la Provincia, 23 de mayo, en el Teatro Cartuja Center y la medalla de oro le fue entregada en representación de la Hermandad a su presidente José Pérez Velázquez.

Al acto asistieron el alcalde-Presidente de Villamanrique, Francisco Javier Domínguez Ponce, la Corporación Municipal, miembros de la Junta de Gobierno, hermanos honorarios y antiguos presidentes.

2.- Palabras del Presidente²

Durante la celebración de los cultos de la Hermandad, el Presidente de la Hermandad, José Pérez Velázquez se dirigió a los fieles asistentes para comunicarles la concesión de la medalla en los siguientes términos:



Entrega de la Medalla de oro de la Provincia de Sevilla a José Pérez Velázquez, Presidente de la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío de Villamanrique de la Condesa

2. Agradezco al Presidente de la Hermandad, José Pérez Velázquez, el texto de su disertación.

Hoy debo recordar un hecho acaecido el pasado viernes, 23 de mayo, cuando la Diputación de Sevilla le hizo entrega a nuestra Hermandad de la medalla de oro de la Provincia de Sevilla en reconocimiento a la labor desempeñaba durante siglos por preservar la tradición y la cultura en torno a la Virgen del Rocío, aparte de la promoción del turismo, la economía local y el cuidado del medio ambiente. Debo reconocer que esta medalla no es sólo un honor sino también un reconocimiento a siglos de fe, de identidad, de compromiso y de amor por nuestras tradiciones y nuestro entorno geográfico.

Debo manifestaros que esta medalla pertenece, en primer lugar, al pueblo de Villamanrique. A cada vecino y vecina que ha hecho del Rocío a lo largo de los siglos: una manera de vivir. Nuestra Hermandad no sería lo que es sin este pueblo generoso, hospitalario y entregado. Villamanrique nunca camina sola. Camina con su gente y nadie es extraño en este pueblo porque a todos nos une nuestro amor y devoción a la Virgen del Rocío. El manriqueño acompaña a su Simpecado a través de los caminos de Doñana. Unos caminos que conoce, cuida y mimra porque es el espacio por donde discurrirá el Simpecado de sus amores.

Quiero también tener unas palabras de agradecimiento profundo a todas las Juntas de Gobierno que nos precedieron. Hombres y mujeres que dieron lo mejor de sí para mantener viva la llama del culto, de la devoción y del servicio a su Hermandad. A vosotros, que llevasteis el timón de esta Hermandad con esfuerzo y responsabilidad, esta medalla también os pertenece porque sois los cimientos sobre los que se sustenta el galardón que hoy recibe nuestra Hermandad. Por ello, este premio quiero compartirlo especialmente con vosotros por todo lo que luchasteis por engrandecer la devoción a la Virgen del Rocío.

A todos nuestros hermanos y hermanas, a los que están y a los que ya descansan en las marismas eternas, muchas gracias. Sin vuestro trabajo, vuestra fe y vuestro cariño, esta Hermandad no tendría alma.



Javier Fernández de los Ríos, Presidente de la Excma. Diputación de Sevilla, Francisco Javier Domínguez Ponce, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, José Pérez Velázquez, Presidente de la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío de Villamanrique de la Condesa y miembros de la Corporación Municipal de Villamanrique

Y este alma es la que siente, reza, canta y llora a la Virgen del Rocío. Sin vuestra presencia y vivencia no tendríamos Hermandad. Esta distinción es un reflejo de vuestra entrega silenciosa y constante que cada generación y cada año nos engrandece.

Quiero poner en valor, especialmente, el papel de nuestros jóvenes. Sois presente y futuro. Sois alegría, impulso, ilusión y esperanza. Gracias por mantener viva la llama con nuevas formas de expresión, pero con el mismo corazón mariano. A vosotros os encomendamos esta herencia que es tan grande como hermosa y seréis los encargados de transmitirla a generaciones futuras.

Pero nuestra Hermandad también es caridad. Porque no hay Rocío auténtico sin compromiso cristiano con nuestros hermanos. Desde nuestra bolsa de caridad trabajamos todo el año para atender a quienes



Francisco Javier Domínguez Ponce, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, y miembros de la Corporación Municipal, José Pérez Velázquez, Presidente de la Primera y Más Antigua Hermandad del Rocío de Villamanrique de la Condesa y miembros de la Hermandad en el acto de entrega de la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla

más lo necesitan. Lo hacemos en silencio, como nos enseña el Evangelio, pero con decisión firme y constante. Servir al prójimo es también rendir culto a Dios.

Y hablando de cultos, quiero recordar que esta Hermandad tiene como centro a Ella: la Virgen del Rocío. Todo cuanto hacemos, todo lo que somos, lo hacemos por Ella. Nuestro Simpecado no sólo abre el camino por las arenas: abre también caminos de fe, de reconciliación, de comunidad, de convivencia. Nuestro calendario litúrgico, nuestros actos devocionales, nuestras misas y novenas... son la raíz profunda que sostiene la devoción a la Virgen.

Y no podemos olvidarnos del entorno que nos acoge: el Parque Nacional de Doñana. Doñana no es solo paso obligado de nuestro

camino: es hogar espiritual y natural. Nuestra Hermandad mantiene un compromiso firme con su conservación, adoptando medidas para minimizar nuestro impacto, y educando a nuestros hermanos y hermanas en el respeto a la naturaleza para que al igual que nosotros recibimos el legado de nuestros mayores, nuestros jóvenes lo puedan legar a generaciones venideras. Nadie como Villamanrique conoce mejor los caminos por los que discurre la Hermandad hasta llegar a las plantas de la Blanca Paloma.

Esta medalla de oro, que hemos recibido la aceptamos con la humildad que siempre manifiesta el manriqueño en sus actuaciones. Pero a su vez nos compromete a seguir caminando con fe, caridad, esperanza y responsabilidad para que nuestra Hermandad siga escribiendo páginas de su historia repletas de amor, cariño y devoción hacia la Virgen del Rocío.

Por todo ello, y en nombre del pueblo de Villamanrique:

¡Viva la Virgen del Rocío!

¡Viva la Hermandad de Villamanrique!

¡Vivan nuestros hermanos y hermanas!

¡Viva por siempre Doñana!

¡Y viva la Provincia de Sevilla!

Este libro se terminó de imprimir el día
16 de julio de 2025, festividad de
Ntra. Sra. del Carmen, patrona
de los marineros, pescadores
y toda la gente del mar, en
los talleres de Edicio-
nes Gráficas Nazare-
nas, S.L., de Dos
Hermanas.

Laus Deo

En cada una de las diócesis y para todas las causas, exceptuadas aquellas señaladas expresamente por el Derecho Canónico, es el Obispo el juez de primera instancia, que puede ejercer esta potestad por sí mismo o por medio de otros, siendo el Tribunal Eclesiástico el órgano que ayuda al Obispo en esta misión.

María Isabel González Ferrín



La documentación sobre Álvaro Manrique de Zúñiga es escasa y se encuentra muy dispersa a ambos lados del Atlántico. Muchos documentos se han perdido, otros han sufrido deterioro por los estragos del tiempo, la deficiente conservación y los avatares de las familias que los custodiaban. Los documentos de la casa de Villamanrique pasaron, por matrimonio, a formar parte del nutrido archivo de la Casa de Altamira, junto a los de otras casas nobiliarias.

María Vicens Hualde



Centro de estudios de investigación de la religiosidad andaluza (HUM 686)

